

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1313 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se implementa la jornada nocturna en las universidades públicas.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Para garantizar el servicio público de educación superior, las Instituciones Públicas de Educación Superior podrán ofrecer en la jornada nocturna, programas académicos en los mismos patrones de calidad mantenidos en la jornada diurna. Se excluirán del objeto de esta ley las carreras pertenecientes a Ciencias de la Salud. La adopción de la programación nocturna se hará conforme a la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, según lo establece la Ley 30 de 1992.

Parágrafo. Las universidades informarán a los interesados, antes de cada período lectivo, los programas de los cursos y demás componentes curriculares, su duración, requisitos, calificación de los profesores, recursos disponibles y criterios de evaluación, obligándose a cumplir las respectivas condiciones.

Artículo 2°. *Presupuesto.* Autorízase al Gobierno Nacional, para hacer las apropiaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

LEY 1314 DE 2009

(julio 13)

por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivos de esta ley.* Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden

información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Artículo 3°. *De las normas de contabilidad y de información financiera.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Artículo 4°. *Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.* Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Artículo 5°. *De las normas de aseguramiento de información.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.

Parágrafo 2°. Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.

Artículo 6°. *Autoridades de regulación y normalización técnica.* Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo. En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 7°. *Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta ley.* Para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios:

1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento.

2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.

4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.

5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen. Para ello emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes. Igualmente, salvo en casos de urgencia, velarán porque los procesos de desarrollo de esta ley por el Gobierno, los Ministerios y demás autoridades, se realicen de manera abierta y transparente.

6. Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad y de la información financiera y del aseguramiento de información.

Artículo 8°. *Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.* En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

5. Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.

6. Establecerá Comités Técnicos ad honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

7. Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.

8. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.

9. Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.

10. Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.

11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.

12. En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y Programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

Artículo 9°. *Autoridad Disciplinaria.* La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Artículo 10. *Autoridades de supervisión.* Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo. Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores.

Artículo 11. *Ajustes Institucionales.* Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6°, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su

totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.

Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1° de enero del año 2010.

Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia de que trata este artículo.

Artículo 12. *Coordinación entre entidades públicas.* En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Primera Revisión.* A partir del 1° de enero del año 2010 y dentro de los seis (6) meses siguientes a esta fecha, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un primer plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrega de dicho plan de trabajo, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.

Parágrafo. Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine.

Artículo 14. *Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información.* Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

Artículo 15. *Aplicación extensiva.* Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.

Artículo 16. *Transitorio.* Las entidades que estén adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo, inclusive si no existe todavía una decisión conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

Las normas así promulgadas serán revisadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para asegurar su concordancia, una vez sean expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, con las normas a que hace referencia esta ley.

Artículo 17. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

LEY 1315 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Artículo 2°. *Definiciones.* En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Artículo 3°. *Restricciones en el ingreso a las instituciones.* No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.

Artículo 4°. *De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día.* El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;

b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;

c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;

d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;

e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;

h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;

i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;

j) Plan de evacuación ante emergencias;

k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

Artículo 5°. *Las instituciones reguladas por la presente ley,* deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen.

Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño:

a) **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con:

1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.

2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.

3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.

4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.

5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.

6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones anti-deslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.

7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.

1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.

2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.

3. Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.

4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.

5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.

6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.

1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.

2. Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.

Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

Artículo 6°. La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.

Artículo 7°. El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuales serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

Artículo 8°. Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.

Artículo 9°. El personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.

Artículo 10. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicoso-

ciales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.

Artículo 11. El Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos.

Artículo 12. *Los Directores Técnicos*, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6° de la presente ley, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 13. El personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

Artículo 14. El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.

Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión.

Artículo 15. La contravención a la presente disposición será sancionada por la misma autoridad que expida la autorización.

La sanción será graduada de acuerdo con la gravedad de la infracción, teniendo como criterio el riesgo ocasionado a la vida de los residentes y la reincidencia.

Las sanciones consistirán en:

- Amonestación verbal.
- Suspensión de la autorización.
- Cierre definitivo.

El trámite del proceso sancionatorio será reglamentado por el Ministerio de la Protección Social dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 16. La autorización de la que habla esta ley no incluye ni exime la obligatoriedad de las autorizaciones a las que hagan referencia otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 17. Los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad.

Artículo 18. *Régimen de transición.* Aquellos establecimientos que se encuentren en funcionamiento antes de la expedición de la presente ley, deberán ajustarse a sus disposiciones en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ley en el **Diario Oficial**.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

LEY 1316 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 361 de 1997, se reconoce un espacio en los espectáculos para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 56 de la Ley 361 de 1997 quedará así:

Artículo 56. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público, de carácter recreacional o cultural, como teatros y cines, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad y un acompañante.

Dicho espacio deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar claramente delimitado y señalizado;
- b) Garantizar la visibilidad, la audición y el goce del espectáculo o de la actividad de carácter recreacional o cultural de que se trate;
- c) Contar con una superficie acorde a la magnitud del espectáculo o del sitio abierto al público;
- d) Garantizar zonas de emergencia y de servicios sanitarios, así como facilidades de acceso y egreso, tanto desde la entrada como hacia las salidas;
- e) Disponer de espacios localizados para personas en silla de ruedas, con las respectivas facilidades de acceso y egreso. En caso de sitios abiertos al público, como teatros y cines, dichos espacios no podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) de su capacidad total;
- f) La boletería tendrá un precio especial que en ningún caso superará el setenta y cinco (75%) del precio de la boleta de mayor valor.

Parágrafo 1°. En lo referente a los espectáculos, será requisito indispensable para solicitar el permiso a la autoridad Municipal o Distrital correspondiente, la entrega de un plano que indique con toda precisión el espacio y la accesibilidad destinada para las personas con discapacidad, en los términos arriba indicados. Las autoridades podrán inspeccionar

el lugar, así como denegar o suspender dichos espectáculos, cuando se constate el incumplimiento de los requerimientos previstos en este artículo, con sujeción a los mandatos del debido proceso.

Parágrafo 2°. Los espacios exclusivos para personas con discapacidad previstos en el presente artículo, se someterán a las dimensiones internacionales que al respecto se establezcan y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4904 sobre accesibilidad de las personas al medio ambiente físico y estacionamientos accesibles y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga cualquier norma en contrario.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Andrade Serrano.
El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.
La Ministra de Cultura,
Paula Marcela Moreno Zapata.

LEY 1317 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la Casa de la Cultura “Emma Arciniegas de Micolta” del municipio del Guamo, Tolima y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de la Nación la Casa de la Cultura “Emma Arciniegas de Micolta” del municipio del Guamo, Tolima.

Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación a la Casa de la Cultura “Emma Arciniegas de Micolta” del municipio del Guamo, Tolima, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Andrade Serrano.
El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
La Ministra de Cultura,
Paula Marcela Zapata Moreno.

LEY 1318 DE 2009

(julio 13)

por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992 tendrá tres párrafos del siguiente tenor:

Parágrafo 1º. El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un período de dos (2) años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho período se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los treinta (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

Parágrafo 2º. El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones deberá rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

Parágrafo 3º. En caso de vacancia temporal o de remoción del cargo del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designará a un funcionario de la planta de personal, para que provisionalmente desempeñe las funciones inherentes al cargo, hasta que se realice nueva elección de Director Administrativo.

Artículo 2º. El artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. La Mesa Directiva asumirá en los aspectos administrativos labores de orientación, coordinación y vigilancia. Tendrá como principal función formular anualmente los planes y las políticas generales que para la buena prestación de los servicios técnicos y administrativos deba ejecutar el Director Administrativo, para el buen ejercicio de la función legislativa, el control político y demás funciones desempeñadas por la Cámara de Representantes y sus Comisiones.

Artículo 3º. El inciso 1º del artículo 385 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 385. Vinculación laboral. La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta ley, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo en la Cámara de Representantes o el Director General Administrativo del Senado, con la firma del Secretario General respectivo.

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director Administrativo de la correspondiente Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatoria.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

LEY 1319 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre

y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Parágrafo 1°. En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales.

Artículo 2°. Cuando el título de posgrado sea otorgado por una institución de educación superior domiciliada en Colombia, tan sólo se podrán aplicar las equivalencias consagradas en esta ley, cuando el programa de educación superior cuente con el correspondiente registro calificado, conforme a la normatividad actualmente vigente o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Fabio Valencia Cossio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Elizabeth Rodríguez Taylor.

LEY 1320 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta (100.000.000.000) millones de pesos del año 2009.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4°. Autorízase a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

LEY 1321 DE 2009

(julio 13)

por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 2. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$ 200.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla ProUniversidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

LEY 1322 DE 2009

(julio 13)

por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honórem* en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Artículo 2°. A iniciativa del Ministro o jefe de la respectiva entidad, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos *ad honórem* en el correspondiente organismo o entidad.

Parágrafo. Las Facultades de Derecho de las universidades reconocidas oficialmente, mantendrán listados de estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, deban ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos *ad honórem* por las entidades interesadas.

Artículo 3°. La prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honórem* que se autoriza por medio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Artículo 4°. Quienes ingresen como auxiliares jurídicos *ad honórem* desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.

Artículo 5°. Cada trimestre, mediante certificación, el superior inmediato del auxiliar jurídico *ad honórem*, evaluará el desempeño de las funciones que este último desarrolle y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

Artículo 6°. Para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

LEY 1323 DE 2009

(julio 13)

por la cual se rinde homenaje a la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social Gerardo Molina Ramírez y se vincula a la celebración del centenario de su natalicio.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la siguiente leyenda: “la Universidad está obligada a propugnar los ideales democráticos”. Gerardo Molina R.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación, selección y publicación de la obra de Gerardo Molina Ramírez.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra de Gerardo Molina Ramírez.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 6°. Créase el Fondo Gerardo Molina R. como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Gerardo Molina R. provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes colombianas de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

LEY 1324 DE 2009

(julio 13)

por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Parámetros y criterios.* El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia.

Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.

Artículo 2°. *Definiciones.* Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad.

Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países.

Es evaluación “igualitaria”, la que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.

Artículo 3°. *Principios Rectores de la Evaluación de la Educación.* Es responsabilidad del Estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los siguientes principios:

Participación. Corresponde al ente rector de la política de evaluación promover la participación creciente de la comunidad educativa en el diseño de los instrumentos y estrategias de evaluación.

Equidad. La evaluación de la calidad de la educación supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.

Descentralización. Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión.

Cualitativa. De acuerdo con las exigencias y requerimientos de cada experiencia, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la realización de ejercicios cualitativos, de forma paralela a las pruebas de carácter cuantitativo, que contribuyan a la construcción de explicaciones de los resultados en materia de calidad.

Pertinencia. Las evaluaciones deben ser pertinentes; deben valorar de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante.

Relevancia. Evaluar el grado de asimilación de un conjunto básico de conocimientos que sean exigibles no sólo en el contexto nacional, sino en el contexto internacional, de tal manera que un estudiante pueda desempeñarse en un ámbito global competitivo.

Artículo 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.

Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.

Artículo 5°. Requisitos para la evaluación profesional de la educación. El ICFES deberá mantener disponible para el público a través de Internet, lo siguiente:

- a) Una relación de la capacitación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar tales evaluaciones;
- b) Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones;
- c) La metodología que aplicarán en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, y;
- d) Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que esa entidad practica.

Artículo 6°. *Protección de la confianza de las evaluaciones educativas.* Cuando mediante auditorías especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo 2° de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de “exámenes de Estado”; o cuando se compruebe que el ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.

Artículo 7°. *Los exámenes de Estado.* Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán “Exámenes de Estado” los siguientes:

a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.

b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo.

Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo 1° de esta ley. La estructura de los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan áreas o estudios particulares que no alteren su comparabilidad en el tiempo.

La presentación de los “Exámenes de Estado” es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo.

El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los “Exámenes de Estado”, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general, en los términos previstos en esta ley.

Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras.

El Ministerio de Educación deberá implementar planes de mejoramiento en las instituciones educativas de nivel de educación media, con calificaciones en los exámenes de Estado por debajo de la media nacional; serán coordinados por las secretarías de educación territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

La comunidad educativa y en especial las universidades, tienen derecho a conocer las características de los “Exámenes de Estado” y metodología con la que se preparan.

El ICFES, en la realización de los “Exámenes de Estado”, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los costos se establecerán de acuerdo con la Ley 635 de 2000. Una parte o todos esos costos se recuperarán con precios que se cobren a los evaluados, según su capacidad de pago. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

Artículo 8°. Procedimiento básico para organizar cada tipo de “Exámenes de Estado”. El Ministerio de Educación Nacional indicará al ICFES qué es lo que desea evaluar en los “Exámenes de Estado”.

indicación de lo que se pretende evaluar se hará previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en cuanto a los "Exámenes de Estado" necesarios para ingresar a ese nivel de educación o al terminar estudios de pregrado.

Los docentes de instituciones educativas oficiales y privadas de distintas regiones del país participarán en la formulación de marcos teóricos y la construcción de los instrumentos de evaluación, en los términos que señale el reglamento.

Artículo 9°. Sanciones para los evaluados. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el ICFES, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilitación para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.

El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior.

Artículo 10. *Funciones y recursos para el Ministerio de Educación Nacional.* El Ministerio de Educación Nacional asumirá todas las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el ICFES y que no le hayan sido trasladadas. En particular, las que le atribuían el Decreto 2232 de 2003, en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6, el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, salvo el literal "k" del mismo artículo.

Igualmente el Ministerio de Educación Nacional asumirá la función asignada al ICFES por el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, cuyo ejercicio se encuentra reglamentado por el Decreto 2786 de 2001, modificado por el Decreto 1700 de 2002.

El monto de los recursos a los que se refiere el literal "d" del artículo 43 de la Ley 30 de 1992, una vez apropiadas las partidas que por este concepto deben presupuestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales, será deducido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por el Ministerio de Educación Nacional, según el caso, al ordenar y efectuar el pago a las mencionadas instituciones, y girado al Ministerio de Educación Nacional para inversión social en educación superior. A partir de la vigencia de esta ley, cesarán todas las responsabilidades existentes para el ICFES por razón del uso de las transferencias hechas al Ministerio de Educación con los recursos del literal "d" del artículo 43 de la Ley 30 de 1992 y sus correspondientes normas reglamentarias.

Artículo 11. Los recursos de que trata el artículo 10 de esta ley serán destinados exclusivamente a actividades de Fomento de la Educación en Universidades Públicas, dichos recursos serán administrados por el Ministerio de Educación Nacional de manera concertada con el Sistema Universitario Estatal SUE, de acuerdo con criterios de equidad y lo establecido en el artículo 87 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 12. Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, y podrá disponer, sin embargo, que use la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad.

El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

El ICFES tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

Los órganos de dirección y administración serán la Junta Directiva y el representante legal. La composición y funciones de la Junta Directiva así como la elección o designación de sus miembros, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICFES estará a cargo de un director, quien será agente del Presidente de la República, y de libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Régimen jurídico. Los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Régimen laboral. Los servidores públicos vinculados a la planta de personal del ICFES serán empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICFES está integrado por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será asumida por la Nación.

El ICFES establecerá las tarifas necesarias para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados, salvo las excepciones contempladas en la Ley 635 de 2000.

El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.
2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.
4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.
6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.
7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.
8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.

9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.

10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.

11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

12. Participar en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

El ICFES destinará en forma íntegra los beneficios y utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación.

Son fuentes de recursos del ICFES las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICFES se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.

2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

3. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.

5. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Régimen de transición. El ICFES dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuarse normativamente a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Parágrafo. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES.

Artículo 13. Transitorio. Crease una Comisión de Seguimiento del Congreso de la República, en cabeza de 3 Senadores de la Comisión Sexta y 3 Representantes de la Comisión Sexta, que verificará durante

los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto. El Ministerio de Educación y el ICFES deberán rendir a esta Comisión informes mensuales sobre el desarrollo de esta ley.

Artículo 14. Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación gradual de los ECAES en los términos de la presente ley.

Artículo 15. Aplicación, vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro DE Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

LEY 1325 DE 2009

(julio 13)

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia– y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asígnase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°. Asígnase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia–, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 3°. En adelante, además de los miembros que en la actualidad conforman el Copnia harán parte de su Junta Nacional de Consejeros, el Ministro de Agricultura o su delegado quien deberá ser profesional de una de las profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley. De igual manera hará también parte de la Junta Nacional de Consejeros del Copnia, el Presidente Nacional de uno de los gremios de estas profesiones distintas a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, por un período de dos años.

Artículo 4°. Las matrículas otorgadas a dichos profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas para todos los efectos legales del ejercicio de la profesión contemplados en la Ley 842 de 2003 y sus normas que la reglamenten o complementen.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como los Consejos Profesionales de las Profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, dispondrán lo necesario para el traslado al Copnia de los expedientes de las matrículas y certificados expedidos en vigencia de normas anteriores.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 211 de 1995 y la Ley 28 de 1989, así como sus decretos reglamentarios.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Fernández Acosta.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECION PRESIDENCIAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2007 SENADO, 312 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

Bogotá, D. C., 13 julio de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Objeciones - Proyecto de ley número 090 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.*

Apreciado señor Presidente:

Mediante la presente comunicación y sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconveniencia el Proyecto de ley número 090 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.*

Consideraciones de inconveniencia

Sobre este proyecto de ley el Ministerio hace esta observación:

El título del proyecto de ley establece modificaciones a los artículos 22 y 30 de la Ley 115 de 1994. Estos artículos, en su texto vigente, expresan, respectivamente:

Artículo 22. *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria.*

I) La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera;

Artículo 30. *Objetivos específicos de la educación media académica.*

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

Si el proyecto de ley no incorpora en su articulado las modificaciones de estos artículos que anuncia el título, significa que el tema de privilegiar la enseñanza del idioma inglés no se contempla para la educación básica secundaria y media académica.

Podría ser que se trata o bien de una exclusión de dos artículos que sí existen en los textos definitivos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara, respectivamente, antes de la conciliación del texto, o bien de un problema de omisión en la redacción. En todo caso, considero que en estas condiciones no se puede sancionar este proyecto de ley y que debe objetarse por razones de conveniencia.

La inconveniencia de esta omisión se resume en el hecho de que al no incluirse en el proyecto de ley las modificaciones al artículo 22 y al artículo 30, no se especifica el nivel de lengua que deben alcanzar los estudiantes al finalizar la educación básica secundaria y media.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

Bogotá, D. C., junio 24 de 2009.

Doctor

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidente de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en doble ejemplar, atentamente, me permito enviar a usted para su sanción ejecutiva el Proyecto de ley número 090 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.*

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado en Sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 9 de octubre de 2007, y en Sesión Plenaria de la Corporación el 16 de abril de 2008. En Comisión Sexta en la Cámara de Representantes el 7 de octubre de 2008, en Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de junio de 2009.

Cordialmente,

Emilio Otero Dajud,

Secretario General,

Senado de la República.

Anexo: Un (1) expediente.

LEY...

por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 13 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:

i) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal y los siguientes párrafos:

f) El desarrollo de competencias en el idioma inglés, como lengua extranjera, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta académica, laboral y empresarial.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, previa consulta a la comunidad académica competente a nivel nacional dedicada a la investigación y a la formación de profesores para la enseñanza del inglés, reglamentará los estándares para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación del idioma inglés de que trata el literal f), para lo cual podrá utilizar como referente el "Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras: Aprendizaje, enseñanza y evaluación".

Parágrafo 4°. Con el objeto de lograr las metas definidas por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de que trata el literal f) y en concordancia con el párrafo anterior, los docentes deberán acreditar un nivel mínimo de dominio del idioma equivalentes a los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras, trazados por el Ministerio de Educación Nacional y consultados con la comunidad académica nacional competente, antes mencionada, dedicada a la investigación y a la formación de profesores para la enseñanza del inglés. En este sentido, el Gobierno Nacional hará las provisiones y gestiones necesarias para garantizar la promoción y adecuada oferta de docentes según los niveles que se requieran. El Gobierno Nacional incentivará y promocionará en la Educación Superior la oferta para la preparación de docentes de inglés.

Parágrafo 5°. *Transitorio.* El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional tomará las medidas necesarias para cumplir con este mandato dentro de las cuales deberá explicitar los periodos de transición necesarios para el cumplimiento del mismo y para la formación de los educadores.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 16 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:

k) La capacidad para reconocer el idioma inglés como la lengua extranjera predominante en la actualidad.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 20 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:

g) Desarrollar destrezas orales y escritas que permitan comunicarse en el idioma inglés como lengua extranjera.

Artículo 5°. Modifíquese el literal m) e inclúyanse los siguientes párrafos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994:

m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en un idioma extranjero, privilegiando la enseñanza del idioma inglés.

Parágrafo 1°. Para efectos de la enseñanza del idioma inglés se desarrollarán habilidades de conversación, lectura y escritura de acuerdo a los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras, trazados por el Ministerio de Educación Nacional para el idioma inglés.

Parágrafo 2°. Para efectos de la enseñanza de otros idiomas el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional reglamentará los estándares para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de los mismos.

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 38 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

Las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o de educación no formal que ofrezcan cursos de idiomas, deberán certificar la institución, su oferta de servicios y su organización docente.

Para efectos del presente artículo, el MEN deberá convocar a la Unidad Técnica de Normalización para la creación de la Norma de Calidad de la enseñanza de idiomas e implementará una metodología para la Acreditación de las instituciones que ofrecen este tipo de programas.

Todas las entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o territorial, sólo podrán contratar la enseñanza de idiomas con organizaciones que cuenten con certificados de calidad en los términos del presente artículo.

Artículo 7°. Adiciónese al artículo 80 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

El Icfes ofrecerá al menos dos veces al año una prueba de competencia de dominio del inglés, de inferior costo a las que ofrezca el mercado y dirigida, en principio, a poblaciones de escasos recursos económicos.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente mandato el Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el diseño y la implementación de la prueba de competencias en el idioma inglés, buscando sean homologables con pruebas internacionales como el TOEFL y el IETLS.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional tomará las medidas necesarias para financiar los costos que demanden la implementación de la ley y, en especial, el financiamiento del Sistema de Formación y Capacitación Permanente de Docentes en Colombia que requiere la presente ley sin perjuicio de los recursos destinados para el sistema general de participaciones.

Artículo 9°. Una vez promulgada, el Gobierno Nacional tendrá 6 meses para reglamentar la presente ley y tomará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos, para lo cual podrá tomar como base el Plan Nacional de Bilingüismo; "Colombia Bilingüe.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2622 DE 2009

(julio 13)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, "Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país".

Que es procedente establecer mayores facilidades para el ingreso de personas extranjeras en visita de negocios y en especial, adecuar las normas migratorias nacionales frente a los compromisos adquiridos en el marco de tratados de libre comercio, acuerdos de asociación y demás compromisos internacionales de los que Colombia sea parte,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Este decreto tiene por objeto introducir modificaciones en el Decreto 4000 de 2004, así como dictar otras disposiciones generales aplicables en materia de migración.

Artículo 2°. Modifíquense los numerales 9.3 y 9.9 del artículo 9° del Decreto 4000 de 2004, en la siguiente forma:

9.3 Cuando el titular de Visa de Negocios excede el término de permanencia por cada ingreso al territorio nacional de un (1) año continuo en los casos establecidos en los numerales 23.1 y 23.2, o de dos (2) años continuos en lo previsto en el numeral 23.3 del artículo 23 del presente decreto. Se exceptúa el caso establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del presente decreto.

9.9 Por cambio de empleador o terminación de la actividad autorizada, excepto las Visas Temporal Cónyuge o Compañero(a) Permanente de Nacional Colombiano, Temporal Refugiado o Asilado y Residente, casos en los cuales se procederá al cambio respectivo o a una nueva autorización, según corresponda.

Artículo 3°. El artículo 10 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 10. La visa se cancela en los siguientes casos:

10.1 Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores en ejercicio de la competencia soberana y discrecional del Estado colombiano lo disponga mediante auto proferido por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine.

10.2 Por deportación o expulsión.

10.3 Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de una visa. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.

10.4 Cuando por error de la autoridad competente se hubiere expedido una visa sin el cumplimiento de algún requisito legal. En este evento se deberá informar al interesado y el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República iniciarán de oficio el estudio de la documentación requerida y al mismo tiempo se concederá al titular de la visa un plazo de hasta dos (2) meses para completar documentos o subsanar el requisito faltante. Transcurrido este término sin que el titular de la visa allegue los documentos faltantes o subsane debidamente el requisito

pendiente de cumplimiento, se procederá a la cancelación de la visa. El titular dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la cancelación de la visa podrá tramitar una nueva visa, sin necesidad de salir del territorio nacional ni obtener salvoconducto.

Una vez notificado el auto de cancelación de la visa y previa la expedición de un salvoconducto por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, según lo previsto en el numeral 80.1.3 del artículo 80 del presente decreto, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del presente decreto.

El extranjero al que se le cancele la visa no podrá presentar nueva solicitud de visa antes de un (1) año contado a partir de la fecha de cancelación de la misma, excepto lo previsto en el numeral 10.4 y en la sanción establecida en los casos de deportación o expulsión, de conformidad con los artículos 103 y 107 del presente decreto.

Contra el auto de cancelación de visa no procede recurso alguno.

Artículo 4°. El artículo 21 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 21. Las visas que se expiden en virtud de lo establecido en el presente decreto son de los siguientes clases y categorías:

CLASES	CATEGORIAS	CODIGO
• CORTESIA		CO
• NEGOCIOS		NE
• TRIPULANTE		BA
• TEMPORAL:		
	- TRABAJADOR	TT
	- CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE NACIONAL COLOMBIANO	TC
	- RELIGIOSO	TR
	- ESTUDIANTE	TE
	- ESPECIAL	TS
	- REFUGIO O ASILADO	TA
• RESIDENTE:	- COMO FAMILIAR DE NACIONAL COLOMBIANO	RN
	- CALIFICADO	RC
	- INVERSIONISTA	RI
• VISITANTE:	- VISITANTE TURISTA	TU
	- VISITANTE TEMPORAL	TV
	- VISITANTE TÉCNICO	VT

Artículo 5°. El artículo 22 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la Visa de Cortesía podrá ser expedida por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine hasta por el término de un (1) año y por las Misiones Diplomáticas y/o por las Oficinas Consulares de la República hasta por el término de noventa (90) días calendario al extranjero que pretenda ingresar al territorio nacional, para múltiples entradas, en los siguientes casos:

22.1 A las personalidades de reconocido prestigio internacional en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística; o cuando se considere que es conveniente para el Estado colombiano.

22.2 Al extranjero que pretenda ingresar en virtud de intercambios, programas o actividades relacionadas con las áreas enunciadas en el numeral anterior y que sean patrocinados por entidades o instituciones públicas o privadas.

22.3 A los funcionarios, expertos, técnicos o empleados de organismos internacionales en relación con los cuales se haya establecido la expedición de esta visa en virtud de un tratado vigente.

22.4 Al extranjero cónyuge o compañero(a) permanente de funcionario colombiano al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los parientes en primer grado de consanguinidad de aquel.

22.5 Al extranjero nacional de un Estado con el cual Colombia ha celebrado un tratado que esté vigente relativo a facilitación migratoria para empresarios, representantes legales, directivos, ejecutivos o personas de especial prestancia en visita de negocios.

22.6 A los extranjeros profesionales y técnicos titulados que tengan como propósito realizar prácticas, a los estudiantes, estudiantes-practicantes, docentes, conferencistas y asistentes de idiomas que ingresen al territorio nacional en virtud de tratados de cooperación vigentes en los que Colombia sea Estado parte o promovidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex; o cuando se demuestre que se trata de programas o actividades de intercambio cultural.

22.7 Al extranjero titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas.

22.8 Al extranjero que visite el país invitado por una Embajada establecida en el territorio nacional o concurrente; o por una organización internacional.

22.9 Al extranjero cónyuge o compañero(a) permanente de funcionario diplomático acreditado en el país y a los parientes en primer grado de consanguinidad de este y de aquel.

22.10 Al extranjero que ingrese como jurado internacional de tesis en maestría o doctorado; o como conferencista, experto, especialista o docente universitario cuyo fin sea el fortalecimiento académico en el marco de programas de pregrado, cursos especializados de educación superior, posgrado, maestría o doctorado; o como invitado para hacer parte de procesos y/o actividades de fortalecimiento en investigación; o como personalidad de reconocido prestigio internacional invitada en desarrollo de proyectos y programas que promuevan la transferencia de conocimientos y de nuevas tecnologías en distintas disciplinas.

22.11 A los extranjeros que hagan parte del equipo técnico, artístico, actores o actrices, que participen en la filmación de películas u otras producciones audiovisuales a realizarse o rodar en el territorio colombiano; así también al personal extranjero que participe en coproducciones con Colombia. La solicitud escrita de la Visa de Cortesía la debe realizar el Ministerio de Cultura o la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura o la entidad gubernamental que la sustituya.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República deberán solicitar concepto previo y autorización al Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine cuando se requiera expedir una Visa de Cortesía por más de noventa (90) días calendario. En todo caso, la vigencia de la Visa de Cortesía no podrá ser superior a un (1) año, excepto en los casos previstos en el numeral 22.10 en los cuales se expedirá hasta por seis (6) meses dentro del mismo año calendario, siempre y cuando estos ciudadanos extranjeros no se encuentren en el país y sean invitados bajo la responsabilidad contractual remunerada sin que la misma constituya una relación laboral con el correspondiente instituto de investigación científica o universidad pública o privada legalmente reconocida.

El titular de una Visa de Cortesía podrá tramitar otra clase de visa dentro del territorio nacional, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 6°. El artículo 23 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 23. La Visa de Negocios podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares de la República, al extranjero:

23.1 Que sea representante legal, directivo, gerente o ejecutivo de empresa extranjera comercial, industrial o de servicios; o empresa que tenga vínculo económico con compañía nacional o extranjera establecida en el territorio nacional y esté en capacidad de desarrollar actividades propias de la gestión empresarial relacionadas con los intereses que representa tales como, asistir a juntas de socios, celebrar negocios, realizar consultorías de estudios de mercado, o supervisar el manejo de las empresas con las cuales existe el vínculo jurídico, estratégico o económico.

23.2 Que acredite su condición de comerciante, industrial, proveedor de bienes y servicios o persona en visita de negocios que desee ingresar al país con dichos propósitos; o para realizar estudios de mercado o negociaciones de futuras ventas y/o de establecimiento de presencia comercial en el país.

23.3 Que pretenda ingresar al territorio nacional y permanecer en él de manera temporal en calidad de persona de negocios en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte. Igualmente, en estos casos, la Visa de Negocios podrá ser expedida al extranjero en visita de negocios, nacional del Estado parte en el respectivo tratado, que pretenda ingresar al país con el propósito de adelantar actividades de gestión empresarial; promover negocios; desarrollar inversiones; establecer la presencia comercial de una empresa; promover el comercio de bienes y servicios transfronterizos u otras actividades que estén definidas en dichos acuerdos.

La vigencia de la Visa de Negocios de que trata el presente numeral será de hasta cuatro (4) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia hasta por el término de dos (2) años continuos por cada ingreso. La vigencia de esta Visa terminará si el extranjero sobrepasa el término de dos (2) años continuos de permanencia autorizado en el país. Estos términos se concederán en la medida que el Estado de nacionalidad del titular de la visa otorgue facilidades equivalentes para ingresar y permanecer en su territorio a titulares de pasaporte ordinario colombiano que cumplan también las calidades descritas en el presente numeral.

23.4 Que pretenda ingresar al territorio nacional y permanecer en él de manera temporal en calidad de jefe, representante o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental que promueva intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

La Visa de Negocios de que trata el presente numeral podrá ser expedida sólo por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine con una vigencia de hasta cuatro (4) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia continua por el mismo período.

Artículo 7°. El artículo 24 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 24. La Visa de Negocios tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años para múltiples entradas y autoriza una permanencia hasta por el término de un (1) año continuo por cada ingreso, salvo en el caso de Visa de Negocios otorgada en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte, según lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23 del presente decreto. Igual se exceptúa el caso previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del presente decreto.

La vigencia de esta Visa terminará si el extranjero sobrepasa el término de un (1) año continuo de permanencia autorizado en los casos establecidos en los numerales 23.1 y 23.2, o de dos (2) años continuos de permanencia en los casos previstos en el numeral 23.3 del artículo 23 del presente decreto.

Artículo 8°. El artículo 25 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 25. Al amparo de la Visa de Negocios el extranjero no podrá fijar su domicilio en el territorio nacional y las actividades que desarrolle no le podrán generar a su titular el pago de salarios en Colombia, salvo en los casos de Visas de Negocios otorgadas en el marco de un Tratado de Libre Comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte, según lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23 del presente decreto. Igual excepción aplica para el caso previsto en el numeral 23.4 del artículo 23 del presente decreto.

La Visa de Negocios, en todos los casos, se podrá expedir en calidad de Beneficiario.

Artículo 9°. El artículo 29 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 29. La Visa Temporal sólo se podrá solicitar por primera vez ante una Oficina Consular de la República.

Se entiende que una Visa Temporal se solicita por primera vez, cuando:

29.1 El solicitante haya sido titular de Visa Temporal y no presentó nueva solicitud con antelación al vencimiento de la visa de que era titular, o no haya solicitado salvoconducto para trámite de visa antes del vencimiento de la misma, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados en debida forma.

29.2 El solicitante no haya sido titular de Visa Temporal.

29.3 El solicitante haya sido titular de Permiso de Ingreso y Permanencia o de Visa en calidad de Visitante, salvo lo previsto en el párrafo 2° de este artículo y en el párrafo 1° del artículo 44 del presente decreto.

Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo los titulares de Visa Temporal en las categorías de Cónyuge o Compañero(a) Permanente de Nacional Colombiano; Estudiante; Refugiado o Asilado y las Temporales Especiales para tratamiento médico, como pensionado, como rentista, para trámites de adopción, para el ejercicio de oficios y actividades de carácter independiente, para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente decreto y demás normas que lo modifiquen o adicionen o deroguen y para el extranjero que detente la calidad de Beneficiario. En estos casos, la Visa Temporal podrá ser expedida por primera vez en Colombia.

Parágrafo 1°. El titular de Visa de Negocios podrá hacer el cambio a cualquier categoría de Visa Temporal en el territorio nacional, con el lleno de los requisitos para tal fin.

Parágrafo 2°. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, en ejercicio de la facultad discrecional del Estado, podrá expedir, por primera vez, una visa en territorio colombiano cuando considere que es conveniente o consulta el interés nacional, o por reciprocidad con otro Estado.

Artículo 10. El artículo 32 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 32. La Visa Temporal Trabajador se podrá otorgar hasta por el término de dos (2) años, para múltiples entradas, salvo en los casos establecidos en el numeral 30.4 del artículo 30 del presente decreto, la cual se expedirá hasta por seis (6) meses.

La Visa Temporal Trabajador que se expida a docentes, se otorgará por el término del respectivo contrato y tres (3) meses más, sin superar en todo caso el término de dos (2) años.

Artículo 11. El artículo 33 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 33. La Visa Temporal Cónyuge o Compañero(a) Permanente de Nacional Colombiano podrá ser otorgada para múltiples entradas por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares de la República, hasta por el término de tres (3) años, al extranjero que haya contraído matrimonio válido con un nacional colombiano o al que reúna los requisitos para ser considerado como compañero(a) permanente, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 12. Modifíquense los numerales 41.3 y 41.8 del artículo 41 del Decreto 4000 de 2004, en la siguiente forma:

41.3 Como socio o propietario de establecimiento de comercio o de sociedad comercial debidamente constituida y registrada en la respectiva Cámara de Comercio con domicilio en Colombia, o como propietario de inmueble que demuestre haberlo adquirido mediante inversión hecha a su nombre de conformidad con el régimen de cambios internacionales vigente al momento de la solicitud en la cuantía que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial.

41.8 Para el ejercicio de oficios y/o actividades de carácter independiente que no afecten de manera indebida el espacio público. Para lo cual se deberá acreditar la dirección de la sede donde va a desarrollar la actividad u oficio.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 43 del Decreto 4000 de 2004, en la siguiente forma:

Artículo 43. La Visa Visitante se clasifica en: Visitante Turista, Visitante Temporal y Visitante Técnico, y se otorgará a los nacionales de los países que requieren visa de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, que pretendan ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él, con el propósito de desarrollar alguna de las actividades que se indican en el presente artículo.

– La Visa Visitante Turista por primera vez será otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que pretenda ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Cuando no sea por primera vez, igualmente, podrá ser otorgada por el Grupo Interno que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares de la República.

– La Visa Visitante Técnico por primera vez será otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que pretenda ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él, con el propósito de desarrollar actividades de carácter periodístico para cubrir un acontecimiento especial, al periodista, reportero, camarógrafo o fotógrafo o a quien haga parte del equipo periodístico y acredite tal calidad; para efectuar contactos y actividades comerciales o empresariales; para participar en actividades académicas, en seminarios, conferencias, simposios, exposiciones; cursos o estudios no regulares, que en todo caso no superen un semestre académico; para presentar entrevistas en un proceso de selección de personal en entidades públicas o privadas; para tratamiento médico; para eventos deportivos, científicos, artísticos o culturales no remunerados.

En todo caso, siempre y cuando no exista vínculo laboral.

De igual forma, la Visa Visitante Temporal por primera vez, podrá ser otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que venga a recibir o prestar capacitación a entidades públicas o privadas.

– La Visa Visitante Técnico por primera vez, podrá ser otorgada por las Oficinas Consulares de la República al extranjero que pretenda ingresar al país para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, previa presentación de una carta de responsabilidad de la entidad en la que se justifique la urgencia del servicio requerido.

Parágrafo. Los nacionales de aquellos países con los cuales Colombia ha suscrito convenios sobre exención de visa, no requieren de esta para ingresar al país en calidad de visitantes. De igual forma, no requieren Visa Visitante para ingresar a territorio colombiano los nacionales de los países que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine mediante Resolución Ministerial.

Artículo 14. El artículo 44 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 44. Las Visas Visitante Turista, Visitante Temporal y Visitante Técnico, se podrán expedir hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días calendario y permitirán a su titular múltiples entradas.

En el evento en que se mantengan los hechos y razones que justificaron al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, haber concedido el Permiso de Ingreso y Permanencia en calidad de Visitante Técnico según lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del presente decreto, y habiéndose completado el término máximo de permanencia de los cuarenta y cinco (45) días calendario que permite el mismo, el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine podrá otorgar Visa Visitante Técnico por primera vez en estos casos excepcionales, hasta completar ciento ochenta (180) días calendario dentro del mismo año calendario.

El extranjero Visitante Técnico podrá permanecer en el país con Permiso de Ingreso y Permanencia concedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, durante los cuarenta y cinco (45) días calendario que permite el mismo o con Visa Visitante Técnico, según el caso, hasta cumplir los ciento ochenta (180) días calendario continuos o hacer uso de los mismos en intervalos, dentro del mismo año calendario. Se entenderá que los intervalos se sujetarán a la vigencia del Permiso o de la Visa. En los casos de la Visa, si esta ya terminó, el extranjero deberá salir y tramitar en una Oficina Consular de la República otro tipo de Visa para ingresar al país, o en el caso excepcional indicado en el parágrafo primero de este artículo, solicitar Visa Temporal Trabajador ante el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine para poder permanecer en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, podrá otorgar Visa Temporal Trabajador en el territorio nacional al titular de Visa Visitante Técnico en caso excepcional, cuando el tiempo máximo que se concede para Visa Visitante Técnico no fue suficiente para solucionar la urgencia justificada.

Parágrafo 2°. Para el efecto de expedir Visas Visitante Turista, Visitante Temporal y Visitante Técnico, se entenderá por año calendario el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre. Ningún extranjero que ingrese al país en calidad de visitante turista, visitante temporal o de visitante técnico podrá permanecer por más de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.

Artículo 15. El artículo 51 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 51. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, previa autorización de aquel, podrán otorgar Visa de Residente Calificado:

51.1 Al extranjero que haya sido titular de Visa Temporal y que al menos durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos haya permanecido en el territorio nacional en forma regular y presente la solicitud por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la visa, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados en debida forma.

51.2 Al extranjero que sea padre o madre de nacional colombiano.

51.3 Al extranjero mayor de edad que siendo Beneficiario de titular de Visa de Residente Calificado, demuestre actividad o fuente de ingreso y haya permanecido en el territorio nacional mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos al momento de solicitar la visa.

51.4 Al extranjero que haya sido titular de Visa Temporal Cónyuge o Compañero(a) Permanente de Nacional Colombiano que trata el artículo 33 del presente decreto, por un término continuo e ininterrumpido mínimo de tres (3) años.

Parágrafo 1°. No podrán solicitar Visa de Residente Calificado los titulares de Visas Preferencial; Cortesía; Negocios; Tripulante; Visitante; Temporal en la categoría Especial para tratamiento médico, para intervenir en procesos administrativos o judiciales, como cooperante o voluntario de entidad sin ánimo de lucro u organización no gubernamental y para trámites de adopción.

Parágrafo 2°. El salvoconducto expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de que trata el numeral 80.2.1 del artículo 80 del presente decreto, se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos establecidos en este artículo.

Artículo 16. El artículo 52 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 52. El Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o las Oficinas Consulares de la República, podrán otorgar Visa de Residente Inversionista, al extranjero que aporte a su nombre una inversión extranjera directa, conforme a lo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y demás normas concordantes vigentes al momento de la solicitud, en la cuantía que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial. Para efectos de conservar la vigencia de esta Visa, su titular deberá mantener en el país el monto de la inversión al menos por tres (3) años. Superado este término, se podrá mediante traspaso conceder al inversionista la Visa de Residente Calificado, previa demostración sumaria de la permanencia de la respectiva inversión en Colombia durante el referido lapso de tiempo, quedando de esta forma excluido de la causal contemplada en el numeral 9.10 del artículo 9° del presente decreto.

Parágrafo. En los casos que la inversión esté representada en derechos sobre inmuebles, se debe acreditar la propiedad con el dominio completo.

Artículo 17. El artículo 53 del Decreto 4000 de 2004 quedará así:

Artículo 53. Las visas a que se refiere el presente decreto, salvo las excepciones contempladas en el parágrafo de este artículo, podrán otorgarse por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o por las Oficinas Consulares

de la República en calidad de Beneficiario al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos, quienes dependen económicamente del extranjero a quien se hubiere otorgado una visa, previa prueba del vínculo o parentesco. En estos casos, la ocupación del Beneficiario será hogar o estudiante. No se podrá autorizar ocupación diferente.

La vigencia de la Visa otorgada en calidad de Beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que esta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el Beneficiario dejase de depender económicamente del titular o pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, deberá solicitar la visa que corresponda como titular ante el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine o en cualquier Oficina Consular de la República, previo cumplimiento de los requisitos para tal fin.

El extranjero que habiendo ingresado al territorio nacional como menor de edad y hubiese permanecido con Visa de Beneficiario hasta su mayoría de edad, podrá solicitar visa como titular en la categoría que corresponda dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos para tal fin.

Parágrafo. Las Visas Cortesía, Tripulante y Visitante, no dan lugar a la expedición de Visa en calidad de Beneficiario, salvo lo establecido en normas especiales.

Artículo 18. Modifíquese el numeral 73.1 y adiciónese un segundo parágrafo al artículo 73 del Decreto 4000 de 2004, los cuales quedarán así:

73.1 No presentar carné o constancia de vacunación cuando y en los casos que así lo exija la autoridad nacional de salud.

Parágrafo 2°. Las autoridades nacionales competentes podrán evaluar el ingreso de extranjeros que padezcan cualquier enfermedad de potencial epidémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional y que constituya una amenaza para la salud pública.

Artículo 19. Modifíquese el numeral 98.30 y adiciónese el numeral 98.31 del artículo 98 del Decreto 4000 de 2004, así:

98.30 Desarrollar actividades que afecten de manera indebida el espacio público.

98.31 Incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el presente decreto y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 20. Adiciónese el numeral 102.12 al artículo 102 del Decreto 4000 de 2004, el cual quedará de la siguiente forma:

102.12 Haber sido sancionado económicamente por parte de la autoridad migratoria al desarrollar actividades que afecten de manera indebida el espacio público y sea reincidente en la misma conducta.

Artículo 21. El presente decreto modifica y adiciona el Decreto 4000 de 2004 en los artículos antes indicados y deroga los artículos 34 y 35 del Decreto 4000 de 2004 y el artículo 4° del Decreto 164 de 2005. Las demás normas del Decreto 4000 de 2004 continuarán vigentes y sin modificación alguna.

Los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Decreto 2107 de 2001 continúan vigentes y de forma parcial el artículo 28 de esta misma norma, en relación con la clase, categoría y código de las visas preferenciales.

Artículo 22. El presente decreto empezará a regir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS,

Felipe Muñoz Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2613 DE 2009

(julio 13)

por el cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el Decreto 028 de 2008,

DECRETA:

CAPITULO I

Medidas financieras, presupuestales, contables y contractuales

Artículo 1°. *Atribuciones y medidas financieras, presupuestales y contables.* El desarrollo de las atribuciones y el ejercicio de medidas financieras, presupuestales y contables que se adopten en la asunción temporal de competencias se regirán, por las siguientes disposiciones:

1.1 Programación presupuestal. En aplicación del artículo 352 de la Constitución Política, la programación presupuestal a que hace referencia el numeral 13.3.1 del artículo 13

del Decreto 028 de 2008 comprende las etapas presupuestales anteriores a la aprobación del presupuesto, es decir, la elaboración y presentación del presupuesto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 028 de 2008 referido al ajuste de competencias, las asambleas departamentales y los concejos municipales serán las encargadas de aprobar el correspondiente presupuesto en presencia de la medida de asunción temporal de competencia.

Sin perjuicio de la expedición del presupuesto por parte del gobernador o el alcalde según el caso, cuando las corporaciones administrativas territoriales no expidan el presupuesto general de la entidad correspondiente, el presupuesto que regirá para el sector o sectores objeto de la medida será el presentado por el competente temporal.

1.2 Ejecución del presupuesto y ordenación del gasto. En aplicación del numeral 13.3. del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 corresponde a la Nación o al departamento, según el caso, la ejecución y la ordenación del gasto del presupuesto de la entidad sujeta de la medida para lo cual podrá modificar, adicionar, aplazar, reducir o hacer traslados al presupuesto, en general ejecutar los mecanismos de modificación al presupuesto.

La Nación o el departamento, según el caso, llevará contabilidad separada de los recursos que se administren con motivo de la ejecución de la medida.

Artículo 2°. *Alcance de las medidas adoptadas en el marco de la asunción temporal de competencia.* Las atribuciones en materia de programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal, lo mismo que la adopción de las medidas administrativas institucionales, presupuestales, financieras, contables y contractuales a las que hacen referencia los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, comprende los recursos del Sistema General de Participaciones que de conformidad con las disposiciones legales vigentes corresponden a la entidad territorial respecto de la cual se adopta la medida correctiva.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 350, 351, 353 y 366 de la Constitución Política, los recursos que se asignen por la entidad sujeta a la medida correctiva y los provenientes de otras fuentes que complementen la financiación del servicio, presupuestados en la vigencia en que se adopta la medida para garantizar la continuidad, cobertura y calidad del servicio objeto de medida, no podrán disminuirse de una vigencia fiscal a otra.

Para garantizar las coberturas, la calidad y la continuidad existentes al momento de aplicar la medida, la entidad territorial objeto de la medida correctiva podrá poner a disposición de la Nación o del departamento, según el caso, los recursos necesarios para financiar los conceptos de gasto que venían siendo atendidos con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones en cada uno de los sectores.

Artículo 3°. *Asunción del pasivo.* La asunción temporal de la competencia por parte de la Nación o el departamento, según el caso, no implica solidaridad alguna respecto a las obligaciones a cargo de la entidad sobre la que recae la medida correctiva, existentes o causadas con anterioridad o con posterioridad a la adopción de la medida, y generadas en el correspondiente sector o servicio. El pasivo originado en el servicio o sector se mantendrá a cargo de la entidad territorial sujeta de la medida, el cual deberá ser financiado con cargo a sus recursos propios o a los apropiados con destinación específica para el servicio o sector según el caso, pero, atendiendo las particulares normas que gobiernen este aspecto.

CAPITULO II

Medidas administrativas e institucionales

Artículo 4°. *Administración de plantas de personal.* La atribución nominadora de personal dentro del sector o servicio objeto de medida, será ejercida por la Nación o el departamento, según el caso, a través de la persona que aquella o este designe.

La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia.

Ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia.

Parágrafo. En caso de que la entidad sujeta a la medida correctiva cuente con planta de personal financiada con recursos propios complementando la prestación de los servicios, dicha planta será administrada a través de la entidad que asuma temporalmente la competencia y su pago será garantizado por la entidad territorial a la cual pertenece.

Artículo 5°. *Facultades y deberes del administrador designado.* Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeta a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
- Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
- Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;

d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;

e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política.

Artículo 6°. *Representación judicial y extrajudicial.* En el evento de asunción temporal de la competencia, la representación judicial y extrajudicial por actuaciones u omisiones generadas en desarrollo de la aplicación de la medida correctiva, estará a cargo de la entidad que asuma temporalmente la competencia. Esta representación se ejercerá ordinaria y exclusivamente en relación con situaciones jurídicas originadas durante la ejecución de la medida de asunción temporal de la competencia.

Excepcionalmente a juicio de la Nación o del departamento, según el caso, y con el objetivo de eliminar los eventos de riesgo o de asegurar la continuidad, cobertura y calidad del servicio o sector y la correcta ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, podrá coadyuvar en la defensa judicial y extrajudicial con motivo de situaciones generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida correctiva, estén o no judicializadas para tal momento.

CAPITULO III

Otras disposiciones

Artículo 7°. *Asunción temporal de competencia por la Nación.* De manera excepcional, y cuando los departamentos no tengan la capacidad suficiente para asumir la competencia temporal respecto a los servicios a cargo de los municipios sujetos de la medida, corresponderá a la Nación la asunción de dicha competencia. Para estos efectos la determinación de la insuficiencia corresponderá al ministerio respectivo.

Artículo 8°. *Adopción de medidas correctivas.* La medida correctiva, por su naturaleza cautelar, se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo. La medida se surtirá mediante la publicación de un aviso en diarios de amplia circulación nacional y/o regional, y se entenderá surtida en la fecha de publicación. El contenido de la publicación corresponderá a la parte resolutive del acto administrativo.

Artículo 9°. *Rendición de cuentas.* Cuando la Nación o el departamento asuma el ejercicio de la medida de asunción temporal de la competencia, deberá registrar la totalidad de transacciones celebradas con cargo a los recursos que administra y presentar informes a las autoridades competentes y a la entidad territorial respecto de la cual se adopta la medida correctiva, para que esta consolide y genere de manera integral los reportes a cargo de la entidad.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Educación,

Cecilia María Vélez White.

El Director General de Planeación Nacional,

Esteban Piedrahíta Uribe.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1822 DE 2009

(julio 8)

por la cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF–.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 5° y 26 del Decreto número 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 dispone que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que el artículo 26 del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de la Nación requiere autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que la Nación proyecta celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el monto total del saldo de deuda de capital de los contratos de empréstito externo suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF–, que se detallan a continuación:

CODIGO CONTRATO	CODIGO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7619 CO	542100098	19/12/2008
7621 CO	542100096	19/12/2008

Que los contratos de empréstito externos relacionados en el considerando anterior fueron contratados bajo la modalidad de préstamos con margen fijo en los cuales la tasa de interés es variable basada en Libor Seis Meses (6M);

Que mediante Memorando número 6.7.1-3-2009-012526 de fecha 10 de junio de 2009, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indica que la operación de manejo de deuda objeto de la presente autorización tiene un impacto positivo dentro del perfil, ya que permite reducir la exposición al riesgo de tasa de interés y que con la fijación de la tasa de interés no se incrementa el endeudamiento neto, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993 sobre la realización de operaciones de manejo de deuda pública externa,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el monto total del saldo de deuda de capital vigente a la fecha en que se pueda hacer efectiva la conversión autorizada, de los siguientes contratos de empréstito externo:

CODIGO CONTRATO	CODIGO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7619 CO	542100098	19/12/2008
7621 CO	542100096	19/12/2008

Artículo 2°. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que por la presente resolución se autorizan, deberán incluirse en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional– conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 3°. La Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como con las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000174 DE 2009

(julio 1°)

por la cual se fijan los Precios de Referencia para el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 138 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 138 de 1994 se estableció la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se creó el Fondo de Fomento Palmero.

Que el párrafo 1° del artículo 5°, de la mencionada ley establece que la Cuota de Fomento sobre el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma extraídos, se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el promedio de los precios de mercado de los últimos seis meses arrojó un valor de un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.544,00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de quinientos treinta y seis (\$536,00) por kilogramo en las de Almendra de Palmiste,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el Precio de Referencia, base de la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, para el segundo semestre del año 2009 en mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.544,00) por kilogramo en las transacciones de Aceite Crudo de Palma y de quinientos treinta y seis (\$536,00) por kilogramo en las de Almendra de Palmiste.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 000175 DE 2009

(julio 1°)

por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales en especial las que le confieren la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 31 de 1965 se creó la Cuota de Fomento Cacaotero, la cual fue modificada por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen Cacao de producción nacional bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 1000 de 1984 las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto, cuando este así lo determine mediante resolución.

Que en la Sesión número 15 del 1° de febrero del 2005 del Consejo Nacional Cacaotero, cuando se estudiaron varias fórmulas para fijar el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, recomendó que la cuota sea liquidada teniendo en cuenta el precio real del mercado,

RESUELVE:

Artículo 1°. La liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, durante el segundo semestre del año 2009, se hará con base en el precio al cual se efectuó cada transacción.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 000182 DE 2009

(julio 7)

por la cual se prorroga la autorización concedida a la Federación Colombiana Ganaderos – Fedegan, según Resolución 000233 del 16 de julio de 2008 para la utilización del mecanismo previsto en el artículo 1° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades legales consagradas en el Decreto 2478 de 1999 y en especial de las que le confiere el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993 y el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 89 de 1993 se estableció la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se creó la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Ganado.

Que el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993 estableció que: “En caso de que el recaudo que deba originarse en el sacrificio de ganado, ofrezca dificultades, autorízase al Ministerio de Agricultura, previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, para que reglamente el mecanismo o procedimiento viable, con el fin de evitar la evasión de la cuota en aquellos lugares donde no existan facilidades para su control y vigilancia”.

Que en desarrollo de la facultad consagrada en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993 y previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el señor Viceministro encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007, “por la cual se da aplicación al párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 89 de 1993”.

Que el artículo 1° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007, estableció como mecanismo para recaudar la cuota de fomento ganadero y lechero, en aquellos lugares donde no existan facilidades para su control y vigilancia, “la asignación por parte de la entidad del Fondo Nacional del Ganado en las plantas de sacrificio, de personas naturales o jurídicas, las cuales tendrán a su cargo el recaudo directo de la mencionada contribución

parafiscal y la correspondiente obligación de transferirla a las cuentas del Fondo Nacional del Ganado conforme a los procedimientos vigentes para el recaudo y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 0233 del 16 de julio de 2008 autorizó a la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegán, por un (1) año para implementar el mecanismo previsto en el artículo 1° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007.

Que la entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, en desarrollo del artículo 1° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007, designó mediante celebración de convenio al departamento de Norte de Santander - Secretaría de Hacienda, como la entidad encargada de llevar a cabo el recaudo y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero en las plantas de sacrificio que han presentando dificultades, por diversas razones y cuyas razones sociales e identificaciones tributarias son las siguientes: Frigorífico La Frontera Ltda. - NIT 800.177.741-1 y Agropecuarias Capachito Ltda. NIT 807.004.848-4.

Que según informe de la Auditoría Interna de la Federación Colombiana de Ganaderos, como entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, preparado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 078 de 2007; subsisten las dificultades para el control y vigilancia del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero en las plantas de sacrificio indicadas en el considerando anterior.

Que por las razones anteriormente expuestas, la entidad administradora presentó el día 1° de julio de 2009 la correspondiente solicitud de prórroga de la autorización al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prórroga de la autorización.* Prórroguese por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo original otorgado, la autorización dada a la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegán, en su calidad de entidad administradora de la cuenta especial denominada “Fondo Nacional del Ganado” mediante la Resolución 0233 del 16 de julio de 2008, para que continúe dando aplicación al mecanismo de recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero establecido en la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007, a través del departamento de Norte de Santander - Secretaría de Hacienda, en las plantas de sacrificio cuyas razones sociales, identificaciones tributarias y ubicaciones, son las siguientes:

- Frigorífico La Frontera Ltda. - NIT 800.177.741-1, municipio de Villa del Rosario.
- Agropecuarias Capachito Ltda. NIT 807.004.848-4, municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 3149 de 2006, la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución contará con el apoyo de las autoridades locales y de la Policía Nacional.

Artículo 2°. *Cobro persuasivo y ejecutivo.* La utilización del mecanismo de que trata la presente resolución, no impedirá que la entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, continúe con las acciones administrativas y legales que le corresponda iniciar o que se encuentren en curso, con el fin de recuperar los recursos adeudados al mencionado fondo parafiscal.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2601 DE 2009

(julio 13)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 805 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 14, 32 y 35 del Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 805 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** La Nación – Ministerio de la Protección Social – continuará pagando las mesadas pensionales, a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, correspondientes a los ex trabajadores incluidos en el cálculo inicial asumido por la Nación en virtud de los Decretos 805 de 2000 y 1578 de 2001.

De la misma manera, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará las obligaciones de los ex trabajadores incluidas en el cálculo complementario asumido por el IFI en Liquidación, en virtud del Decreto 637 de 2007, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se apruebe el cálculo actuarial complementario por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual debe contener las obligaciones determinadas por Alcalis de Colombia en Liquidación que no fueron incluidas en el cálculo inicial a cargo de la Nación.

2. Que se transfieran por parte del Instituto de Fomento Industrial - IFI, en Liquidación a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional los recursos necesarios para el pago del pasivo pensional previsto en el cálculo actuarial complementario, el cual incluye el valor de la reserva actuarial para el pago de las mesadas pensionales con destino al FOPEP. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional le entregará los recursos destinados a mesadas pensionales al FOPEP en la medida que se requieran para el pago de las mismas.

3. Que se entregue por parte de Alcalis de Colombia en Liquidación al administrador del FOPEP el archivo plano de la nómina de pensionados con todos los datos correspondientes”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 805 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** Mientras se implementa la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, que tendrá a su cargo el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de Alcalis de Colombia en Liquidación, el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reconocerá las pensiones que estaban a cargo de Alcalis de Colombia en Liquidación así como las cuotas partes pensionales que correspondan y adelantará las labores de revisión y revocatoria de pensiones, cuando a ello hubiere lugar, para lo cual se subrogará en la administración del contrato Fiduciario que Alcalis de Colombia en Liquidación celebre para administrar los recursos destinados a financiar los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de la nómina, administración de archivos y demás actividades inherentes a esa labor.

De la misma manera, a partir de la expedición del presente decreto, el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pagará los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez, originados en el reconocimiento o revisión de las pensiones de invalidez para lo cual deberá prever que se le transfieran unos recursos por parte de la entidad en liquidación o del Instituto de Fomento Industrial - IFI, en Liquidación. Reconocerá también los auxilios funerarios incluidos en los cálculos actuariales inicial y complementario, los cuales serán pagados por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP. Igualmente el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia deberá realizar los registros contables correspondientes al pasivo pensional a cargo de la Nación.

Las mesadas y demás obligaciones pensionales de las personas que no figuren en el cálculo actuarial inicial ni en el complementario después de finiquitada la liquidación de la Entidad, solo serán atendidas a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP y/o por quien corresponda, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite ante la entidad que tenga la competencia de reconocimiento de las pensiones el derecho a estar incluidos en el cálculo y a recibir el pago de sus pensiones o ante quien administre las demás obligaciones pensionales.

2. Que el cálculo actuarial correspondiente a las personas que acrediten el derecho, sea elaborado por el Fondo de Pasivo Social del Ferrocarriles Nacionales de Colombia y que dicho cálculo sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de la responsabilidad por no haberlos incluido en el cálculo inicial, que podrían tener los funcionarios que en su momento lo elaboraron.

Parágrafo. 1°. El valor de dicho cálculo será cubierto con los recursos que para el efecto destine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo. 2°. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado al Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, estarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que podrá contratar su administración con una entidad autorizada para administrar cartera. La administración de esta cartera comprende, entre otras, las siguientes actividades: El cobro y el recaudo de las cuotas partes.

La administración de las cuotas partes pensionales por pagar implica, entre otras actividades, la verificación de las facturas presentadas y la autorización para que FOPEP las pague, previa verificación de que están incluidas en el cálculo actuarial.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, posteriores a la fecha de traslado al Fondo del Pasivo Social del Ferrocarriles Nacionales de Colombia estarán a cargo de este Fondo, en los términos señalados por este artículo.

Parágrafo 3° El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, será el competente para realizar el pago del beneficio extralegal denominado auxilio de escolaridad, a favor de los pensionados de Alcalis de Colombia en Liquidación, en virtud de la convención colectiva, para lo cual podrá contratar con un tercero.

Parágrafo 4° El Ministerio de Hacienda - Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social establecerá el procedimiento para que la revisión de cálculos actuariales que haya que hacer de conformidad con lo previsto en el presente artículo, se vaya reflejando, de tal manera que el cálculo actuarial permanezca actualizado en su integridad, con el objeto de mantener el control y garantizar los derechos pensionales a que haya lugar.

Este procedimiento deberá comprender unos plazos que permitan manejar la integridad del cálculo”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 805 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** De conformidad con el artículo 35 del Decreto - ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, Alcalis de Colombia en Liquidación y el Instituto de Fomento Industrial, IFI en Liquidación, transferirán a la Fiduciaria los activos líquidos necesarios para el pago del componente del pasivo estimado en el cálculo actuarial, correspondiente a los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de nómina, administración de archivo y demás actividades que guarden relación con esta labor. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público al momento de aprobar el cálculo actuarial, deberá aprobar también el porcentaje de gastos de administración.

El Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Alcalis de Colombia en Liquidación, deberán acordar la entrega de la información y documentación que se requiere para el buen desarrollo de esta función, teniendo en cuenta el contrato que se realice con la Fiduciaria.

Una vez se encuentre en firme el acta que declare la terminación del proceso de liquidación por parte del Liquidador, los archivos laborales de Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación pasarán a la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La organización, seguridad y debida conservación de los archivos de Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación, estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para tal fin Alcalis de Colombia en Liquidación entregará a dicha entidad, los recursos existentes en la cuenta del Fondo del Archivo.

Hasta tanto el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no asuma el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados, dichas actividades se mantendrán en Alcalis de Colombia en Liquidación y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 805 de 2000 el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** Alcalis de Colombia Ltda. en Liquidación cederá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su posición litigiosa en los procesos que aun se encuentren en curso después del cierre definitivo de la entidad. Dicha cesión se formalizará mediante un acta en la cual se encuentren debidamente relacionados los mismos, previa auditoría y entrega de los respectivos soportes documentales, de manera que se garantice la adecuada defensa del Estado.

Para estos efectos se incluirá en el contrato de fiducia mercantil el seguimiento de los mismos y la constitución de una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos de que trata el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 637 del 5 de marzo de 2007”.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2°, 3°, 5° y adiciona un artículo al Decreto 805 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 2602 DE 2009

(julio 13)

por el cual se aprueba una modificación a la planta de personal de empleados públicos de Artesanías de Colombia S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto ley 770 de 2005, Artesanías de Colombia S. A., requiere hacer los ajustes a la planta de personal para adecuar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos establecida en el Decreto 2489 de 2006;

Que Artesanías de Colombia S. A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los mismos efectos, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Directiva de Artesanías de Colombia S. A., en sesión del 14 de diciembre de 2006, según Acta número 465 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la supresión del siguiente empleo de la planta de personal de empleados públicos de Artesanías de Colombia, así:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1 (uno)	Jefe de Oficina	2045	24

Artículo 2°. Apruébase la creación en la planta de personal de empleados públicos de Artesanías de Colombia, el siguiente empleo:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	14

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 1714 de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 2603 DE 2009

(julio 13)

por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 9ª de 1991 y el artículo 59 de la Ley 31 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal a) del artículo 8° del Decreto 2080 de 2000, el cual quedará así:

“a) Las inversiones directas y las inversiones de portafolio en divisas se registrarán con la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario.

Se exceptúan de lo dispuesto en este literal las inversiones en divisas de que tratan los ordinales ii) y iv) del literal a) del artículo 3° de este decreto, los cuales se sujetan al literal c) del presente artículo”.

Artículo 2°. Modifícase el literal c) del artículo 8° del Decreto 2080 de 2000, el cual quedará así:

“c) Las inversiones directas en otras modalidades distintas de las señaladas en los literales anteriores se registrarán una vez se presente la solicitud correspondiente y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto y en la reglamentación del Banco de la República. La solicitud deberá presentarse dentro de un plazo de tres (3) meses contado a partir de:

i) La fecha de la nacionalización o del levante, según el caso, de las importaciones ordinarias no reembolsables;

ii) La fecha en que se convierten las importaciones temporales en importaciones ordinarias;

iii) La fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa;

iv) La fecha de la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario en el caso de inversiones en divisas destinadas a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil, de que trata el presente decreto;

v) La fecha del perfeccionamiento de la adquisición de las acciones, en caso de inversión extranjera directa realizada con recursos en moneda legal provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito”.

Artículo 3°. *Régimen transitorio.* El registro de las inversiones directas destinadas a la adquisición de inmuebles o de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción, o a través de fondos inmobiliarios, de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 3° del Decreto 2080 de 2000, cuya declaración de cambio se haya presentado con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se tramitará de la siguiente forma:

Si el término para la solicitud del registro se encuentra vigente o tiene una prórroga autorizada y no se ha radicado la solicitud de registro ante el Banco de la República, la inversión directa se entenderá registrada a la fecha de la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario.

Si el término para la solicitud del registro se encuentra vencido o se ha radicado la documentación de registro ante el Banco de la República, la solicitud continuará tramitándose de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 8° del Decreto 2080 de 2000 antes de su modificación mediante el presente decreto.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2600 DE 2009

(julio 13)

por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. *Carácter del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* El Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales que crea el parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 99 de 1993, tiene el carácter de órgano asesor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales estará integrado de la siguiente forma:

1. El Viceministro de Ambiente, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de las universidades públicas, experto en asuntos científicos y tecnológicos.
3. Un (1) representante de las Universidades privadas, experto en asuntos científicos y tecnológicos.
4. Un (1) representante de los Gremios de la Producción Industrial.
5. Un (1) representante de los Gremios de la Producción Agraria.
6. Un (1) representante de los Gremios de la Producción de Minas e Hidrocarburos.

Artículo 3°. *Requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* Los miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales de que trata el artículo anterior, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional:

1. Representantes de las universidades. Título profesional en áreas afines con el ambiente; experto en asuntos científicos y tecnológicos, vinculado como decano, director de departamento o profesor de medio tiempo o tiempo completo, en facultades o institutos universitarios de investigación relacionados con las áreas antes mencionadas, y con experiencia mínima profesional comprobada de cinco (5) años en temas relacionados con el ambiente y los recursos naturales.
2. Representante de los Gremios de la Producción. Experiencia mínima profesional comprobada de cinco (5) años en formulación de políticas de ambiente y recursos naturales del sector al cual pertenece el gremio que representa.

Artículo 4°. *Funciones del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* El Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la viabilidad ambiental de proyectos de interés nacional, de los sectores público y privado.
2. Asesorar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la formulación de políticas y la expedición de normas.
3. Formular un conjunto de recomendaciones al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el mejoramiento de los procesos de formulación, definición e implementación de las políticas y normas ambientales, con base en los preceptos ambientales establecidos en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en los documentos de política ambiental oficialmente adoptados por el Gobierno Nacional y en el proceso de consulta a los Comités Técnicos.
4. Servir como órgano de coordinación interinstitucional e intersectorial a través de la conformación de Comités Técnicos, para hacer más eficaz y participativo el proceso de consulta técnica de las normas y políticas ambientales.
5. Realizar un balance periódico de las recomendaciones formuladas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la viabilidad ambiental de proyectos de interés nacional, de los sectores público y privado y sobre la formulación de políticas y la expedición de normas.
6. Definir su propio reglamento operativo.

Parágrafo. Las recomendaciones formuladas por el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales no son vinculantes u obligatorias para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y por tanto no constituyen pronunciamientos o actos propios del Ministerio.

Las recomendaciones del Consejo se formularán por consenso. En el evento en que alguno de los miembros decida apartarse de dicho consenso, dejará constancia en tal sentido a través de un salvamento escrito que se anexará al acta.

Artículo Quinto. *Procedimiento de Selección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* Para efectos de designar a los miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. Representante de las Universidades Públicas. El Instituto Colombiano para la Educación Superior –ICFES– impulsará, coordinará y realizará el proceso de selección de los candidatos que aspiren a ser representante de las universidades públicas ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales, para lo cual definirá previamente la forma de evaluación y selección, teniendo en cuenta los requisitos mínimos que establece el artículo 3° de este decreto. El ICFES invitará a todas las universidades públicas para que postulen un candidato por cada una de ellas y previo proceso de evaluación, elegirá el representante de las universidades públicas ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la aceptación del nombramiento. El ICFES deberá comunicar los resultados del proceso de evaluación y selección en una reunión que realizará con los representantes legales o delegados de todas las universidades públicas participantes.

2. Representante de las Universidades Privadas. La Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN–, impulsará, coordinará y realizará el proceso de selección de los candidatos que aspiren a ser representante de las universidades privadas ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales, para lo cual definirá previamente la forma de evaluación y selección, teniendo en cuenta los requisitos mínimos que establece el artículo tercero de este decreto. ASCUN invitará a todas las universidades privadas para que postulen un candidato por cada una de ellas y previo proceso de evaluación, elegirá el representante de las universidades privadas ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la aceptación del nombramiento. ASCUN deberá comunicar los resultados del proceso de evaluación y selección en una reunión que realizará con los representantes legales o delegados de todas las universidades privadas participantes.

3. Representantes de los Gremios de la Producción. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial publicará en un diario de amplia circulación nacional, un aviso convocando a los gremios nacionales de la producción (i) industrial, (ii) agraria y (iii) de minas e hidrocarburos para que escojan su representante ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.

Estos gremios impulsarán, coordinarán y realizarán el proceso de selección de los candidatos que aspiren a presentarlos en el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales, para lo cual definirán previamente la forma de evaluación y selección teniendo en cuenta los requisitos mínimos que establece el numeral 2 del artículo 3° de este decreto.

Cada sector gremial previo proceso de evaluación, elegirá su representante ante el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la aceptación del nombramiento. Los gremios participantes deberán comunicar los resultados del proceso de evaluación y selección en una reunión que realizarán con sus representantes legales o delegados.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales pueden ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente al que fueron elegidos.

Artículo 6°. *Comités Técnicos.* Con el objeto de contar con una participación técnica más amplia de los sectores o grupos cuyo aporte pueda resultar beneficioso para las deliberaciones que se adelanten al interior del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales y dada la especialización de los temas que son sometidos a su consideración, este podrá conformar Comités Técnicos de apoyo, cuando por las circunstancias se requiera.

Artículo 7°. *Invitados a las Sesiones del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* El Presidente del Consejo podrá invitar a cualquiera de las sesiones del Consejo a personas del sector público o privado que considere convenientes para la ilustración de los temas y como apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

De manera permanente será invitado un representante de la Superintendencia Financiera, de la Cámara de Comercio de Bogotá y de los gremios de la producción de (i) servicios públicos, (ii) de energía y (iii) de minas; para este último, si el consejero en ejercicio es del sector de minas, será invitado un representante del gremio de la producción de hidrocarburos, y en caso que el consejero en ejercicio sea del sector hidrocarburos, será invitado un representante del gremio de la producción de minas.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica del Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales.* El Consejo contará con una Secretaría Técnica integrada por dos (2) profesionales de alto nivel técnico y experiencia, los cuales serán designados mediante acto administrativo por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a reunión al Consejo por solicitud del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o alguno de sus miembros.
2. Preparar y revisar los documentos que deben ser analizados por el Consejo.
3. Elaborar y llevar archivo de las Actas y demás documentos de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un informe anual de actividades del Consejo y de los resultados obtenidos como fruto de su labor.
5. Presentar al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Viceministro de Ambiente, las recomendaciones específicas que formule el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales para el mejoramiento de los procesos de formulación, definición e implementación de las políticas y regulaciones ambientales.

6. Las demás funciones que el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales le asigne.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 707 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003097 DE 2009

(julio 13)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución 4000 de 2005 estableció que solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en el radio de acción nacional en las modalidades de servicio público de transporte terrestre especial y servicio público de transporte terrestre automotor mixto, el registro de nuevos recorridos y frecuencias para el transporte mixto de radio de acción nacional y la asignación de nueva capacidad transportadora para la modalidad de transporte mixto, hasta tanto el Ministerio culmine el estudio que viene adelantando para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda en estas dos modalidades de servicio.

Que el artículo 2° de la misma disposición determinó que con los resultados de los avances parciales del estudio indicado en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte, a través de la Subdirección de Transporte, previa evaluación de cada región, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y que no cuentan con vehículos de servicio público vinculados a esta modalidad.

Que el artículo 7° estableció que la vigencia de la tarjeta de operación expedida para los vehículos camioneta doble cabina para el servicio público de transporte especial será igual al plazo de ejecución del contrato de servicio de transporte o si el término del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder los dos (2) años en cada renovación, procedimiento que requiere modificación con el fin de hacer más eficiente el trámite de renovación.

Que el procedimiento y condiciones para la adjudicación del servicio público de transporte mixto, fueron reglamentadas mediante el Decreto 4190 de 2007, razón por la cual ya no son necesarias las medidas adoptadas en la Resolución 4000 de 2005 para esta modalidad del servicio.

Que con base en el estudio realizado por el Ministerio de Transporte para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio especial, se encontró que en general la oferta de empresas habilitadas para la prestación del servicio son suficientes para atender la demanda de este servicio.

Que no obstante lo anterior, existen algunos municipios del país donde no hay empresas habilitadas para la prestación del servicio, situación que debe ser analizada particularmente y garantizar la prestación del mismo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 4000 del 15 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente resolución solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre especial, en aquellos municipios donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y exista demanda de servicio insatisfecha debidamente demostrada”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 4000 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 2°. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previa evaluación de las solicitudes, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y exista demanda insatisfecha demostrada”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 4000 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Con base en lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto 174 de 2001, la vigencia de la tarjeta de operación expedida para la clase de vehículo camioneta doble cabina será de un año. Si la duración del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder de dos (2) años en cada renovación.

Parágrafo 1°. Vencido el año y por ende la vigencia de la tarjeta de operación, esta solo se renovará para continuar en el servicio especial mediante la acreditación de un nuevo contrato que cumpla con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las empresas que hayan obtenido tarjeta de operación para esta clase de camionetas con validez superior al plazo de ejecución del contrato, al vencimiento del mismo deberán acreditar su prórroga o la suscripción de uno nuevo, so pena que la Dirección Territorial correspondiente proceda a modificar la fecha de vencimiento de la citada tarjeta”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 4000 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2623 DE 2009

(julio 13)

por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 2°, 123, 209 y 270 señala que la finalidad de la función pública es el servicio de la comunidad y que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, lo que entre otros, se debe materializar para el ciudadano en tener la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que las Leyes, 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005 respectivamente, crearon los Sistemas de Control Interno, Desarrollo Administrativo, Gestión de Calidad y la política de racionalización de trámites, como instrumentos de fortalecimiento de la capacidad de gestión y respuesta de la Administración Pública a través de un conjunto de políticas y estrategias formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que los esfuerzos iniciados con la organización de dichos sistemas son complementarios con lo dispuesto en el acápite 6 del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 que señala como uno de sus objetivos la consolidación de una política activa de servicio al ciudadano y la generación de estrategias tendientes a modificar las percepciones ciudadanas sobre la Administración referidas entre otras a la falta de continuidad, ineficacia e ineficiencia.

Que para la consecución de dichos fines en el Plan Nacional de Desarrollo se determina la necesidad de diseñar y poner en marcha un Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano encargado de establecer, con la colaboración de las entidades competentes en cada materia, lineamientos para el mejoramiento de los canales de atención al ciudadano, modelos de gestión para las dependencias encargadas del servicio y planes de capacitación específicos para los servidores públicos destinados a labores de atención al ciudadano, entre otros.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.* Créase el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano—SNSC—como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano.

Artículo 2°. *Articulación con otros sistemas.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano se complementa y articula con los Sistemas de Control Interno, Desarrollo Administrativo, Gestión de Calidad y con la política de racionalización de trámites establecidos en las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, respectivamente.

Artículo 3°. *Definición.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, organismos, herramientas y entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, encaminados a la generación de estrategias tendientes a incrementar la confianza en el Estado y a mejorar la relación cotidiana entre el ciudadano y la Administración Pública.

Artículo 4°. *Alcance.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano se constituye como instancia de coordinación de la calidad y la excelencia en el servicio al ciudadano en la Administración Pública del Orden Nacional.

Artículo 5°. *Objetivos.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:

a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.

b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.

Artículo 6°. *Organos de Dirección, Programación, Ejecución y Evaluación.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano será presidido por el Presidente de la República, la programación y coordinación corresponderán a la Comisión Intersectorial a que hace referencia el presente decreto, la ejecución estará a cargo de las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional y la evaluación y seguimiento corresponderán al Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública en lo de su competencia.

Artículo 7°. *Funciones.* Para el logro de los objetivos señalados, el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la implementación de la política pública de servicio al ciudadano en la Administración Pública del Orden Nacional, de común acuerdo con las entidades encargadas de la formulación de la misma.

b) Coordinar la adopción e implementación de los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos establecidos para una adecuada prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional.

c) Definir con el Departamento Administrativo de la Función Pública el cuadro funcional del servicio al ciudadano que permita determinar el ingreso, la capacitación y la retribución de los empleados públicos que prestan estos servicios en las entidades en la Administración Pública del Orden Nacional.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000737 DE 2009

(junio 8)

por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnica administrativa de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar, identificada con el NIT 890.480.126-7.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 1018 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Ley 100 de 1993, el Decreto 736 de 2005, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 663 de 1993, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Por mandato del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: *"La delegación en las Superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso: *"la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento"*.

En este mismo sentido, el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, *"por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

d) Apoyar al Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRAT creado por el Decreto 4669 de 2005 en la definición de estrategias para la implementación de la política de racionalización de trámites en la Administración Pública del Orden Nacional, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

e) Establecer los estándares, indicadores y mecanismos de seguimiento para medir la función de servicio al ciudadano en las entidades públicas.

f) Hacer recomendaciones a los modelos de gestión adoptados por el Departamento Administrativo de la Función Pública cuando a ello haya lugar, para mejorar el servicio al ciudadano.

g) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones la implementación en las entidades públicas de mecanismos que conduzcan al mejoramiento de canales de atención no presencial al ciudadano, de acuerdo con lo señalado en la estrategia Gobierno en Línea sobre el particular.

Artículo 8°. *Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* Créase la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano, responsable de ejercer la coordinación del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.

Artículo 9°. *Integración.* La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano estará conformada por:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- c) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
- d) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.
- e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– o su delegado.

La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano podrá invitar a sus reuniones a los servidores públicos o a los representantes del sector privado, cuya presencia se considere necesaria.

Parágrafo 1°. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial tendrá una Secretaría Técnica que estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, la cual prestará el apoyo requerido para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. *Funciones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano tendrá a su cargo la coordinación y orientación de las políticas y actividades del Sistema Nacional del Servicio al Ciudadano, así como el aseguramiento de la complementariedad y articulación de sus esfuerzos con los Sistemas de Desarrollo Administrativo, de Control Interno, de Gestión de Calidad y la política de racionalización y automatización de trámites establecidos en las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, respectivamente.

Del mismo modo, la Comisión tendrá como una de sus funciones, darse su propio reglamento.

Artículo 11. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar administrativamente la preparación y elaboración de los estudios y proyectos que determine la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
- b) Elaborar las actas y hacer seguimiento a las decisiones y recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
- c) Organizar y mantener actualizados los archivos requeridos por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano y relacionados con los asuntos objeto de sus funciones.
- d) Divulgar entre los organismos y entidades estatales las orientaciones, políticas, directrices y demás pronunciamientos de la Comisión Intersectorial en relación con el servicio al ciudadano.
- e) Las demás que correspondan a su naturaleza y las que le sean asignadas por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

Artículo 12. *Seguimiento a las labores de mejoramiento del Servicio al Ciudadano.* Las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional deberán adoptar los indicadores, elementos de medición, seguimiento, evaluación y control relacionados con la calidad y eficiencia del servicio al ciudadano establecidos por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahita Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Héctor Maldonado Gómez.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO SUB EXAMINE

2.1 ACTUACION PROCESAL ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GENERACION Y GESTION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA SALUD

2.1.1 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, mediante Auto número 2709 del 6 de marzo de 2009, dispuso la realización de visita inspectiva a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR, a partir del día 9 de marzo de 2009 y por espacio de cinco (5) días. (Folios 1 y 2 de la Carpeta N° 1).

2.1.2 A folios 3 al 5 de la Carpeta N° 1, obra acta de visita realizada en la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR.

2.1.3 El informe de la visita preliminar rendido por el funcionario ALVARO ANTONIO PEREZ TOVAR, obra a folios 170 al 190 de la Carpeta N° 1, de cuyo contenido, se trae a colación los siguientes apartes:

2.1 Aspectos área financiera

2.1.1 Presupuesto Vigencia 2007

En desarrollo de la visita, la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto, suministró, para la vigencia enero 1° a diciembre 31 de 2007, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Fondo Departamental Salud de Bolívar.

La financiación del Fondo Departamental de Salud de Bolívar, fue la siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS 2007				Miles \$	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007	PARTICIPACION %	VALOR RECAUDO	% RECAUDO	
SGP	39.718.115	50,73	39.718.115	100,00	
CERVEZAS Y SIFONES	10.845.864	13,85	10.845.864	100,00	
APUESTAS PERMANENTES	7.719.388	9,86	7.719.388	100,00	
LICORES	6.504.363	8,31	6.504.363	100,00	
FOSYGA	3.216.208	4,11	2.860.238	88,93	
APORTES MINPROTECCION	2.029.064	2,59	2.029.064	100,00	
LOTERIAS	498.548	0,64	498.548	100,00	
APORTES DEPARTAMENTO	65.264	0,08	65.264	100,00	
RECURSOS DE CAPITAL	5.450.217	6,96	5.450.217	100,00	
OTROS RECURSOS	2.248.667	2,87	2.248.667	100,00	
TOTALES	78.295.698	100,00	77.939.728	99,55	

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud

Con corte a 31 de diciembre de 2007, se observa que el sector salud en el departamento de Bolívar, estuvo financiado principalmente con recursos del Sistema General de Participaciones en un 50,73%, Cervezas y Sifones en un 13,85%, Apuestas Permanentes en un 9,86% y Licores en un 8,31%.

Fosyga para el año 2007 el presupuesto de ingresos es de \$3.216.208 recaudándose \$2.860.238, recaudo del 88,93%, siendo la única fuente que no llegó al 100% de lo presupuestado.

Los recursos de capital compuestos por recursos del balance – Superávit financiero, cancelación de reservas y rendimientos financieros.

A continuación se presenta la información obtenida de los formatos entregados por la Secretaría Departamental de Salud, la ejecución presupuestal de gastos del sector salud para la vigencia 2007:

PRESUPUESTO GASTOS 2007 Miles \$					
PROGRAMA	PRESUPUESTO 2007	PARTICIPACION %	COMPRO-MISOS	% EJECUCION	PAGOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.221.047	14,33	11.174.701	99,59	6.936.405
SUBSIDIO A LA DEMANDA	4.504.765	5,75	4.096.340	90,93	532.059
SUBSIDIO A LA OFERTA	41.532.062	53,05	41.058.539	98,86	31.705.527
ACCIONES EN SALUD PUBLICA	14.043.905	17,94	12.830.079	91,36	12.247.513
OTROS GASTOS DEL SECTOR SALUD	6.993.919	8,93	6.834.011	97,71	6.430.555
TOTALES	78.295.698	100,00	75.993.670	97,06	57.852.059

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud

El presupuesto de gastos para el sector salud del departamento de Bolívar se compone de cinco rubros: Gastos de Funcionamiento en un 14,33%, Subsidio a la Demanda en un 5,75%, Subsidio a la Oferta en un 53,05%, las Acciones de Salud Pública en un 17,94% y Otros Gastos del Sector Salud en un 8,93%.

En el cuadro de rentas cedidas formato FE-PT-FINA-2107/09I, informan que para gastos de funcionamiento se destinaron \$11.221.047 (miles de pesos), incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 43,89% de los ingresos por estos recursos.

Los pagos para lo correspondiente al subsidio a la oferta en la vigencia 2007 llegaron a \$31.705.527 (miles de pesos), de los cuales \$15.719.348 (miles de pesos) fueron a IPS privadas, de los cuales \$4.052.510 (miles de pesos) fueron girados a la UT. Bolívar Saludable por el Contrato No. 005 de 2007 por la suma de \$5.040.000 (miles de pesos), unión temporal conformada por Asimed IPS Ltda., Si Vida IPS Ltda. y Augusto Enrique Martínez Visbal.

Con relación a lo anterior, se solicita los soportes de la auditoría médica y financiera realizada a la facturación y la evaluación de la capacidad técnico-científica para la prestación de servicios de alta complejidad de la UT, especialmente en el área quirúrgica para la ejecución del mencionado contrato.

2.1.2 Presupuesto Vigencia 2008

En desarrollo de la visita, la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto suministró para la vigencia enero 1° a diciembre 31 de 2008, los formatos de la Superintendencia Nacional de Salud de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Fondo Departamental de Salud de Bolívar.

La financiación del Fondo Departamental de Salud de Bolívar para la vigencia de 2008, de acuerdo con el Formato FE-PT-FINA-2107/01 de la Superintendencia Nacional de Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto, fue la siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS 2008				Miles \$	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008	PARTICIPACION %	VALOR RECAUDO	% RECAUDO	
SGP	37.299.789	50,34	37.299.789	100,00	
CERVEZAS Y SIFONES	13.444.930	18,15	13.444.930	100,00	
APUESTAS PERMANENTES	7.431.160	10,03	7.431.160	100,00	
LICORES	6.829.767	9,22	6.829.767	100,00	
FOSYGA	0	0,00	0	0,00	
APORTES MINPROTECCION	3.351.429	4,52	2.958.166	88,27	
LOTERIAS	667.516	0,90	667.516	100,00	
APORTES DEPARTAMENTO	197.461	0,27	197.461	100,00	
RECURSOS DE CAPITAL	4.661.299	6,29	4.793.667	102,84	
OTROS RECURSOS	211.156	0,28	211.156	100,00	
TOTALES	74.094.507	100,00	73.833.612	99,65	

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud

Con corte a 31 de diciembre de 2008, se observa que el sector salud en el departamento de Bolívar, estuvo financiado principalmente con recursos del Sistema General de Participaciones en un 50,34%, Cervezas y Sifones en un 18,15%, Apuestas Permanentes en un 10,03% y Licores en un 9,22%.

Por la fuente Fosyga para el año 2008 no presupuestaron ingresos, sin embargo, de acuerdo con el reporte de pagos del Fosyga para esa vigencia, el departamento del Bolívar recibió la suma de \$18.999.764,05 para ampliación régimen subsidiado en municipios vigencias anteriores, que no aparecen en la ejecución como recaudos.

Se realizó la revisión de los datos aportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, con el reporte de los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social en la vigencia 2008, como resultado de lo anterior, el valor de \$281.271.023 para salud pública, no aparece registrado ni en la ejecución presupuestal ni en el auxiliar contable de la cuenta donde el Ministerio reporta que lo transfirió con fecha 8 de enero de 2008.

Los recursos de capital compuestos por recursos del balance, reservas presupuestales, superávit financiero, cancelación de reservas y rendimientos financieros.

A continuación se presenta el presupuesto de gastos para la vigencia 2008, de acuerdo con el Formato FE-PT-FINA-2107/02 de la Superintendencia Nacional de Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto:

PRESUPUESTO GASTOS 2008 Miles \$					
PROGRAMA	PRESUPUESTO 2008	PARTICIPACION %	COMPRO-MISOS	% EJECUCION	PAGOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.340.002	11,26	6.114.933	73,32	5.888.531
SUBSIDIO A LA DEMANDA	2.000.000	2,70	2.000.000	100,00	1.983.698
SUBSIDIO A LA OFERTA	40.399.201	54,52	30.428.096	75,32	21.830.983
ACCIONES EN SALUD PUBLICA	14.217.867	19,19	7.896.359	55,54	6.314.214
OTROS GASTOS DEL SECTOR SALUD	9.137.437	12,33	3.401.751	37,23	2.805.530
TOTALES	74.094.507	100,00	49.841.139	67,27	38.822.956

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud.

En la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2008 de la Secretaría de Salud Departamental se pueden identificar con precisión la destinación de los recursos de cada fuente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007, pese a lo anterior, los datos del Formato FE-PT-FINA-2107/02 de la Superintendencia Nacional de Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto no concuerdan con los datos de la mencionada ejecución recibida durante la visita.

Se solicita rendir las explicaciones correspondiente a lo anteriormente expuesto.

El presupuesto de gastos para el sector salud del departamento de Bolívar se encuentra compuesto por cinco rubros: Gastos de Funcionamiento en un 11,26%, Subsidio a la Demanda en un 2,70%, Subsidio a la Oferta en un 54,52%, las Acciones de Salud Pública en un 19,19% y Otros Gastos del Sector Salud en un 12,33%.

Para la vigencia 2008, la ejecución presupuestal de la Secretaría de Salud Departamental llegó al 67,27%, donde se destaca lo ejecutado para las acciones de salud pública que llegó solo al 55,54%, cuya efectividad será tratada por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud.

En el cuadro de rentas cedidas Formato FE-PT-FINA-2107/09I, informan que para gastos de funcionamiento se destinaron \$8.340.002 (miles de pesos), incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 29,19% de los ingresos por estos recursos.

Es importante señalar que reportan un saldo contable en bancos que manejan en la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar por la suma de \$25.223.006.078,51.

2.1.3 Cuentas por Pagar

El departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental reportó a 31 de diciembre de 2007 cuentas por pagar por prestación de servicios de salud la suma de \$38.649.275.276, dato del Balance General.

El 11 de diciembre de 2008 el departamento de Bolívar firmó la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento y sus acreedores entre el 4 y el 13 de diciembre de 2001, donde incluyeron acreedores para pago de obligaciones con prestadores de servicios de salud con corte a 30 de septiembre de 2008, como integrante del grupo dos de dicho acuerdo, por un valor de \$56.245.507.089,74 y que se relacionan a continuación:

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMARON
ASIMED IPS	46.493.806,00	112.573.058,00	159.066.864,00	SI
ASOCIACION DE PEDIATRAS DE SUCRE - ASPES	10.021.177,00		10.021.177,00	
CAPRECOM	284.361.861,00		284.361.861,00	SI
CARDIOMEDICS LTDA	263.029.917,00		263.029.917,00	
CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR	20.601.483,00	246.516.259,00	267.117.742,00	SI
CENTRO DE DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO	550.821,00		550.821,00	
CENTRO DE REHABILITACION ALTO RENDIMIENTO Y MEDICINA DEPORTIVA	26.043.451,00		26.043.451,00	
CENTRO MEDICO COMFAMILIAR	200.497.005,00	265.787.878,00	466.284.883,00	SI
CENTRO ONCOLOGICO HUNG LTDA	131.299.869,00	658.411.803,00	789.711.672,00	SI
CENTRO RADIOONCOLOGICO DEL CARIBE	354.910.045,40	53.200,00	354.963.245,40	SI
CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH	676.483.310,00	818.542.645,00	1.495.025.955,00	SI
CLINICA AMI S.A.	34.755.860,00		34.755.860,00	SI
CLINICA BLAS DE L.	89.517.363,00	14.948.298,00	104.465.661,00	
CLINICA CARTAGENA DEL MAR	23.688.206,00	20.728.478,00	44.416.684,00	SI
CLINICA CENTRAL DE CARTAGENA	4.548.017,00		4.548.017,00	
CLINICA DEL ROSARIO	685.952.993,00	340.562.585,00	1.026.515.578,00	
CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA	22.898.085,00	5.564.258,00	28.462.343,00	
CLINICA LAURA CAROLINA	166.796.787,00	1.266.065.237,00	1.432.862.024,00	SI
CLINICA MADRE BERNARDA CARTAGENA	207.786.325,00	518.823.113,00	726.609.438,00	
CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS	324.830.987,00	1.586.294.491,00	1.911.125.478,00	SI
CLINICA VARGAS	16.100.912,00		16.100.912,00	
COLSANITAS	127.860,00		127.860,00	
COMFENALCO	47.147.598,00		47.147.598,00	
CORP. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA	517.904,00		517.904,00	
CRUZ ROJA COLOMBIANA	528.768,00		528.768,00	
HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	119.990.083,00		119.990.083,00	
CUNA NATAL S.A.	123.557.753,00	425.959.104,00	549.516.857,00	SI
ESE HOSPITAL MONTECARMELO	1.519.018.252,00		1.519.018.252,00	
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPONOX	537.990.427,00		537.990.427,00	SI
ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO	1.246.414.710,34		1.246.414.710,34	SI
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	8.480.320.447,00	2.257.217.220,00	10.737.537.667,00	SI
CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	2.291.669.112,00	1.653.805.572,00	3.945.474.684,00	SI
ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO	184.576.238,00		184.576.238,00	SI
FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA	19.817.610,00		19.817.610,00	SI
FUNDACION REI	3.513.935,00		3.513.935,00	
GESTION SALUD LTDA.	375.124.059,00	1.057.778.128,00	1.432.902.187,00	SI
HIGEA I.P.S.	27.409.273,00		27.409.273,00	
HOSPITAL BOCAGRANDE S.A.	413.628.179,00	553.542.078,00	967.170.257,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMARON
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	1.391.333.277,00	1.082.428.993,00	2.473.762.270,00	SI
HOSPITAL NAVAL	3.768.044,00	77.373.610,00	81.141.654,00	SI
INSTITUTO PARA LA HABILITACION DEL NIÑO SORDO	12.112.500,00		12.112.500,00	
INTENSIVISTAS MATERNIDAD RAFAEL CALVO	2.807.717.938,00	875.968.333,00	3.683.686.271,00	SI
IPS DE LA COSTA	271.584.400,00	322.600.000,00	594.184.400,00	SI
LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA HOSPITAL NEUROLOGICO	1.527.202.701,00	1.700.677.613,00	3.227.880.314,00	SI
MATERNIDAD BOCAGRANDE LTDA.	11.733.513,00	3.209.274,00	14.942.787,00	
MEDIHELP SERVICES	248.552.934,00	22.032.026,00	270.584.960,00	
MUTUAL SER	3.682.131,00		3.682.131,00	
NEURODINAMIA	11.376.347,00	4.588.416,00	15.964.763,00	
PEDIATRIA INTEGRAL DE LA COSTA Y UCI	2.991.602,00		2.991.602,00	
SERVIMEDICOS I.G.M.	560.160.544,00	234.613.189,00	794.773.733,00	SI
SI VIDA I.P.S.	34.400.975,00		34.400.975,00	
UCI DEL CARIBE S.A.	79.670.000,00	148.427.589,00	228.097.589,00	SI
LITOTRIZIA	46.751.587,00		46.751.587,00	
CLINICA MARLY S.A.	7.768.800,00		7.768.800,00	
NEUROCENTRO	82.329.001,00		82.329.001,00	
UNIDAD DE CARDIOLOGICA DE CARTAGENA	190.000,00		190.000,00	
CLINICA CENTRAL DE MONTERIA	7.200.431,00		7.200.431,00	
CLINICACHICAMOCHA S.A.	21.991.745,00		21.991.745,00	
CLINICA DE VALLEDUPAR I.P.S.	18.477.189,00		18.477.189,00	
CLINICA DEL CESAR LTDA.	7.044.070,00		7.044.070,00	
CLINICA GENERAL DEL NORTE	56.856.460,00	169.915.770,00	226.772.230,00	
CLINICA CERVANTES BARRAGAN	94.443.834,00	68.642.212,00	163.086.046,00	SI
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	2.404.674,00		2.404.674,00	
CLINICA SAN RAFAEL LTDA.	9.633.452,00	14.806.156,00	24.439.608,00	
CLINICA SANTAMARIA	18.487.763,00		18.487.763,00	
ESE HOSPITAL CENTRO ORIENTE	61.913,00	294.088,00	356.001,00	
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	13.645.663,00	6.607.737,00	20.253.400,00	
ESE HOSPITAL DE YOPAL	1.977.703,00	75.741,00	2.053.444,00	
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	4.869.820,00	10.439.319,00	15.309.139,00	
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	296.228,00	841.398,00	1.137.626,00	
ESE HOSPITAL ENGATIVA	4.907.211,00	4.614.269,00	9.521.480,00	
ESE HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY	5.818.181,00	42.254.025,00	48.072.206,00	
ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	194.692.138,00	122.639.234,00	317.331.372,00	SI
ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	6.420.526,00		6.420.526,00	
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	8.055.977,00		8.055.977,00	
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	966.020,00	93.500,00	1.059.520,00	
ESE HOSPITAL SANTA CLARA	16.377.904,00	2.837.693,00	19.215.597,00	
ESE HOSPITAL SIMON BOLIVAR	69.492.310,00	20.833.645,00	90.325.955,00	SI
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	38.888.891,00	4.027.194,00	42.916.085,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMARON	NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMARON
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	1.458.727.249,00		1.458.727.249,00		SAN ANTONIO CHIA	55.000,00		55.000,00	
ESE SAN ANTONIO DE CHIA	55.000,00		55.000,00		SOCIEDAD CLINICA DE VALLEDUPAR	2.538.827,00		2.538.827,00	
ESE SAN CAMILO	147.999.340,00		147.999.340,00	SI	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA	13.468.869,00		13.468.869,00	
ESE SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA	44.803.214,00		44.803.214,00		HOSPITAL SUBA II NIVEL ESE	4.769.446,00	5.379.382,00	10.148.828,00	
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	1.696.920,00	73.275.799,00	74.972.719,00		CLINICA UNION SOMEDICA	9.840.875,00		9.840.875,00	
FUNDACION ABOOD SHAO	19.583.778,00		19.583.778,00		CLINICA PREVENIR	2.786.861,00		2.786.861,00	
FUNDACION CAMPBELL	121.879.606,00	560.656,00	122.440.262,00	SI	CLINICA ATENAS LTDA.	6.165.216,00		6.165.216,00	
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	294.495.850,00	124.605.120,00	419.100.970,00	SI	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	458.600,00		458.600,00	
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	157.422.262,00	48.884.585,00	206.306.847,00	SI	INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICAS DEL SOL	2.887.353,00	9.272.362,00	12.159.715,00	
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE	106.246.572,00		106.246.572,00		CLINICA MAR CARIBE COLSALUD	4.614.542,00		4.614.542,00	
FUNDACION SIMON SANTANDER	1.571.820,00		1.571.820,00		MIGA SALUD	3.250.000,00		3.250.000,00	
H SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA	1.502.483,00	1.928.091,00	3.430.574,00		ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA V.	98.632.709		98.632.709,00	
G.Y.Q MEDICAL UNION TEMPORAL	15.857.068,00	36.556.640,00	52.413.708,00		E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGA	213.717.680		213.717.680,00	
HOSPITAL DE MEISSEN	4.735.635,00		4.735.635,00		FUNDACION SER	33.350.179		33.350.179,00	
HOSPITAL EL TUNAL	6.869.761,00	17.121.063,00	23.990.824,00		UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA	65.188.640,00		65.188.640,00	
HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON	114.762.821,00	10.369.059,00	125.131.880,00		AUGUSTO MARTINEZ VISBAL		4.566.912,00	4.566.912,00	
HOSPITAL JOSE PADILLA VILLAFANE	594.219.228,00	159.448.232,00	753.667.460,00	SI	CENTRO MEDICO BUENOS AIRES E.U.		8.031.288,00	8.031.288,00	
HOSPITAL LA CANDELARIA	874.406.585,00		874.406.585,00		CENTRO MEDICO CRECER	3.227.792,00	202.728.555,00	205.956.347,00	SI
HOSPITAL LA MISERICORDIA	1.998.896,00		1.998.896,00		CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO S.A.		2.410.099,00	2.410.099,00	
HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E.	1.364.288,00	4.856.258,00	6.220.546,00		CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA		2.517.720,00	2.517.720,00	
HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	897.270,00		897.270,00		CLINICA DE LA MUJER		23.949.755,00	23.949.755,00	
HOSPITAL PABLO VI BOSA	512.808,00		512.808,00		CLINICA SANTAMARIA		2.643.413,00	2.643.413,00	
HOSPITAL PEDIATRICO DE BARRANQUILLA	8.162.630,00	7.178.630,00	15.341.260,00		ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO		35.042.616,00	35.042.616,00	
HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SINCELEJO	54.520.169,00	15.084.861,00	69.605.030,00		HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA	362.727.633,00	28.021.577,00	390.749.210,00	SI
HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES COROZAL SUCRE	9.301.937,00		9.301.937,00		ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN		237.942.862,00	237.942.862,00	
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	105.579.308,00	31.488.024,00	137.067.332,00	SI	ESE HOSPITAL MONTECARMELO-OPERADOR EXTERNO		595.189.584,00	595.189.584,00	
HOSPITAL SAN BLAS	201.819,00		201.819,00		ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		222.722.241,00	222.722.241,00	
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	2.388.669,00		2.388.669,00		ESTRIOS LTDA.		539.730.346,00	539.730.346,00	SI
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL	1.327.031,00	32.554,00	1.359.585,00		ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO		54.090.824,00	54.090.824,00	
HOSPITAL UNIV. DEL VALLE EVARISTO GARCIA	617.500,00	5.930.760,00	6.548.260,00		ESE HOSPITAL SAN JUAN NEPOMUCENO		4.793.814,00	4.793.814,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI	12.279.133,00		12.279.133,00		SOMEDYT IPS E.U.		268.864.215,00	268.864.215,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA	2.101.020,00		2.101.020,00		FUNDACION SER. DIV. HOSP. OPERADOR EXTERNO ESE		595.189.984,00	595.189.984,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	1.524.859.291,00	140.501.943,00	1.665.361.234,00	SI	FUNDACION RENAL		64.377.701,00	64.377.701,00	SI
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA	3.474.100,00	713.533,00	4.187.633,00		CLINICA SIQUIATRICA DE LA COSTA		685.730.069,00	685.730.069,00	SI
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	28.715,00	882.797,00	911.512,00		INVERSIONES GENERALES Y ESPECIFICAS		1.011.040,00	1.011.040,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	305.178.077,00	144.708.747,00	449.886.824,00	SI	LITOTRICA S.A.		67.801.548,00	67.801.548,00	SI
RAMON GONZALEZ VALENCIA	1.077.810.322,00		1.077.810.322,00		SERVICLINICAS DROMEDICAS S.A.		10.053.632,00	10.053.632,00	
					FUNDACION UCIDOÑA PILAR		61.648.619,00	61.648.619,00	
					ESE HOSPITAL DE LA CANDELARIA		265.722.867,00	265.722.867,00	
					FUNDACION CENTRO MEDICO DEL NORTE		27.512.124,00	27.512.124,00	
					ESE HOSPITAL BOSA NIVEL II		365.753,00	365.753,00	
					HOSPITAL SAN JUAN DIOS		1.598.192,00	1.598.192,00	
					UT NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA		16.880.967,00	16.880.967,00	SI

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMARON
HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA		25.985.799,00	25.985.799,00	SI
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜI		7.307.846,00	7.307.846,00	
ESEHOSPITALRAFAEL URIBE URIBE		215.153,00	215.153,00	
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO		38.000,00	38.000,00	
ESE HOSPITAL FON-TIBON		1.943.667,00	1.943.667,00	
HOSPITALDIVINO SALVADOR		109.500,00	109.500,00	
TOTALES	34.595.975.282,74	21.649.531.807,00	56.245.507.089,74	

Estas obligaciones, según el acuerdo, se cancelarán con cargo a las reservas del fondo de acreencias y el fondo de contingencias del departamento, de la siguiente manera: un 50% de lo adeudado por la vigencia 2008 y el 20% de las vigencias 2007 y anteriores en un solo pago antes de finalizar el 2008. En el 2009, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19,56% de la deuda total. En el 2010, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19,56% de la deuda total. En el 2011, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19,56% de la deuda total. En el 2012, dos cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio) que sumadas equivalgan al 9,78% de la deuda total.

Para realizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, la Gobernación de Bolívar determinó las tareas que relacionamos a continuación:

- Auditoría médica y financiera de la facturación por servicios médicos a la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda, tanto de la que forma como parte de la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos, como la que se recibiera a partir del 1° de octubre de 2008.

- Cancelar oportunamente de acuerdo con la normatividad vigente, la facturación por servicios médicos a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda que se recibiera a partir del 1° de octubre de 2008, con los recursos del Fondo Departamental de Salud con destinación para cubrir el subsidio a la oferta.

- Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, mediante la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

A la fecha de la visita, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no ha cumplido en su totalidad con ninguna de las tareas establecidas por la Gobernación.

Por otro lado, han realizado modificaciones a los saldos incluidos en la segunda modificación del acuerdo de reestructuración pagos, debido a que han encontrado pagos realizados a varias IPS y los cuales deben ser descontados.

Actualmente, con dos funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental, uno provi-sional y uno de carrera administrativa, realizan la recepción de las cuentas médicas radicadas por las IPS públicas y privadas a partir del 1° de octubre de 2008, reportan a la fecha de la visita un valor de \$7.916.100.692, facturas sin realizarles auditoría médica ni financiera.

2.1.4 Creación y funcionamiento del Fondo Departamental de Salud de Bolívar

Con el Decreto número 595 del 16 de septiembre de 2008, se ordenan las acciones necesarias para la adaptación el Fondo Departamental de Salud de Bolívar – FODES, a lo dispuesto por la Resolución 3042 de 2007 “que reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud”.

Se presentan certificaciones de la existencia de las cuentas maestras registradas ante el Ministerio de la Protección Social, con fecha 26 de noviembre de 2008.

Durante el año 2008 aparecen registradas como cuentas maestras, las siguientes: Cuenta Corriente del Banco Popular número 230012338 para participación para Oferta y la Cuenta de Ahorro del Banco Popular número 230720567 para participación Salud Pública.

De la Cuenta Corriente del Banco Popular número 230012338 para participación para Oferta se efectuaron los siguientes traslados de fondos:

- A la cuenta BBVA número 089-14010006092 Licores y Cervezas por valor de \$159.698.730 con fecha 14 de febrero de 2008.

- A la cuenta BBVA número 089-149595 Traslados Licores y Cervezas por valor de \$400.000.000 con fecha 20 de agosto de 2008.

De la Cuenta de Ahorro del Banco Popular número 230720567 para participación Salud Pública se efectuaron los siguientes traslados de fondos:

- A la cuenta BBVA número 089-14010006092 Licores y Cervezas por valor de \$743.428.612 con fecha 16 de febrero de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$90.000.000 con fecha 7 de mayo de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$406.141.855 con fecha 27 de mayo de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$136.651.111 con fecha 7 de julio de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$122.638.473 con fecha 22 de agosto de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 8 de septiembre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 14 de octubre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 2 de octubre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$159.928.000 con fecha 10 de noviembre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$202.676.811 con fecha 9 de diciembre de 2008.

Se solicitan las explicaciones correspondientes de las anteriores transacciones por el presunto incumplimiento a lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

2.1.5 Contabilidad del Fondo Local de Salud

El Profesional Universitario con funciones de Contador Unidad Financiera de la Secretaría de Salud, certifica que la contabilidad del Fondo Departamental de Salud de Bolívar está integrada en la contabilidad del Departamento conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

Una vez revisados los reportes del Fondo Departamental de Salud entregados por la Secretaría de Salud, se establece que el departamento de Bolívar viene incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 de 2007, ya que la contabilidad no permite identificar con precisión el origen y destinación de todos los recursos del sector salud.

Adicionalmente, los auxiliares contables de las cuentas por pagar a prestadores de servicios de salud públicos y privados, no aparecen por terceros, ya que de acuerdo con Profesional Universitario con funciones de Contador Unidad Financiera de la Secretaría de Salud, el programa contable de la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no transfiere los movimientos débitos y ni créditos realizados de un año para el otro, condición que debe ser objeto de mejoramiento.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con la información suministrada en el Formato FE-PT-FINA-2107/091 Rentas Cedidas, la Secretaría de Salud Departamental para gastos de funcionamiento destinaron para la vigencia de 2007, \$11.221.047 (miles de pesos), incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 43,89% de los ingresos por estos recursos.

- En la revisión de los datos aportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, con el reporte de los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social en la vigencia 2008, se encontró que el valor de \$281.271.023 para salud pública, no aparece registrado ni en la ejecución presupuestal ni en el auxiliar contable de la cuenta donde el Ministerio reporta que lo transfirió con fecha 8 de enero de 2008.

- De acuerdo con la información suministrada en el Formato FE-PT-FINA-2107/091 Rentas Cedidas, la Secretaría de Salud Departamental para gastos de funcionamiento destinaron para la vigencia de 2008 \$8.340.002 (miles de pesos), incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 29,19% de los ingresos por estos recursos.

- Una vez firmada la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento de Bolívar y sus acreedores, la Gobernación estableció unas tareas para realizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, que a la fecha de la visita no han realizado.

- Es importante señalar que reportan a 31 de diciembre de 2008, un saldo contable en las cuentas bancarias que manejan en la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar por la suma de \$25.223.006.078,51, recursos que significarían un mejoramiento de la gestión en los programas de las acciones de salud pública y en la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

- Realizaron traslado de fondos de las cuentas inscritas como cuentas maestras para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y en la de salud pública colectiva, las anteriores transacciones hacen presumir un incumplimiento a lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

- Una vez revisados los reportes del Fondo Departamental de Salud entregados por la Secretaría de Salud, se establece que el departamento de Bolívar no cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 de 2007, ya que la contabilidad no permite identificar con precisión el origen y destinación de todos los recursos del sector salud.

- La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no tiene certeza del valor de las cuentas por pagar por prestación de servicios de salud incluidas en la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento de Bolívar y sus acreedores, debido a la depuración que viene realizando a los saldos iniciales por parte de la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud y a que aún falta realizar la auditoría médica y financiera a esas mismas cuentas.

2.1.4 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud mediante el oficio radicado con el NURC 0400-2-000457228 de fecha 31 de marzo de 2009, remitió al doctor JOACO BERRIO VILLAREAL, Gobernador del departamento de Bolívar, el informe preliminar de la visita, tal como se observa a folio 192 de la Carpeta N° 1.

2.1.5 El doctor VICTOR ROMERO REDONDO, Secretario de Salud Departamental de Bolívar, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el NURC 0400-2-000457228 de fecha 11 de mayo de 2009, da respuesta a los hallazgos del informe preliminar de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos para la Salud, tal como se observa a folios 193 al 201 de la Carpeta N° 1, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

HALLAZGOS 2.1.1.

Con relación a la solicitud de la auditoría médica al Contrato número 005 de 2007 ejecutado por la Unión Temporal Bolívar Saludable, enviamos a usted 21 copias que contienen las auditorías realizadas.

HALLAZGOS 2.1.2.

Explicaciones con relación al punto 2.1.2. presupuesto de la vigencia 2007 y 2008.

Con relación al párrafo donde se comenta que para el año 2008 no se presupuestaron ingresos sobre Fosyga:

– Me permito informarle que los giros por valor de \$18.999.764.05 para ampliación de cobertura régimen subsidiado en municipios de vigencias anteriores le informo que estos recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del departamento de Bolívar – Secretaría de Salud Departamental con el Decreto número 614 del 8 de octubre de 2008 en el código de ingresos 1110201 Régimen Subsidiado los cuales hacen parte de la suma de \$84.042.408 de Régimen Subsidiado Promoción y Prevención 4.01.

HALLAZGOS 2.1.3.

En cuanto a los compromisos adquiridos por la Gobernación de Bolívar con sus acreedores en salud una vez firmada la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivo, le preciso lo siguiente: En esta semana comienza a ejecutarse el Convenio Interadministrativo con la Universidad de Cartagena lo cual garantiza de acuerdo a lo pactado en una de las cláusulas que en los próximos meses estarían auditadas el total de facturas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud que se suscribieron al acuerdo –sic– de la Ley 550 y simultáneamente las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008. Además se hará un frente de trabajo por parte de la Universidad de Cartagena para atender las facturas que ingresen.

De acuerdo al compromiso de gestionar la prestación de los servicios, de manera oportuna a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, adjunto dos folios que contienen la contratación tanto pública como privada del año 2009.

HALLAZGO 2.1.4.

Con respecto a los traslados efectuados de la cuenta corriente del Banco Popular número 230012338 para participación Oferta le informo:

– A la cuenta BBVA número 089-14010006092 licores y cervezas por valor de \$159.698.730 con fecha de 20 de agosto de 2008, le informo que eso es referente a un pago que se realizó a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debido a que el cheque que se había sacado para pago con fecha de 5 de agosto de 2008 fue anulado por un error en la fecha y se procedió a hacer el pago por medio de transferencia electrónica de la cuenta de rentas ceduladas 149595 del BBVA a la cuenta que ellos tienen como cuenta maestra, realizando después el traslado de la cuenta del SGP a la cuenta del BBVA rentas cedidas ya que el pago salía del SGP.

En cuanto a los traslados realizados de la cuenta de ahorro del Banco Popular número 23072056-7 para participación Salud Pública le informo:

Con respecto al Formato FE-PT-FINA-21070/091 con relación a la destinación de los recursos de rentas cedidas en lo concerniente al de gasto de funcionamiento me permito informarle:

– Que en el componente de gastos de funcionamiento se encuentra incluidos las transferencias de los Tribunales de Ética Médica y Odontológica, tutelas por prestación de servicios y las transferencias que se presupuesta para Conciencias por concepto del impuesto del 7% sobre los ingresos de Apuestas Permanentes, Transferencias de Régimen Subsidiado, Transferencias Concurrencia pasivo prestacional Clínica Club de Leones Conciliaciones por prestación de servicios de salud.

En el año 2007 se presupuestaron por concepto de:

Tribunales de Ética	\$78.750.000
Tutelas por prestación de servicios de salud	\$362.677.976.
Transferencia Régimen Subsidiado Esfuerzo Propio a municipios	\$2.029.000.000
Transferencias a Conciencias	\$345.142.049.
Transferencias Concurrencia Pasivo Prestacional	\$426.048.805
Sentencias y Conciliaciones prestación de servicios de salud	\$2.791.471.943.

Como puede usted observar estos gastos no corresponden al funcionamiento de la Secretaría de Salud.

Para la vigencia 2010 se tendrá en cuenta la distribución con relación a los códigos presupuestales correspondientes, de manera que el presupuesto se ajuste a la codificación requerida.

En el punto donde se hace referencia al Formato FE-PT-FINA-2107/02 donde se anota que la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia de 2008 de la Secretaría de Salud Departamental se precisa anotar que por la premura de llenar la información no se hizo el análisis con la debida profundidad que amerita esta información.

Quiero aclararle que las ejecuciones presupuestales entregadas en su visita de la referencia, corresponden a los datos reales.

– Con relación al punto donde hace la connotación sobre el giro realizado por el Ministerio de la Protección Social por la suma de \$281.271.023, se informa que esta consignación sin ingreso –sic– a la cuenta maestra del Banco Popular donde se manejan los recursos de salud

pública la cual no se había registrado en el presupuesto ni en los registros contables debido que no teníamos el conocimiento a que el programa estaba asignado, pero analizados el CONPES 110 y 104 de 2007 se pudo verificar que estos recursos correspondían a un ajuste del CONPES 104 de 2007 y se procedió a darle ingreso contable y proceder de inmediato a la incorporación al presupuesto de la vigencia de 2009.

– A la cuenta BBVA número 089-1410006092 licores y cervezas por un valor de \$743.428.612 con fecha 16 de febrero de 2008 le informo que se realizó el traslado debido al pago de impuestos vigencia 2007.

– Y todos los traslados realizados de la cuenta 230-72056-7 de salud pública a la cuenta del Banco de Bogotá 204-10491-3 le informo que se vienen realizando por que anteriormente el Ministerio de la Protección Social tenía registrada como cuenta maestra para el programa ETV dicha cuenta y con el cambio de la Resolución a la 3042 la Secretaría de Salud cuenta con todo el proceso quedando por montar la parte técnica que será ejecutada el día 23 de abril de 2009 por el Banco Popular, por tal razón no se ha hecho el cierre total de la cuenta del Banco Popular.

HALLAZGO 2.1.5.

En cuanto a las deficiencias señaladas (...9 se reconocen las mencionadas).

– En cuanto a la identificación de los recursos del sector salud en el departamento contable de la Secretaría de Salud, se tomarán –sic– los correctivos en cuanto a la identificación y destino de los recursos de salud mediante la adecuación del plan de cuentas en un término de 30 días a partir de la fecha.

– En cuanto a pasar los saldos de terceros de un año al siguiente en los actuales momentos, el programa contable de la unidad financiera de la Secretaría de Salud Departamental, no permite transferir los movimientos debitos ni créditos realizados de un año para otro; por lo cual se comenzarán –sic– hacer los trámites para adecuar técnicamente a la división de contabilidad. (...)

2.1.6 Con el oficio del 14 de mayo de 2009, con NURC 0400-2-000457228, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud remitió al Gobernador del departamento de Bolívar, el informe final de la visita practicada, informándole que en ejercicio de las funciones y facultades legales de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, se iniciarían las acciones administrativas que se consideraran pertinentes, basados en los hallazgos descritos en el contenido del informe final que se remitía. (Folio 202 de la Carpeta N° 1).

2.2 ACTUACION PROCESAL ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCION EN SALUD

2.2.1 De conformidad con lo ordenado en el Auto número 009 del 4 de marzo de 2009, proferido por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, se realizó una visita inspectiva a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR, con el fin de verificar los diferentes procesos que involucran el Aseguramiento, Salud Pública y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. (Folios 225 al 228 de la AZ N° 1).

2.2.2 Los informes de la vista rendidos por las funcionarias LUZ ELENA GARCIA, JANETH BARRERA CHAPARRO y MARTHA LUCIA ALVAREZ obran a folios 240 al 335 de la AZ N° 1, de cuyo contenido se trae a colación los siguientes apartes:

Estado de los Aspectos inspeccionados

Una vez cumplida la auditoría de campo mediante la recolección de información, recibida por parte de los responsables de los diferentes programas en términos de estructura para el cumplimiento de las actividades de salud pública, procesos desarrollados conforme a las acciones obligatorias de cada programa y resultados en términos de cumplimiento de las actividades del POA y de los indicadores y metas de salud pública, se presentan los resultados:

- No se cumplió con actividades del POA Transitorio 2008.
- La contratación en general para todo el componente de salud pública no se realizó en el primer semestre para el POA Transitorio. Para el POA del Plan de Salud Territorial se inició en el último trimestre con contadas excepciones.
- Como consecuencia de la contratación no oportuna, no se garantizó el recurso humano durante la mayor parte de la vigencia.
- Se evidenciaron dificultades de orden técnico en los equipos de cómputo relacionados con virus que han afectado la información requerida para la gestión de los programas.
- No se garantizan la memoria de los programas, la continuidad en la gestión y la información para la misma en tanto que no se cumple con la entrega formal de los cargos cuando hay rotación o retiro de personal.
- El POA del PST 2008 en el eje de Salud Pública se cumplió mínimamente, de acuerdo con la descripción de cada programa consignada en los hallazgos. No hubo eficacia y en consecuencia falta de cobertura y efectividad de las acciones de salud pública.
- No se cumplieron las metas de detección y atención a la población vulnerable en el programa de alimentación y nutrición.
- La cobertura en menores de cinco años con esquema completo alcanzó el 84% en 2007 y solo el 36% de municipios cumplieron con estándares de calidad de la red de frío.
- Durante 2008 no se alcanzaron coberturas útiles (84%) con municipios críticos (<50%). Hubo demora y/o ausencia en contratación para las acciones de este programa.
- Las coberturas de vacunación canina no fueron útiles: en 2007 alcanzaron un 55% y 2008 un 60%. Este programa no cuenta con técnicos propios y el apoyo que recibe de los técnicos de ETV no es suficiente para el cumplimiento de las actividades regulares. Hubo demora y/o ausencia en contratación para las acciones de este programa.
- En la vigencia 2007 se cumplió con el 75% del POA del programa de control de vectores y no obstante que se registró disminución de la incidencia de malaria y dengue así como 0 casos de mortalidad, el índice médico departamental se registró en 21%. En la vigencia 2008 se registró un muy bajo cumplimiento de las acciones del programa en aspectos tan

esenciales como la asistencia técnica, entrega de elementos de trabajo, gasolina y dotación a los técnicos, acciones de control y prevención, acciones de búsqueda y diagnóstico a través de microscopistas (no se organizó la red de microscopía). Hubo demora y/o ausencia en contratación para las acciones de este programa. La medición de índices médicos se cumplió en tres mediciones y como resultado un promedio de 18.68% departamental, observando municipios con altísimos índices como Clemencia con 31%, Soplaviento con 43.5% entre otros.

- La gestión de las acciones de factores de riesgo del ambiente se cumplieron parcialmente por insuficiencia de recurso humano. Hubo demora y/o ausencia en contratación para las acciones de este programa.

- En el Programa de Salud Sexual y Reproductiva no se cumplió con la adquisición de métodos de barrera y hormonales destinados a distribuirse en población desplazada de los 45 municipios. Se hizo participación en tres COVES, en los cuales se determinaron como causas de mortalidad materna, fallas en referencia y contrarreferencia y barreras de acceso al servicio. Se programó asistencia técnica al respecto pero no se contrataron los médicos requeridos. No se evidencian acciones correctivas coordinadas con el área de vigilancia y control. No se realizó vigilancia a servicios de atención del parto. La cobertura de la consulta de control prenatal de primera vez alcanzó un 30% frente a una meta establecida del 85%. La cobertura del parto institucional fue del 22% frente a una meta establecida del 90%. Algunas actividades se programan con metas que no alcanzan las establecidas por la Nación por ejemplo consulta de planificación familiar de primera vez.

- En el Programa de Salud Mental se programó la contratación para el diseño e implementación del sistema de vigilancia de eventos de interés en salud mental y diagnóstico de salud mental departamental, actividades que se contrataron en el mes de diciembre y se encuentran aún en ejecución.

- El período de contratación de recurso humano para la ejecución de las acciones de TBC y Lepra durante la vigencia 2008 osciló entre cincuenta y cinco días y tres meses. Las actividades realizadas en esta vigencia se limitaron a la asistencia técnica a municipios durante el cuarto trimestre. No se recibió información ni evidencias sobre seguimiento a municipios en la implementación de la estrategia TAS, seguimiento a cohortes ni evaluación y seguimiento a la disponibilidad y suministro oportuno de medicamentos. No se realizó búsqueda activa de sintomáticos.

- En gestión en salud pública durante el 2007, se dio un cumplimiento adecuado de las acciones. Para 2008, la evaluación de EPS 2007-2008 se realizó así como la de los Planes de Atención Básica Municipales, pero no hubo gestión de planes de mejoramiento por falta de recurso humano. La coordinadora en la actualidad está adelantando evaluación 2008-2009 y no cuenta con recurso humano para realizarla oportunamente y tomar acciones. A la fecha de la visita, no se había realizado la evaluación de gestión del Plan de Salud Territorial Municipal 2008, pero se estaba iniciando el proceso de convocatoria a las diferentes áreas.

- El Programa de VSP y el Laboratorio de Salud Pública no se encuentran organizados de acuerdo con requerimientos mínimos de personal, equipos, insumos y comunicaciones.

- Durante la vigencia 2008 solo se alcanzó un 30% de oportunidad en reporte y 30% de cumplimiento en la notificación. A 2009 ha mejorado la oportunidad pero el cumplimiento se encuentra en un 50%. Frente al incumplimiento de las UPGD no se observa acción conjunta con el área de Vigilancia y Control. En 2008 se inicia la gestión de concurrencia en el mes de septiembre por la insuficiencia de recurso humano. El programa no cuenta con apoyo a la gestión en el nivel municipal. El perfil epidemiológico se encuentra actualizado. Sin embargo no se observó el análisis de la situación de salud que incluya el análisis del perfil de salud enfermedad sino los factores asociados y sus determinantes. Las deficiencias administrativas registradas han impactado de manera negativa los indicadores de salud y de gestión de la salud pública así: La sífilis congénita (en plan de eliminación), en el departamento de Bolívar presenta una incidencia por encima del indicador nacional. Igualmente, la sífilis gestacional se incrementó en la vigencia 2008. La vigilancia de los eventos de interés en salud pública como la rubéola y sarampión no fue eficaz por cuanto no fue cumplida por todos los municipios. Las muertes materna y perinatal se han incrementado así como, el VIH SIDA. La leishmaniasis visceral se ha incrementado y la cutánea se mantiene con alta incidencia. Hay municipios que registran alta mortalidad por EDA e IRA. La Tuberculosis evidencia un incremento en los dos últimos años y hay municipios que superan este nivel, registrándose adicionalmente mortalidad por este evento. La Lepra muestra un incremento de la tasa del año 2007 al 2008 duplicando la incidencia en algunos municipios.

- La gestión del Laboratorio de Salud Pública fue mínima en contradicción con los recursos asignados del SGP y otros adicionales asignados para el fortalecimiento de los Laboratorios durante las vigencias 2007 y 2008 y no se desarrollaron las acciones de generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, por falta de insumos, recurso humano, mantenimiento de la infraestructura y deficiencia en comunicaciones.

- El cumplimiento de las acciones del Programa de Salud Oral fue mínimo en tanto que no se contrató el recurso humano requerido ni se cumplió con el levantamiento de la línea de base para la gestión.

- La contratación en 2007, según los contratos revisados se inició en el mes de junio; en general no se analizan resultados y/o impacto de las acciones y el seguimiento por parte del interventor en su mayoría se limita a recibir y avalar el informe del contratista.

- Para la contratación de 2008 se suscribieron 146 órdenes de prestación de servicios para profesionales y técnicos de las cuales 87 a partir del mes de octubre y 54 en el mes de septiembre.

- Se suscribieron cuatro convenios interadministrativos con Hospitales Públicos de Cartagena, Magangué, Carmen de Bolívar y Simití. Con el Hospital Universitario de Cartagena se suscribe en el mes de diciembre de 2008, se encuentra en ejecución, a la fecha de la visita (9 al 13 de marzo de 2009) no contaba con informes de interventoría y/o registros de seguimiento. Con el Hospital de Carmen de Bolívar se suscribió en el mes de octubre.

El contrato suscrito con el Hospital de Magangué entre otras acciones de salud pública, incluyó la implementación del SOGC en municipios, actividad que no hace parte del eje de salud pública sino de prestación de servicios y por lo tanto no es financiable con recursos de salud pública. La decisión de contratar con estas IPS no está soportada por estudios técnicos que incluyan antecedentes, conveniencia, propuestas y capacidad resolutive.

- No se cuenta con transporte para el cumplimiento de las acciones de los diferentes programas.

- No se observa la gestión intersectorial y con EAPB para las acciones de salud pública.

- Mediante Oficio NURC 3005-3-000453183 de fecha 16/04/2009, se remite informe preliminar de visita, con plazo para ejercer derecho de contradicción de diez días hábiles, que a la fecha no ha sido respondido. Fue verificada la fecha de recibo del mismo a través de la guía número 21901269 con fecha 22/04/2009. Mediante oficio de fecha.

- Mediante comunicación de fecha 29/04/2009, la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar solicita prórroga del plazo para responder. Mediante oficio de fecha 05/05/2009, se niega la prórroga, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

- Teniendo en cuenta que a fecha 11 de mayo de 2009, no se ha recibido respuesta al citado informe preliminar, se da por aceptado por el vigilado y en consecuencia se tienen los hallazgos de dicho informe como definitivos.

Hallazgos

3.3.1 POA TRANSITORIO 2008

El POA Transitorio no fue ejecutado en el período correspondiente (enero-junio de 2008). Se definió en el mes de junio un plan de contingencia que incluía aproximadamente diez actividades priorizadas. De este plan no se recibió evaluación.

La ejecución del POA Transitorio se vio afectada por el proceso de planeación del Plan de Salud Territorial, manifiestan los diferentes funcionarios. La contratación no se realizó en este periodo porque hubo tres cambios de secretario de salud y no había seguridad técnica y jurídica frente al proceso.

A partir del mes de junio se inició la vinculación de recurso humano a través de órdenes de prestación de servicios. No obstante realmente se contó con este tipo de recurso en concreto a partir del mes de septiembre, no con la suficiencia requerida y con inconvenientes para la autorización de viáticos.

Revisada la evaluación de gestión 2008 se observa que durante el primer semestre no se registró ejecución alguna de acciones y recursos.

3.3.2 POA PLAN DE SALUD TERRITORIAL EJE SALUD PUBLICA

El Plan Operativo del Plan de Salud Territorial fue aprobado mediante acta de fecha 23 de septiembre de 2008. Revisado el Plan Operativo de Inversiones 2008 se registra un total de recursos asignados por Sistema General de Participaciones de \$14.445.000.000.00; de acuerdo con los soportes financieros revisados durante la visita por el profesional asignado de la SNS, el presupuesto 2008 fue de \$14.217.887.00 de los cuales fueron ejecutados \$7.896.359.00 lo que corresponde al 55.54%.

Documentos verificados

Acta de aprobación Plan de Salud Territorial
Plan Operativo de Inversión 2008

3.3.2.1 EJECUCION DEL POA DEL PLAN DE SALUD TERRITORIAL

3.3.2.1.1 PLAN TERRITORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL VIGENCIA 2007

No se tiene información de gestión de 2007 porque el responsable no entregó el cargo. No existía programa como tal sino una serie de actividades. Revisada la evaluación presentada ante el MPS se observa que hubo demora en la contratación y en general no se cumplió con las metas establecidas para este programa de cobertura en la detección y atención a población vulnerable.

VIGENCIA 2008

Para la vigencia 2008 se capacitó al responsable del programa, se inició la construcción de base de datos a partir de la contratación realizada en el mes de septiembre. Se cumplió con la contratación de recurso humano pero solo para los meses de noviembre y diciembre. Se contrató el diagnóstico etnocultural sobre hábitos alimenticios para un Zodes (Montes de María), con el Hospital Universitario de Cartagena, contrato que se concretó en el mes de diciembre de 2008 y que por lo tanto aún se encuentra en ejecución. Solicitados soportes de interventoría, a la fecha de la visita no se contaba con el primer informe.

No se cumplió con el suministro de antiparasitarios y micronutrientes porque no se realizó la compra por motivos administrativos; la solicitud de los mismos se cumplió en oportunidad y técnicamente.

Se cumplió con actividades de asistencia técnica a un Zodes y municipios de Magangué y Mompox, esto también en el último trimestre.

Se cumplió con estrategia IEC para la lactancia materna en cinco municipios priorizados, acciones realizadas en el tercer y cuarto trimestre.

Apropiación presupuestal \$ 439.577.902

% Ejecución 2%

De acuerdo con lo anterior, se infiere que el cumplimiento de metas no se logra bajo ningún supuesto.

Para la vigencia 2009 aún no se ha iniciado la contratación de recurso humano.

Documentos verificados

Contratos e informes de ejecución

Ejecución presupuestal POA II Semestre 2008

Evaluación del POA 2008

Evaluación POA 2007

3.3.2.1.2 PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES

VIGENCIA 2007

La cobertura en menores de cinco años con esquema completo alcanzó el 84%.

Solo el 36% de municipios cumplieron con estándares de calidad de la red de frío.

VIGENCIA 2008

La responsable del programa, enfermera profesional, se encuentra en el cargo desde hace seis meses. Adicionalmente el equipo estuvo conformado para el 2008 por tres enfermeras contratadas por orden de prestación de servicios en el mes de septiembre y a mediados de diciembre, otra enfermera. Adicionalmente tres auxiliares de enfermería por tres meses y una más por un mes.

Se desarrollaron actividades de IEC para la promoción de la salud y prevención de inmunoprevenibles en 13 municipios del Zodes Dique.

Con el recurso humano contratado entre octubre, noviembre y diciembre, se logró realizar asistencia técnica a 33 municipios.

Para la red de Frío, se contrató con el Hospital Universitario de Cartagena la construcción del cuarto frío de la Secretaría de Salud Departamental y la respectiva instalación del sistema de monitoreo. Como ya se dijo, este contrato se suscribió en el mes de diciembre. A la fecha de la visita no se encontró informe de interventoría, fue presentada copia de un informe suscrito por el contratista con fecha 15 de febrero según el cual ya se cumplió con la adquisición de 40 neveras, se contrató el personal y compra de materiales para el inicio de la ejecución de la obra física. Se contrató una enfermera para capacitar a municipios en el manejo de la red de frío acción que se realizará una vez se entreguen los mismos a cada municipio.

Se cumplió con la distribución de biológicos a los 45 municipios.

No se lograron coberturas útiles (80-82%) como se señala a continuación:

VOP: 82%

Pentavalente: 81%

BCG: 74%

Triple Viral: 86%

Fiebre Amarilla: 72%

TD MEF: 20%

TD Embarazadas: 57%

Se observan coberturas críticas (<50%) así:

VOP: 8 municipios

Pentavalente: 8 municipios

BCG: 8 municipios

Triple Viral: 9 municipios

Fiebre Amarilla: 9 municipios

La anterior situación se repite en los mismos municipios: Altos del Rosario, Arenal, Regidor, Río Viejo, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa, Santa Rosa Sur, Morales y Simití.

Se observan coberturas de alto riesgo (entre el 50 y 79%) así:

VOP: 7 municipios

Pentavalente: 8 municipios

BCG: 22 municipios

Triple Viral: 10 municipios

Fiebre Amarilla: 10 municipios.

La anterior situación se repite en los mismos municipios: Arroyohondo, Calamar, El Carmen, San Estanislao, San Martín, Turbaná, Cantagallo.

Frente a los resultados mencionados, no se observa mayor gestión de mejoramiento. La responsable manifiesta sus dudas sobre el denominador poblacional que es fijado por el MPS. La vacunación se vio afectada también por problemas de orden público. No obstante esto, no se observa la realización de censos de canalización con los cuales se pudiera objetar la población y no se cumplió con los monitoreos de cobertura obligatorios (4 al año), se realizó uno en diecisiete municipios, dos en ocho municipios, tres en un municipio y ninguno en dieciocho municipios.

Para la vigencia 2009 se requieren 14 personas para la ejecución del programa que a la fecha de la visita aún no han sido contratadas.

Documentos verificados

Coberturas de vacunación 2007 y 2008

Relación de monitoreos de cobertura

Informe de actividades PAI Hospital Universitario de Cartagena

Evaluación POA 2008

Registros de monitoreo de cobertura municipio de Magangué.

3.3.2.1.3 PROGRAMA DE ZONOSIS

VIGENCIA 2007

La cobertura de vacunación antirrábica canina solo alcanzó el 55%. El recurso humano fue insuficiente y el suministro de insumos y biológicos.

VIGENCIA 2008

La coordinación de este programa no cuenta con funcionario de planta que al igual que el cargo de entomólogo fueron eliminados por la última reestructuración. El médico veterinario que desarrolla las acciones de zoonosis fue contratado durante el 2008, por seis meses interrumpidos. Por orden de prestación de servicios se contrató otro veterinario por dos meses y cuatro técnicos por dos meses. Este programa recibe apoyo de los técnicos de planta (60) del programa de ETV, cuando se presentan brotes y para vacunación.

El censo canino y felino no está actualizado, es proyectado por historial, por vacunación y por fórmula. A este respecto se señala el concepto emitido en su informe de gestión por el funcionario responsable del programa en relación con que "no hay claridad en la población canina de algunos municipios". Cuenta con red de frío propia.

La cobertura de vacunación canina para 2006 alcanzó un 45%, para el 2007 un 55% y para 2008 el 60%. Estas bajas coberturas (útil 90%), se atribuyen a la deficiencia de recurso humano, demora en la adquisición de insumos, suministro de biológicos por parte del MPS no suficiente porque no se recibieron las dosis programadas, 80.000 frente a 137.000 solicitadas (esta situación se presentó por problemas de contratación del MPS).

La cobertura 2008 por Zodes se presentó de la siguiente manera:

Zodes Dique: 64%

Zodes Montes de María: 81%

Zodes Mojana Bolivarense: 56%

Zodes Depresión Momposina: 61%

Zodes Lobas: 25%

Zodes Magdalena Medio Bolivarense: 39%

Las coberturas alcanzadas entre 2006 y 2008 ponen al departamento en riesgo alto de presencia de la enfermedad. Aunque no se presentaron casos de rabia humana (0 casos desde 1998) se presentaron 97 casos de exposición con tratamiento. Adicionalmente se presentaron en 2008, cinco casos de rabia bovina por murciélagos hematófagos, 28 casos de Leptospirosis, 142 de accidente ofídico, 7 casos de toxoplasmosis, 14 casos de brucelosis y 1 caso de encefalitis equina.

En relación con los casos de rabia bovina, se realizaron las investigaciones de campo y las acciones de prevención y control correspondientes.

El Consejo de Zoonosis se encuentra conformado y operando. Se realizaron cuatro reuniones en 2008.

No hay centro de Zoonosis.

Dentro del POA 2008 se contemplaba el desarrollo de acciones de prevención, vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas en los 45 municipios a través de recurso humano contratado así como la adquisición de materiales e insumos críticos para la intervención en 45 municipios con acciones de vacunación de caninos y felinos y desratización, acciones que se realizaron con el apoyo de los municipios pero que no alcanzaron los objetivos de cumplimiento porque no hubo contratación.

Se realizó capacitación a técnicos y personal del área de salud sobre investigación de campo y manejo del accidente rábico en 8 municipios priorizados. Se incluyeron acciones de IEC.

Las actividades de desratización programadas no se ejecutaron y solo se hizo enfrentamiento a los brotes por falta de insumos y recurso humano.

Acciones de prevención contra la rabia silvestre (murciélagos hematófagos) solamente se realizaron en los casos de brote.

En prevención a líderes comunitarios y escolares también a municipios priorizados.

Documentos verificados

Comunicaciones a MPS sobre brotes

Informes de contratistas sobre capacitaciones

Actas de capacitación a líderes comunitarios en prevención de zoonosis

Comunicaciones a Fedegán para vacunación bovina

Informes de investigación de campo cinco brotes rabia bovina

Actas Consejo Zoonosis

Informe de gestión del programa 2007

Informe de gestión del programa 2008

Estadística casos de rabia 2008

Mapa de riesgo zoonosis

Consolidado de vacunación por Zodes

Informes mensuales de actividades 2008

Informes mensuales de vacunación

Solicitud de biológicos

Registro de entrega suero antirrábico

3.3.3.1.4 PROGRAMA ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES

VIGENCIA 2007

En esta vigencia se cumplió con el 75% del POA, se logró una disminución de la incidencia de dengue y malaria.

No se recibió la información de índices 2007, pero la evaluación presentada ante el MPS reporta índices del 21%. Revisada la estadística de la vigilancia del INS se observa 0 casos de mortalidad por dengue y por malaria en Bolívar durante el 2007 y 2008. Se logró disminuir la incidencia de leishmaniasis visceral, malaria y chagas. Se cumplió en un 100% la acción de control para malaria, leishmaniasis y chagas, y fue operativa la red de microscopía.

VIGENCIA 2008

Cuenta con una responsable del programa, enfermera epidemióloga de planta, un profesional enfermera de planta, entomólogo contratado por orden de prestación de servicios que fue contratado en el 2008 por siete meses, un comunicador social y periodista, una bacterióloga del Laboratorio de Salud Pública, un funcionario de la unidad de prestación de servicios y vigilancia y control responsable de factores de riesgo del ambiente, de planta y apoyo del médico veterinario de zoonosis también contratado por orden de prestación de servicios.

Cuenta también el programa con 60 técnicos de ETV de planta distribuidos en los municipios, un conductor de planta, tres gestores municipales que son microscopistas que fueron contratados por un mes para apoyar municipios.

De acuerdo con la programación establecida dentro del POA de ETV se observó la siguiente ejecución:

- Búsqueda activa de febriles en cuatro municipios a través de contratación con doce microscopistas, se cumplió en un 19% porque no hubo contratación.
- Contratación de un profesional de las ciencias sociales con experiencia en la aplicación de métodos cualitativos para asesorar la implementación de estrategia en malaria, no se cumplió.
- Control de criaderos de anopheles con larvicidas en 16 localidades dos veces al año, se cumplió en un 25%, solo se hizo intervención en cuatro localidades.
- Rociamiento intradomiciliario con adulticida, en 8 localidades dos veces al año, se cumplió en un 25%, se realizó en cuatro localidades.
- Comisión de desplazamiento para entrega de taldillos según resultados de estudios entomológicos, no se cumplió.
- Investigación y fumigación en zonas endémicas de paludismo a través se recurso humano contratado, no se cumplió.
- Según manifiesta el responsable del programa no se cuenta con suficiente equipo de máquinas de fumigación de espada.
- Entrega de dotación de equipos de seguridad para 60 operarios, no se cumplió.
- Entrega de elementos de trabajo de campo a los 60 técnicos, no se cumplió.
- Entrega de gasolina mensual a los operarios y conductores, no se cumplió.
- Capacitación de tres funcionarios en uso de GPS por el INS, no se cumplió.
- Auditoría concurrente del manejo de los pacientes con malaria en cinco IPS (El Carmen de Bolívar, Montecristo, Tiquisio, Achí y Magangué) a través de contratación de un médico especialista en auditora médica, epidemiología o magister en salud pública durante dos meses, no se cumplió.
- Traslado de insumos desde Bogotá hasta el almacén a través de una empresa transportadora, y respectiva distribución y entrega a los municipios, se cumplió en un 100%.
- Estrategia de cambio conductual para la prevención del dengue en los municipios de Arjona y Santa Rosa Norte, con énfasis en eliminación de criaderos en forma mecánica o por control biológico, en convenio con el Hospital Universitario del Caribe, se cumplió en un 100%.
- Estrategia de cambio conductual para la prevención del dengue en el municipio de Carmen de Bolívar, con énfasis en eliminación de criaderos en forma mecánica o por control biológico, en convenio con la ESE Nuestra Señora del Carmen, se cumplió en un 100%.
- Asistencia técnica para orientar el diseño e implementación de planes locales preventivos de dengue en 11 municipios a través de recurso humano contratado y desplazamiento de funcionarios de planta, se cumplió en cuatro municipios, 36%.
- Realización de 12 jornadas de recolección de inservibles a través de la comisión del conductor y personal de apoyo, mantenimiento del vehículo y adquisición de elementos de trabajo (sacos y guantes), no se cumplió.
- Monitoreo y seguimiento al convenio con la secretaría departamental de educación, apoyo al control biológico a través de la contratación de un profesional de la salud con especialidad en educación ambiental o biólogo, o ingeniero pesquero o ambiental, no se cumplió.
- Realización de capturas de peces en 22 municipios del departamento, a través del desplazamiento de funcionarios de planta, se cumplió en 11 municipios, 50%.
- Comisión para atención de brotes de dengue 20 brotes (abatización y fumigación de 300 viviendas), se cumplió en un 80%.
- Auditoría concurrente del manejo de los pacientes con dengue en once ESES (Turbaco, Arjona, Villanueva, Santa Rosa Norte, San Estanislao, San Juan, El Guamo, El Carmen de Bolívar, Magangué, Achí, Simití y Santa Rosa Sur) a través contratación de un médico especialista en auditoría médica, epidemiología o magister en salud pública durante cuatro meses, no se cumplió.
- Realización de búsqueda de niños con leishmaniasis, con pruebas serológicas en 16 localidades endémicas de leishmaniasis, a través de comisiones de los funcionarios, se cumplió en un 50%.
- Desplazamiento de los funcionarios de ETV para investigación de brotes de chagas a San Fernando, Talaigua y Mompos, se cumplió en un 100%.
- La distribución y programación de medicamentos se cumple, no obstante revisado el balance de medicamentos se observa que no hay cloroquina a la fecha de la visita.

De acuerdo con lo anterior se observa un muy bajo cumplimiento de las acciones del programa en aspectos tan esenciales como la asistencia técnica, entrega de elementos de trabajo, gasolina y dotación a los técnicos, prevención y control para el dengue, paludismo y leishmaniasis, la prevención a través de taldillos, acciones de búsqueda y diagnóstico a través de microscopistas (no se organizó la red de microscopía).

La medición de índices aédicos se cumplió en tres mediciones y como resultado un promedio de 18.68% departamental, observando municipios con altísimos índices como Clemencia con 31%, Soplaviento con 43.5%, Turbaco 36.5%, Carmen de Bolívar 34.06% San Juan Nepomuceno 34.2%, Magangué 36%, San Jacinto del Cauca 30.9%, Talaigua Nuevo, Pinillos 26.4% y San Pablo 41.8%. Por otra parte, en 2008 se presentaron 283 casos de leishmaniasis cutánea y 19 de leishmaniasis visceral. En 2007, 411 y 20 respectivamente; se presentaron también 26 casos de dengue hemorrágico y 15 en 2008. En 2008 aumentó dengue clásico, malaria en 15%, leishmaniasis y dengue hemorrágico se mantuvo estable y disminuyó la leishmaniasis cutánea. Durante 2008 se presentaron dos casos de muerte por leishmaniasis visceral y según reporta el responsable del programa las causas fueron "fallas en la prestación de servicios".

Se desarrolló una intervención de siembra de peces en el municipio de Santa Catalina que resultó totalmente exitosa teniendo en cuenta los costos del mismo versus los que se generan con la abatización y los resultados logrados de iniciar con un índice de 45% y lograr mantenerlo durante el año en un promedio de 2.9%.

No se realizaron de manera eficaz acciones básicas de información, educación, comunicación ni de investigación y diagnóstico en este tema teniendo en cuenta que es clara la necesidad de establecer líneas de base en comunicación para la salud (lenguaje, mensaje y su efectividad) y recolección de inservibles, que solo se cumplió una actividad en el segundo semestre. En el primer semestre se trabajó en Carmen de Bolívar, municipio que registra una grave problemática por presentar casos de malaria urbana, leishmania visceral y dengue.

La causa de base para el incumplimiento de las actividades del POA y su consecuente resultado en indicadores es la falta de gestión administrativa en los procesos contractuales y de adquisición de insumos por parte de la Gobernación, situación que no guarda coherencia con las obligaciones de la entidad territorial en salud pública, con la oportunidad en la gestión técnica que desarrolla la Secretaría Departamental de Salud, con la situación epidemiológica y de factores de riesgo (deficiencias en acueducto y agua potable) de los municipios de Bolívar en términos de enfermedades transmitidas por vectores y con la disponibilidad oportuna de recursos del SGP y de transferencias nacionales.

Documentos verificados

POA 2008

Evaluación POA 2008

Evaluación POA 2007

Índices aédicos general 2008

Consolidado de registro de índices de vigilancia entomológica (Índice larvario, índice de depósitos e índice de Bretau) del aedes aegypti.

Informes de gestión entomología

3.3.2.1.5 PROGRAMA DE IVC FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE

Este programa se maneja a través de tres equipos, saneamiento básico, medicamentos y sustancias tóxicas, y alimentos.

En saneamiento básico hay un coordinador de planta y se cuenta con el apoyo de los técnicos de saneamiento de ETV.

El censo de viviendas se encuentra actualizado a 2008. Se hizo priorización para las acciones del POA del segundo semestre para la realización de acciones de IEC. Se levantó el censo de viviendas y diagnóstico a partir de la toma de muestras de agua en todos los municipios. Los resultados de mala calidad del agua fueron informados a los alcaldes pero el problema de fondo radica en la deficiencia y/o ausencia de acueducto. No obstante esta información suministrada por el responsable del programa, revisada la evaluación del POA, se observa un cumplimiento del 50% en la realización mensual de toma y traslado de muestras de agua a LDSP para el análisis fisicoquímico; la contratación se cumplió pero al parecer en forma tardía lo que afectó los resultados mencionados. Se informa sobre acciones de capacitación en municipios realizadas por los técnicos, pero no se tiene evidencia y al parecer no se realiza el seguimiento a la actividad de los técnicos municipales por parte del departamento.

Se tenían programadas en el POA actividades de conformación y seguimiento a la operatividad de comités municipales de vigilancia ambiental y sanitaria que no se cumplieron.

No se observa la programación y ejecución de acciones relacionadas con otros establecimientos de alto riesgo como cárceles, plazas de mercado, mataderos, centros de estética y/u otros riesgos ambientales, o de gestión de proyectos intersectoriales para la intervención de riesgos ambientales.

En el tema de residuos hospitalarios durante el 2007 se programaron visitas solo a 20 municipios por falta de recurso humano. Se iniciaron visitas en el mes de octubre, se encontraron deficiencias que generaron verificación de PGRHS en 2008. Se verifica visita realizada en el mes de noviembre de 2008 al Hospital de Magangué que aún no presentó PGRHS, en diciembre se programó seguimiento y a marzo no se ha recibido el informe por parte del municipio. No se cuenta con información de evaluación de la gestión municipal 2008.

Se realizaron acciones de vigilancia al manejo y disposición final de residuos sólidos municipales.

Las acciones de vigilancia a la producción, expendio y transporte de alimentos se cumplieron en un 56%.

Las actividades de vigilancia y control sanitario de medicamentos se cumplieron en un promedio de 75%, pues no se realizaron las relacionadas con promoción del uso racional de medicamentos y la capacitación a municipios sobre vigilancia y control a establecimientos farmacéuticos. Se cumplió en un 100% la distribución de medicamentos de control.

No se observó programación y/o ejecución de actividades relacionadas con el monitoreo de factores de riesgo asociados con el uso y manejo de plaguicidas, control de casos de intoxicaciones y capacitación a municipios, operación del Consejo de Plaguicidas y vigilancia a entidades responsables del monitoreo biológico de poblaciones ocupacionalmente expuestas a plaguicidas.

La gestión del programa se vio afectada por la ausencia de contratación en términos de recurso humano, insumos y transporte. Por las mismas circunstancias no se desarrolla un proceso estricto de seguimiento y evaluación a la gestión municipal.

Documentos verificados
Comunicación a alcaldes sobre agua no apta municipio San Jacinto
Censo de establecimientos
Diagnóstico factores de riesgo
Informe de gestión residuos
Informe de visita ESE verificación PGIRHS Magangué
Informe de gestión aguas
Circular informando visitas, entregada en diciembre de 2008.

3.3.2.1.6 PROGRAMA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA VIGENCIA 2007

El responsable del programa que precedió al actual no entregó el cargo al retirarse ni información de su gestión y del programa que manejó durante el segundo semestre de 2007.

El programa fue manejado hasta junio de 2007 por la doctora Gisela Vega, quien entregó a la comisión copia de acta de entrega del cargo, actividades realizadas en las diferentes líneas del programa, actividades realizadas en 2006, cronograma, documentos de trabajo desarrollados como la guía para la asistencia técnica, lista de chequeo, formatos de registro asistencia técnica, formatos de monitoreo a planes locales de SSR, circulares y comunicaciones varias del programa. Con lo anterior deja constancia de la entrega del programa en junio de 2007. Lo anterior muestra que en la Entidad existen deficiencias en el flujo de la información, en la gestión documental y en el proceso de entrega de cargos.

La cobertura de citologías alcanzó un 48%. La cobertura en la consulta de primera vez de PPF fue del 21%. La cobertura de control prenatal de primera vez fue de 30% y la de parto institucional de 18%.

VIGENCIA 2008

Programa a cargo de profesional en Psicología, de planta desde hace nueve meses (mayo de 2008). Cuenta también con un médico de planta nombrado por cuatro horas, lo cual interfiere con la continuidad y eficacia del mismo. Por orden de prestación de servicios fueron contratados cinco profesionales en enfermería, psicología y un médico para apoyo de las acciones de prevención del embarazo en adolescentes durante el último trimestre de 2008.

A partir del perfil 2007 se programaron actividades y se levantó inventario de insumos en el almacén.

Se solicitó asistencia a INS y MPS en VIH y Mortalidad Materna y se desarrollaron actividades desde junio hasta diciembre así:

Implementación del Observatorio de VIH en el mes de abril. Presentaciones de las EPS eventos presentados, comités institucionales.

Se generó estrategia de IEC para promoción de la prueba de VIH acción ejecutada en noviembre y diciembre por contratación con Hospital de El Carmen para ejecutar en diez municipios considerados más críticos del departamento de Bolívar como son: Magangué, Santa Rosa Sur, El Carmen de Bolívar, María La Baja, Mahates, Cicuco, Villanueva, Arjona, Turbaco, Simití los cuales presentan un alto índice de personas con VIH/SIDA según información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del año 2007. De los resultados no se obtuvo información aunque la evaluación del POA señala un cumplimiento del 100%. Se capacitó a funcionarios de los 45 municipios en guía de atención a pacientes de VIH-SIDA a través de cuatro talleres. No se observó informe de interventoría.

En Mortalidad Materna se programó asistencia técnica a IPS en normas técnicas de maternidad segura, pero no se contó con el personal requerido para el desarrollo de las actividades, que se cumplieron en un 38%. Se cumplió con cuatro talleres de protocolos de atención con enfoque biopsicosocial, sin barreras y con calidad en municipios de dos zodes.

12 actividades IEC en escuelas públicas de doce municipios priorizados para la prevención del embarazo en adolescentes.

No se cumplió con actividades IEC programadas para la promoción de la utilización de servicios de detección temprana de cáncer de cuello uterino. Se cumplió con el 100% de actividades dirigidas a la prevención del cáncer de cuello en población desplazada de 17 municipios.

Se cumplió en un 71% la asistencia técnica a redes sociales para la prevención del embarazo en adolescentes, violencia intrafamiliar y abuso sexual.

No se cumplió con la adquisición de métodos de barrera y hormonales destinados a distribuirse en población desplazada de los 45 municipios. Se hizo participación en los diferentes COVES (Tres), en los cuales se determinaron como causas, fallas en referencia y contrarreferencia y barreras de acceso al servicio. Se programó asistencia técnica al respecto pero no contrataron los médicos requeridos. No se evidencian acciones correctivas coordinadas con vigilancia y control, y de mejoramiento.

Los funcionarios del equipo de SSR, apoyaron a municipios dentro de lo máximo posible. Las actividades realizadas se encuentran consignadas en el informe de gestión suscrito por el responsable y anexo a los documentos del presente informe.

Cuenta con formatos diseñados para el reporte de información municipal, con dificultades en el diligenciamiento y flujo por la rotación de personal. Durante 2008 no hubo capacitación continua a este personal. Existen dificultades con el reporte de información por parte de las ESE, pero no se observa el correctivo coordinado con la oficina de vigilancia y control.

De las acciones de prevención de cáncer de cuello el responsable del programa no encontró información para la gestión. El INS capacitó a todos los municipios en el mes de junio incluyendo con EPS e IPS en relación con calidad en la toma y muestras para citología. Se propuso desarrollar control de calidad a citologías pero no se dio continuidad

a la propuesta, que está a cargo del LDSP. Revisadas las coberturas de citología a nivel departamental se registra un 41% para el 2008, segundo año, cifra que supera la meta (30%), no obstante, la información es al parecer inconsistente frente a la de 2007 que se reporta también para el segundo año.

No se realizó vigilancia a servicios de atención del parto. La cobertura de la consulta de control prenatal de primera vez alcanzó un 30% frente a una meta establecida del 85%. La cobertura del parto institucional fue del 22% frente a una meta establecida del 90%.

En Planificación Familiar se realizó asistencia técnica a municipios de los Zodes Montes de María, Mojana y Dique y contadas acciones de apoyo a municipios en campañas IEC.

La consulta de PPF de primera vez alcanzó una cobertura del 20% frente a una meta del 20%, meta que no es coherente con la establecida para las aseguradoras que es del 80%.

Se concluye que hubo falla en la eficacia del programa por fallas administrativas que no permitieron disponibilidad de recurso humano e insumos así como programación de actividades con metas al parecer muy bajas.

Documentos verificados
POA 2008

Programa y registros capacitación control de calidad de citologías

Coberturas de CCU

Consolidado citologías 2008

Cobertura PPF

Consolidados coberturas control prenatal y parto

Consolidados atención prenatal y parto

Informes de actividades de planificación familiar

Registros de capacitación a municipios EPS e IPS en calidad de citologías.

3.3.2.1.7 SALUD MENTAL

VIGENCIA 2007

Se suscribieron tres órdenes de prestación de servicios para profesionales. La evaluación remitida al MPS, menciona la realización del Diagnóstico de Salud Mental, operativización de la red de salud mental, diseño de fichas de identificación de eventos de salud mental y fortalecimiento de la estrategia de movilización social para la disminución del consumo de sustancias psicoactivas. Se menciona también un 90% de municipios con plan de salud mental implementado pero no se conoce el resultado de dichos planes en términos de disminución del consumo de sustancias psicoactivas.

VIGENCIA 2008

Cuenta el programa con un responsable de planta desde hace cuatro años. Durante la vigencia 2008 se contrataron, cinco psicólogas para cubrir los seis zodes, contratación que se cumplió en el último trimestre.

Se realizó actividad de construcción de redes de salud mental y prevención de consumo de sustancias psicoactivas, se conformaron 24 y se hizo asistencia técnica a 24 municipios. Esta actividad registró un cumplimiento superior a la meta que era de diez redes. Las acciones se iniciaron en el mes de agosto porque el período enero-julio se desarrollaron las actividades de elaboración del Plan de Salud Territorial.

Se programó la realización de estrategia de escuelas deportivas para prevención del consumo de drogas en los municipios del Zode Magdalena Medio que no se cumplió porque era objeto de contratación.

Se cumplió en un 100% con acciones de asistencia técnica a 9 municipios en el diseño e implementación de estrategias de prevención del consumo de psicoactivas en población adolescente escolarizada.

No se cumplió con la adquisición de material educativo para prevención, ni con la contratación para el diseño de los planes departamental y municipales de reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

Se programó la contratación para el diseño e implementación del sistema de vigilancia de eventos de interés en salud mental y diagnóstico de salud mental departamental, actividades que se contrataron en el mes de diciembre y se encuentran en ejecución.

No se observa la acción intersectorial para la promoción y prevención del consumo de sustancias y ejecución de estrategia de habilidades para vivir.

Documentos verificados
POA 2008

Evaluación POA 2008

3.3.2.1.8 LEPRO Y TBC

VIGENCIA 2007-2008

Cuenta el programa con una responsable de planta odontóloga desde hace dos meses y quien no recibió de manera formal el cargo. Durante el 2008 se suscribieron siete órdenes de prestación de servicios para recurso humano cuya vigencia osciló entre cincuenta y cinco días y tres meses. A nivel municipal el programa es desarrollado por la IPS pública.

Las actividades realizadas durante la vigencia 2008 se limitaron a la asistencia técnica a municipios durante el cuarto trimestre de conformidad con la descripción consignada en el informe anexo.

Se programó la vigilancia activa y seguimiento a cohortes de sintomáticos respiratorios y de piel y sistema nervioso, actividad que se cumplió en un 60% por contratación tardía.

Se programó asistencia técnica para la detección de TBC y lepra a bacteriólogos de 16 municipios, actividad que no se cumplió.

No se observa la realización de acciones de capacitación y seguimiento al cumplimiento de las guías de atención de lepra y TBC.

No se recibe información sobre seguimiento a municipios en la implementación de la estrategia TAS, seguimiento a cohortes ni evaluación y seguimiento a la disponibilidad y suministro oportuno de medicamentos.

Durante 2008, no se realizó búsqueda activa de sintomáticos. El bajo cumplimiento de las actividades se tradujo en el resultado de los indicadores así:

Porcentaje de captación: 29.6% (meta >80%)

Porcentaje de curación: 32% (meta 85%)

Porcentaje de tratamientos terminados: 18%

Porcentaje de fallecidos: 29%.

La incidencia aumentó de 0.9 en 2007 a 12.0 en 2008 cuando la meta es la detección y reducción de la misma. El porcentaje de fallecidos aumentó del 9% en 2007 al 29% en 2008.

Documentos verificados

Indicadores 2007-2008

Reporte de actividades municipios

Informe de gestión.

3.3.2.1.9 GESTION EN SALUD PUBLICA

VIGENCIA 2007

Durante el 2007 se garantizó el recurso humano porque hubo profesionales contratados durante 10 meses.

Entre las actividades realizadas se encuentran las siguientes:

Asistencia técnica al personal del programa sobre normatividad vigente, procesos y evaluación de las acciones de PE, DT y Enfermedades de Interés en Salud Pública.

Un taller por semestre (Cartagena y Magangué) dirigido a las Direcciones Locales de Salud, Gerentes de las ESES para asistencia técnica y evaluar los indicadores del Sistema de Fortalecimiento del Gestión.

Revisión y ajuste de las normas técnicas de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Protección Social.

Monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades de P y P y del Plan de Atención Básica en los 44 municipios.

La evaluación por ESE en 2007 se cumplió y se suscribieron planes de mejoramiento al 100% de municipios, pero no se logró seguimiento por falta de recurso humano.

Se realizó evaluación de los contratos de las EPS subsidiadas en todos los municipios, que generó también planes de mejoramiento.

Se creó en conjunto con la Dirección Distrital de Salud el Comité Técnico de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad conformado por tres delegados de las EPS-S (Emdisalud, Comparta y Comfamiliar), tres delegados de las EPS-C (Salud Total, ISS y Coomeva) y un representante Hospital Local ESE Cartagena de Indias y Coordinadores de P y P del Distrito de Cartagena y Gobernación de Bolívar-Secretaría de Salud el cual ejecutó las siguientes acciones:

- Implementación de los formatos únicos de auditoría a las ESES Municipales y Distritales e IPS Privadas para la evaluación del cumplimiento de la norma técnica de los Programas de DT, PE y EISP.

- Implementación de los formatos únicos de Interventoría a las EPS-S con afiliados en los municipios del departamento de Bolívar donde se evalúa la Gestión Técnica, Financiera y Administrativa de las aseguradoras.

- Elaboración de planes de Demanda Inducida.

- Elaboración de Planes de mejoramiento con diferentes EPS.

VIGENCIA 2008

Cuenta el programa con una responsable, odontóloga de planta. Durante el último trimestre de 2008 fueron contratados seis profesionales de la salud, (habiéndose programado dos profesionales por zode pero finalmente solo se contrató uno por cada uno).

Se auditaron todas las EPS S y se suscribieron planes de mejoramiento relacionados con oportunidad en la entrega de matrices y deficiencia en acciones de inducción a la demanda.

La evaluación 2007-2008 se realizó pero no hubo gestión de planes de mejoramiento por falta de recurso humano. La coordinadora en la actualidad está adelantando evaluación 2008-2009 y no cuenta con recurso humano para realizarla oportunamente y tomar acciones.

Se realizaron tres reuniones con los Zodes y EPS subsidiadas para coordinar planes de salud con municipios. Esto se inició en septiembre. Se hizo asistencia técnica a tres EPS subsidiadas revisando sus planes, la única que no asistió fue Caprecom. Se hicieron planes de mejoramiento en el mes de noviembre por todas y cada una de las ESE.

No se logra eficacia y efectividad en esta gestión por no contar con el recurso humano necesario y aún para el 2009, a la fecha de la visita no se había iniciado la contratación.

A la fecha de la visita no se había realizado la evaluación de gestión del Plan de Salud Territorial municipal 2008, pero se estaba iniciando el proceso de convocatoria a las diferentes áreas.

Documentos verificados

Informe de Gestión 2007-2008

Informe de evaluación MPS

Acta de auditoría a ESE 2007

Plan de mejoramiento ESE 2007

Acta de auditoría dos EPS Subsidiadas

Formatos diligenciados de auditoría P y P ESE

Comunicación interna convocatoria evaluación PST Municipales.

3.3.3.1.10 PROGRAMA VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA VIGENCIA 2007

En 2007 hubo continuidad en procesos y se reporta asistencia técnica al 100% de municipios y 98% de cumplimiento en la notificación (informe de evaluación presentado al MPS). Se observa inconsistencia en esta información teniendo en cuenta que se menciona notificación negativa de eventos en erradicación, eliminación y control en el 100% de las semanas y verificados los registros de estadísticas de la vigilancia (INS) y perfil epidemiológico Bolívar 2008 se presentan (durante el 2007) por ejemplo casos de sífilis congénita y sífilis gestacional.

VIGENCIA 2008

Cuenta el programa con una coordinadora, dos profesionales uno de medio tiempo, odontóloga, bacterióloga, dos técnicos, auxiliar de enfermería y técnico en sistemas, todos de planta. Desde el mes de septiembre de 2008 fueron trasladados desde municipios un profesional y un auxiliar.

Durante la vigencia 2008 solo se alcanzó un 30% de oportunidad en reporte y 30% de cumplimiento en la notificación. A 2009 ha mejorado la oportunidad pero el cumplimiento se encuentra en un 50%. Frente a este incumplimiento la DDS requirió a los municipios en el mes de octubre de 2008, se firmaron actas de compromiso en febrero de 2009 y el corte a marzo indica persistencia en el incumplimiento y oportunidad de la notificación. En el mes de noviembre de 2008 también se requirió por calidad de la información ingresada al Sivigila por parte de las UN. En el mes de diciembre por la misma razón a las UPGD. No se observa acción conjunta con el área de Vigilancia y Control.

En 2008 se inicia la gestión de concurrencia en el mes de septiembre por la insuficiencia de recurso humano.

El programa no cuenta con apoyo a la gestión desde el nivel municipal, la cual se ha programado para el presente año.

El perfil epidemiológico se encuentra actualizado. Sin embargo, no se observó el análisis de la situación de salud que no solamente incluye el análisis del perfil de salud enfermedad sino los factores asociados y sus determinantes, con el fin de definir la magnitud, el comportamiento e impacto de estos frente al proceso salud-enfermedad y establecer las prioridades y líneas de acción coherentes, que como tal sirvieron de base para la planeación territorial.

Estado de los Indicadores

De acuerdo con lo registrado en el perfil epidemiológico correspondiente a 2008 y datos de la vigilancia rutinaria INS, se observa sobre algunos indicadores:

La notificación de eventos como la Rubéola y el Sarampión (en plan de eliminación) disminuyó en el 2008, pues solo reportaron cinco municipios lo que indica que no se cumplió con la vigilancia de estos eventos.

La incidencia de casos aumentó de tres en 2007 a seis en 2008.

La Sífilis Congénita (en plan de eliminación) en el departamento de Bolívar, la incidencia se encuentra por encima de la nacional. Igualmente, la sífilis gestacional se incrementó en la vigencia 2008.

El VIH/SIDA en el departamento de Bolívar en los tres últimos años se incrementó a pesar de estar por debajo del indicador nacional.

La Leishmaniasis Visceral, patología endémica en el municipio de Carmen de Bolívar ha registrado incremento desde al año 2006. La leishmaniasis cutánea ha estado estable durante 2006 al 2008 pero aún así, la incidencia es alta.

En cuanto a las muertes perinatales desde el año 2005 hasta el 2008 se evidencia un incremento, con municipios con elevadas tasas de incidencia y con sostenimiento en la notificación anual de casos.

Las muertes maternas en el departamento de Bolívar, de acuerdo a los datos del Sivigila se han incrementado en los últimos tres años (201 casos en 2008).

Las muertes en menores de cinco años por EDAD e IRA, han disminuido en las tres últimas vigencias, no obstante hay municipios que registran alta mortalidad, afectando más que todo a los menores de un año.

La Tuberculosis evidencia un incremento en los dos últimos años y a pesar de estar por debajo de los registros a nivel nacional, en Bolívar hay municipios que superan este nivel y adicionalmente con mortalidad por este evento. Los municipios más afectados son Magangué, María la Baja, Turbaco, Villanueva, Santa Rosa Sur, Morales y San Pablo. La Lepra muestra un incremento de la tasa del año 2007 al 2008 duplicando la incidencia en municipios como Mahates, Magangué, Morales y Regidor.

3.3.2.1.11 LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

VIGENCIA 2007

Durante esta vigencia se cumplió con los indicadores de reporte obligatorio así:

Oferta y demanda de laboratorio definida y caracterizada y porcentaje de laboratorios que participan en programa de control de calidad.

VIGENCIA 2008

Cuenta con una responsable de planta, dos profesionales y dos auxiliares de planta.

En el mes de octubre de 2008 se contrataron tres bacteriólogas, un químico, un auxiliar y una secretaria. Se observa insuficiencia y otras condiciones del personal que afectan la gestión.

En el área de Laboratorio Clínico, los equipos no han recibido mantenimiento ni correctivo ni preventivo. El equipo Flextek y la configuración del equipo Tecnosuma están fuera de servicio. Para el almacenamiento de las muestras no se cuenta con la infraestructura adecuada a los requerimientos. Tampoco con los elementos de bioseguridad y aseo necesarios. El laboratorio cuenta con una sola línea telefónica solamente para recibir llamadas. No tiene acceso a Internet ni servicio de fax.

Las necesidades en términos de recurso humano, suministros e infraestructura fueron definidas oportunamente por el responsable del área sin mayor respuesta por parte de la administración.

En el área de Bromatología, el laboratorio cuenta con instalaciones que requieren adecuación de cada una de sus áreas para independizar el área de Microbiología de la de Fisiología. Desde el mes de diciembre se presentan dificultades relacionadas con el servicio de aseo.

La infraestructura de esta área no cuenta con el espacio necesario para ubicar de forma adecuada los equipos y reactivos, y dar cumplimiento con cada una de las áreas que se requieren para lograr un buen flujo correcto de las muestras. Se debe mejorar la ventilación y condiciones del área de esterilización. No cuenta con adecuada iluminación el cuarto de siembra y se requiere sellar las ventanas para evitar contaminación.

Las instalaciones de fisicoquímica de alimentos están compartidas con las áreas correspondientes a las pruebas de agua para consumo humano.

No se cuenta con área de filtro donde los analistas se puedan cambiar la ropa de calle por la ropa de laboratorio. En este momento no se cuenta tampoco con el servicio de Internet, fax y la línea telefónica existente es solamente para recibir llamadas. El computador que tiene unidad de DVD está dañado. Se piensa destinarlo al manejo de los documentos y registros del sistema de calidad. Se debe establecer el mecanismo para el control y backup de copias de respaldo que garanticen la seguridad de los datos (copias en CD en forma periódica).

Las ventanas no cuentan con polarización.

No se cuenta con una ducha de emergencia ni lavaojos en área de pruebas fisicoquímica.

Hay deficiencia de equipos de cómputo e impresoras y se requiere calibración y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio.

Durante la vigencia 2008 no se cumplió con los procesos propios del Laboratorio, excepto asistencia técnica al 50% de los municipios y bromatología utilizando reactivos suministrados por el Invima. Las pruebas de VIH de embarazadas y de inmunoprevenibles (Rabia, tosferina, fiebre amarilla, PF) fueron enviadas al INS. A la fecha se encuentran pendientes de resultado 167 muestras (TSH Neonatal, hepatitis A, B y C, Chagas y Dengue). Lo anterior por no contar el Laboratorio con insumos y reactivos.

No se realizó control de calidad de bancos de sangre, en las neveras del laboratorio reosan aproximadamente 7.000 muestras sin procesar.

En calidad de agua se realizaron las siguientes pruebas:

Análisis microbiológico de agua	1216
Análisis fisicoquímico de aguas	63
En alimentos se realizaron las siguientes pruebas:	
Análisis microbiológico de alimentos	913
Análisis fisicoquímico de sales	18

De acuerdo con las actividades establecidas en el POA, se registra en la evaluación el siguiente cumplimiento:

Compra de reactivos e insumos para el funcionamiento del Laboratorio Clínico y Bromatológico del departamento: 0%

Adecuación tecnológica y contratación de recurso humano del laboratorio de salud pública departamental: menciona cumplimiento del 100% porque se contrató el recurso humano en el mes de octubre por tres meses.

Adecuación física del laboratorio departamental de salud pública: 0%

Asistencia técnica y acompañamiento del sistema de control de calidad ISO 17025 a los laboratorios clínicos del departamento: 30%

Implementación del sistema de metrología para los equipos del laboratorio departamental a través de contratación: 0%

Contratación de servicios para el manejo de residuos sólidos y líquidos.

Compra de equipos para el área de bromatología: 0%

Adquisición de insumos y contratación de recurso humano para realizar vigilancia entomológica en 45 municipios: 0%

Caracterización ecoepidemiológica de Leishmaniasis en el municipio de Santa Rosa Sur, caracterización y estratificación de factores de riesgo para la enfermedad de Chagas en el municipio de Morales, estudios de susceptibilidad y resistencia a insecticidas de uso en salud pública en los municipios de María la Baja, San Juan y Talaigua: 100%

El departamento de Bolívar recibió recursos del CONPES 3375 de 2007 por \$722.480.000, y 2008, \$344.866.194, destinados al fortalecimiento y operatividad de los Laboratorios de Salud Pública, recursos establecidos en las Resoluciones 4119 de 2008 y 1030 de 2008, que no fueron ejecutados.

Es preciso resaltar que el nivel técnico ha cumplido con su gestión dentro de lo posible con todas las deficiencias ya señaladas y sin respuesta evidente y efectiva del nivel directivo-administrativo.

Documentos verificados

Evaluación 2007 MPS

POA 2008

Evaluación 2008

Informe de gestión

Documentos varios de gestión (Once comunicaciones dirigidas a los niveles directivos, técnicos y administrativos en las cuales se hace referencia a las deficiencias en infraestructura, suministros e insumos, comunicaciones y recurso humano del Laboratorio de Salud Pública).

3.3.2.1.12 PROGRAMA DE SALUD ORAL

VIGENCIA 2007

No estaba incluido este programa en el Plan de Atención Básica.

VIGENCIA 2008

Cuenta el programa con un responsable pero sin otros profesionales de apoyo. Para la gestión no se cuenta con infraestructura física ni tecnología adecuada.

Para la vigencia 2008 se programaron las siguientes actividades y el cumplimiento alcanzado fue:

- Realización de 13 talleres lúdicos sobre hábitos higiénicos de salud bucal y el buen cepillado, dirigido a niñas y niños de hogares de ICBF de los municipios priorizados: 100%.

- Reproducción, distribución y adopción de norma técnica de atención en salud bucal en los 45 municipios del departamento: 0%.

- Realización de 13 jornadas sobre normas técnicas de fluoración dental y protocolo de vigilancia de la fluorosis dental en Zodes dique: 0%.

- Contratación de una empresa para la realización y difusión de resultados de la línea de base de COP en el departamento de Bolívar: 0%.

- Contratación de diseño, elaboración e impresión de material educativo consistente en 500 cartillas y 500 afiches sobre la importancia del hábito higiénico de salud bucal como rutina de cuidado diario desde el nacimiento, primera infancia y edad escolar, para distribuirlo en hogares de ICBF y escuelas saludables del departamento: 0%.

- Realizar asesoría, seguimiento y monitoreo en el cumplimiento de las acciones de salud oral programadas por las EPS subsidiadas y contributivas, ESE municipales y entidades adaptadas: 100%.

- Contratación de profesionales de odontología para darle apoyo al programa y asistencia técnica a 45 municipios del departamento sobre el cumplimiento de normas técnicas de promoción y prevención en salud oral: 0%.

Como se observa, solo se cumplió con los talleres del ICBF.

Documentos verificados

POA 2008

Informe de gestión 2008

Evaluación POA 2008

3.3.2.1.12 CONTRATACION 2007

VIGENCIA 2007

Durante la vigencia 2007 se suscribieron 55 contratos de los cuales se revisaron cuatro, así:

Nº 299. FUNDACION HUELLAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL SER HUMANO, para el desarrollo de actividades de IEC alimentación saludable en municipios priorizados del Zodes Montes de María (3), Mojana (3), Loba (3) y Depresión Momposina (3). Valor \$92.400.000. Vigencia 23 de julio de 2007 a 23 de enero de 2008.

Cuenta con la siguiente documentación: Informe Parcial y Final de Interventoría, contrato, acta de inicio, designación de interventor, póliza de cumplimiento, Registro Presupuestal 4107 de junio de 2007, CDP 2542 de abril de 2007, solicitud de disponibilidad sin fecha, análisis de conveniencia, términos de referencia, propuesta y aprobación del contratista (no se observa análisis de la propuesta), informe parcial y final del contratista, acta de liquidación.

Los informes de interventoría se limitan a registrar que según informe presentado por el contratista, se cumplió con el objeto del contrato. No se evidencia análisis de impacto, seguimiento o evaluación de las actividades realizadas.

Nº 230. ONG Manos Amigas, para el desarrollo de 14 talleres en 14 municipios para actualizar normas técnicas PAI con énfasis en red de frío. Vigencia 23 de julio de 2007 al 23 de enero de 2008. Valor \$120 millones. Cuenta con la documentación antes señalada y los informes de interventoría evidencian presencia o verificación del cumplimiento de actividades en los municipios.

Nº 231. Fundación Niños de la Playa, para el desarrollo de 6 jornadas de educación comunitaria para la implementación del reciclaje de sólidos para recicladores, recolectores, cooperativas de aseo y amas de casa. Valor 140 millones. Vigencia cinco meses a partir del 22 de junio de 2007. Este presenta toda la documentación incluyendo informe con verificación en municipios.

Nº 154. Corporación Alianza por Colombia, para la prestación de servicios profesionales para la implementación de la estrategia escuela sana en municipios del Zodes Montes de María. Valor 50 millones. Vigencia cinco meses a partir del 1º de junio de 2007.

Cuenta con informes de interventoría, con verificación municipal a través de los coordinadores p y p municipales.

En general no se analizan resultados y/o impacto de las acciones; el seguimiento por parte del interventor en ocasiones se limita a recibir el informe del contratista.

VIGENCIA 2008

Según listado de órdenes de prestación de servicios, para el área de salud pública se suscribieron un total de 146 para servicios de profesionales y técnicos, discriminadas por fecha de inicio así:

1 con inicio en el mes de abril (zootecnista)

2 con inicio en el mes de agosto

54 con inicio en el mes de septiembre

37 con inicio en el mes de octubre

17 con inicio en el mes de noviembre

33 con inicio en el mes de diciembre.

La vigencia de estas órdenes va hasta el 31 de diciembre de 2008, excepto dos de ellas, que estaban a enero y julio de 2009.

Adicionalmente, se suscribieron convenios interadministrativos así:

Hospital Universitario del Caribe, Hospital de Magangué, Hospital de Carmen de Bolívar y Hospital de Simití.

Contrato 850 12 de diciembre de 2008. Hospital Universitario del Caribe, para el desarrollo de actividades de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de la enfermedad que hacen parte del Plan operativo anual 2008 definidas por la Unidad de Salud Pública. Valor 1.953 millones. Vigencia 12 al 31 de diciembre de 2008 y cuatro meses más.

A la fecha no hay informe parcial de interventoría y/o registros de seguimiento.

El contrato cuenta con soportes de estudio de conveniencia, términos de referencia, póliza de cumplimiento vigente y acta de inicio. Se observó un informe presentado por el contratista en relación con las acciones realizadas para la estructuración de la red de frío, consistentes en la adquisición de neveras (100%), inicio de la construcción del cuarto frío departamental (30%) y pendiente el inicio de la capacitación en manejo de equipos y cadena de frío a municipios (0%).

Contrato interadministrativo 556, Hospital de Carmen de Bolívar para la ejecución de actividades de promoción de la salud a través de talleres de capacitación e información, educación y Comunicación. Valor \$1.188.400.000. Vigencia 28 de octubre a 31 de diciembre de 2008. No se revisaron soportes.

Contrato interadministrativo Hospital San Antonio de Padua de Simití, para la ejecución de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y capacitación a personal de salud en la vigilancia y gestión de programas relacionados con cáncer de cuello uterino, salud sexual y reproductiva, aplicación de guías de atención, actualización en procedimientos de prevención y control de zoonosis y prevención del tabaquismo. No se revisaron soportes. Valor \$554 millones. Vigencia cuatro meses.

Contrato interadministrativo Hospital La Divina Misericordia de Magangué, para la ejecución de actividades de capacitación en vigilancia de alimentos, prevención del embarazo en adolescentes, construcción de línea de base en municipios para la evaluación de impacto de las acciones de salud pública, promoción del ejercicio y tamizaje visual. Adicionalmente se incluyó la actividad de asesoría y asistencia técnica dirigida a los funcionarios responsables de la Dirección Local de Salud (DLS) en los municipios correspondientes a la Zodes Depresión Momposina para la definición e implementación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud en su jurisdicción, actividad que no es objeto financiero con recursos de salud pública por no pertenecer a ninguno de los componentes de este eje del plan de salud territorial, pertenece al eje de prestación de servicios. Valor 620 millones. Vigencia cuatro meses hasta 31 de diciembre de 2008.

La decisión de contratar con estas IPS, no está soportada por estudios técnicos en los cuales se analice la conveniencia, capacidad resolutoria, propuestas y antecedentes de las entidades contratadas.

3.3.2.1.13 CONTROL INTERNO

La Oficina de Control Interno presta apoyo a la Oficina de Control Interno de la Gobernación. Desarrolla actividades de auditoría al área de Salud Pública, especialmente en el tema de la contratación y planes de mejoramiento. A la gestión en Salud Pública se hace auditoría coyuntural o por situaciones especiales.

En Informe 040 de 2008, la Oficina de Control Interno emite concepto en relación con la contratación de fundaciones, ONG y cooperativas en cuanto a que se debe verificar la experiencia del oferente pues tienen objeto social ambiguo y sin finalidad concreta a desarrollar.

Esta oficina está encargada del seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2007 en el cual se consignan acciones a cumplir relacionadas con soportes financieros, deficiencias en la labor de interventoría de contratos y en la falta de coordinación entre dependencias Técnica, Administrativa y Financiera.

De esta gestión no se observa seguimiento y/o análisis al incumplimiento en la gestión en Salud Pública así como acciones concretas en coordinación con la Oficina de Control Interno de la Gobernación.

Documentos verificados

Informe de contraloría

Informe 040 de 2008

Plan de Mejoramiento de la Contraloría según vigencia 2007.

2.2.3 La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud de esta Superintendencia mediante oficio del 17 de abril de 2009, identificado con el NURC 3005-3-000453183, remitió informe preliminar al doctor JOACO HERNANDO BERRIO VILLAREAL, Gobernador del departamento de Bolívar, a fin de que ejerciera su derecho a la defensa y a la contradicción, para lo cual, se le concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la referida comunicación, con el objeto de que presentara las observaciones, argumentos y soporte documental, que considerara pertinente para aclarar la información, imprecisiones o inconsistencias con el fin de desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en el informe en mención. (Folio 230 de la AZ N° 1).

2.2.4 Pese a habersele enviado el informe preliminar al Gobernador del departamento de Bolívar, en aras de que ejerciera su derecho a la defensa y a la contradicción, el mismo no se pronunció dentro del término otorgado para el efecto sobre los hallazgos contenidos en el citado informe.

2.2.5 Seguidamente, el doctor VICTOR ROMERO REDONDO, Secretario de Salud Departamental de Bolívar, mediante escrito del 29 de abril de 2009, radicado en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el NURC 3005-3-000453183, solicitó una prórroga de ocho (8) días para la entrega de los descargos, tal como se observa a folio 231 de la AZ N° 1.

2.2.5 Mediante oficio del 6 de mayo de 2009, identificado con el NURC 3005-3-000453183, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud le informó al Secretario Departamental de Salud de Bolívar, que no se autorizaba la prórroga solicitada y que una vez cumplido el plazo para rendir descargos, el informe preliminar sería tenido como informe final. (Folio 349 de la AZ N° 1).

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

3.1 EN RELACION CON LA ACTUACION ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GENERACION Y GESTION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA SALUD

Del acervo probatorio recaudado y de la defensa expuesta por la vigilada de autos, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, realizó en sana crítica el siguiente estudio de facto y de derecho:

2.1 Aspectos área financiera

2.1.1 Presupuesto Vigencia 2007

En desarrollo de la visita, la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto, suministró, para la vigencia enero 1° a diciembre 31 de 2007, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Fondo Departamental Salud de Bolívar.

La financiación del Fondo Departamental de Salud de Bolívar, fue la siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS 2007				Miles \$
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007	PARTICIPACION %	VALOR RECAUDO	% RECAUDO
SGP	39.718.115	50,73	39.718.115	100,00
CERVEZAS Y SIFONES	10.845.864	13,85	10.845.864	100,00
APUESTAS PERMANENTES	7.719.388	9,86	7.719.388	100,00
LICORES	6.504.363	8,31	6.504.363	100,00
FOSYGA	3.216.208	4,11	2.860.238	88,93
APORTES MINPROTECCION	2.029.064	2,59	2.029.064	100,00
LOTERIAS	498.548	0,64	498.548	100,00
APORTES DEPARTAMENTO	65.264	0,08	65.264	100,00
RECURSOS DE CAPITAL	5.450.217	6,96	5.450.217	100,00
OTROS RECURSOS	2.248.667	2,87	2.248.667	100,00
TOTALES	78.295.698	100,00	77.939.728	99,55

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud

Con corte a 31 de diciembre de 2007, se observa que el sector salud en el departamento de Bolívar, estuvo financiado principalmente con recursos del Sistema General de Participaciones en un 50,73%, Cervezas y Sifones en un 13,85%, Apuestas Permanentes en un 9,86% y Licores en un 8,31%.

Fosyga para el año 2007 el presupuesto de ingresos es de \$3.216.208 recaudándose \$2.860.238, recaudo del 88,93%, siendo la única fuente que no llegó al 100% de lo presupuestado.

Los recursos de capital compuestos por recursos del balance – Superávit financiero, cancelación de reservas y rendimientos financieros.

A continuación se presenta la información obtenida de los formatos entregados por la Secretaría Departamental de Salud, la ejecución presupuestal de gastos del sector salud para la vigencia 2007:

PRESUPUESTO GASTOS 2007 Miles \$					
PROGRAMA	PRESUPUESTO 2007	PARTICIPACION %	COMPROMISOS	% EJECUCION	PAGOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11.221.047	14,33	11.174.701	99,59	6.936.405
SUBSIDIO A LA DEMANDA	4.504.765	5,75	4.096.340	90,93	532.059
SUBSIDIO A LA OFERTA	41.532.062	53,05	41.058.539	98,86	31.705.527
ACCIONES EN SALUD PUBLICA	14.043.905	17,94	12.830.079	91,36	12.247.513
OTROS GASTOS DEL SECTOR SALUD	6.993.919	8,93	6.834.011	97,71	6.430.555
TOTALES	78.295.698	100,00	75.993.670	97,06	57.852.059

FUENTE: Agregada de la información suministrada por la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud.

El presupuesto de gastos para el sector salud del departamento de Bolívar está compuesto por cinco rubros: Gastos de Funcionamiento en un 14,33%, Subsidio a la Demanda en un 5,75%, Subsidio a la Oferta en un 53,05%, las Acciones de Salud Pública en un 17,94% y Otros Gastos del Sector Salud en un 8,93%.

En el cuadro de rentas cedidas Formato FE-PT-FINA-2107/091, informan que para gastos de funcionamiento se destinaron \$11.221.047 (miles de pesos). En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que incluyen transferencias que no son gastos de funcionamiento, tales como: lo correspondiente a los Tribunales de Ética Médica y Odontológica, lo correspondiente a tutelas por prestación de servicios de salud, las correspondientes a régimen subsidiado esfuerzo propio municipios, las correspondientes a concurrencia pasivo prestacional y las correspondientes a sentencias y conciliaciones prestación de servicios, teniendo en cuenta lo anterior, estaría dentro de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 20,29% de los ingresos por estos recursos.

Los pagos para lo correspondiente al subsidio a la oferta en la vigencia 2007 llegaron a \$31.705.527 (miles de pesos), de los cuales \$15.719.348 (miles de pesos) fueron a IPS privadas, de los cuales \$4.052.510 (miles de pesos) fueron girados a la U.T. Bolívar Sa-

ludable por el Contrato número 005 de 2007 por la suma de \$5.040.000 (miles de pesos), unión temporal conformada por Asimed IPS Ltda., Si Vida IPS Ltda. y Augusto Enrique Martínez Visbal.

Con relación a lo anterior, se trasladará a la Superintendencia Delegada de Atención en Salud, la respuesta otorgada, con fecha 22 de abril de 2008, por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar al informe preliminar de visita, para que realice las acciones que considere pertinente, en lo referente a la evaluación de la capacidad técnico-científica para la prestación de servicios de alta complejidad de la U.T., especialmente en el área quirúrgica para la ejecución del mencionado contrato.

2.1.2 Presupuesto Vigencia 2008

En desarrollo de la visita, la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto suministró para la vigencia enero 1° a diciembre 31 de 2008, los formatos de la Superintendencia Nacional de Salud de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Fondo Departamental de Salud de Bolívar.

La financiación del Fondo Departamental de Salud de Bolívar para la vigencia de 2008, de acuerdo con el Formato FE-PT-FINA-2107/01 de la Superintendencia Nacional de Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto, fue la siguiente:

PRESUPUESTO INGRESOS 2008				Miles \$
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008	PARTICIPACION %	VALOR RECAUDO	% RECAUDO
SGP	37.299.789	50,34	37.299.789	100,00
CERVEZAS Y SIFONES	13.444.930	18,15	13.444.930	100,00
APUESTAS PERMANENTES	7.431.160	10,03	7.431.160	100,00
LICORES	6.829.767	9,22	6.829.767	100,00
FOSYGA	0	0,00	0	0,00
APORTES MINPROTECCION	3.351.429	4,52	2.958.166	88,27
LOTERIAS	667.516	0,90	667.516	100,00
APORTES DEPARTAMENTO	197.461	0,27	197.461	100,00
RECURSOS DE CAPITAL	4.661.299	6,29	4.793.667	102,84
OTROS RECURSOS	211.156	0,28	211.156	100,00
TOTALES	74.094.507	100,00	73.833.612	99,65

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud

Con corte a 31 de diciembre de 2008, se observa que el sector salud en el departamento de Bolívar, estuvo financiado principalmente con recursos del Sistema General de Participaciones en un 50,34%, Cervezas y Sifones en un 18,15%, Apuestas Permanentes en un 10,03% y Licores en un 9,22%.

Por la fuente Fosyga para el año 2008 no presupuestaron ingresos, sin embargo, de acuerdo con el reporte de pagos del Fosyga para esa vigencia, el departamento de Bolívar recibió la suma de \$18.999.764,05 para ampliación régimen subsidiado en municipios vigencias anteriores, que no aparecen en la ejecución como recaudos. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que los ingresos mencionados fueron incorporados en el presupuesto de ingresos en el Código 1110201 Régimen Subsidiado.

Se realizó la revisión de los datos aportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, con el reporte de los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social en la vigencia 2008, como resultado de lo anterior, el valor de \$281.271.023 para salud pública, no aparece registrado ni en la ejecución presupuestal ni en el auxiliar contable de la cuenta donde el Ministerio reporta que lo transfirió con fecha 8 de enero de 2008. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que sí ingresaron los recursos a la cuenta maestra, pero que no realizaron el registro presupuestal ni contable debido a que no sabían a qué programa estaba asignado, luego de una evaluación de los CONPES 110 y 104 de 2007, procedieron a incorporarlos al presupuesto de la vigencia 2009.

Los recursos de capital compuestos por recursos del balance, reservas presupuestales, superávit financiero, cancelación de reservas y rendimientos financieros.

A continuación se presenta el presupuesto de gastos para la vigencia 2008, de acuerdo con el Formato FE-PT-FINA-2107/02 de la Superintendencia Nacional de Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto:

PRESUPUESTO GASTOS 2008 Miles \$					
PROGRAMA	PRESUPUESTO 2008	PARTICIPACION %	COMPROMISOS	% EJECUCION	PAGOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.340.002	11,26	6.114.933	73,32	5.888.531
SUBSIDIO A LA DEMANDA	2.000.000	2,70	2.000.000	100,00	1.983.698
SUBSIDIO A LA OFERTA	40.399.201	54,52	30.428.096	75,32	21.830.983
ACCIONES EN SALUD PUBLICA	14.217.867	19,19	7.896.359	55,54	6.314.214
OTROS GASTOS DEL SECTOR SALUD	9.137.437	12,33	3.401.751	37,23	2.805.530
TOTALES	74.094.507	100,00	49.841.139	67,27	38.822.956

FUENTE: Agregada de la información suministrada por Unidad Financiera de la Secretaría de Salud.

En la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2008 de la Secretaría de Salud Departamental se pueden identificar con precisión la destinación de los recursos de cada fuente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007, pese a lo anterior, los datos del Formato FE-PT-FINA-2107/02 de la Superintendencia Nacional de

Salud diligenciado por la Profesional Especializada asignada a la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud – Presupuesto no concuerdan con los datos de la mencionada ejecución recibida durante la visita.

El presupuesto de gastos para el sector salud del departamento de Bolívar está compuesto por cinco rubros: Gastos de Funcionamiento en un 11,26%, Subsidio a la Demanda en un 2,70%, Subsidio a la Oferta en un 54,52%, las Acciones de Salud Pública en un 19,19% y Otros Gastos del Sector Salud en un 12,33%.

Para la vigencia 2008, la ejecución presupuestal de la Secretaría de Salud Departamental llegó al 67,27%, donde se destaca lo ejecutado para las acciones de salud pública que llegó solo al 55,54%, cuya efectividad será tratada por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud.

En el cuadro de rentas cedidas Formato FE-PT-FINA-2107/09I, informan que para gastos de funcionamiento se destinaron \$8.340.002 (miles de pesos), incumpliendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, ya que representan el 29,19% de los ingresos por estos recursos.

Es importante señalar que reportan un saldo contable en bancos que manejan en la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar por la suma de \$25.223.006.078,51.

2.1.3 Cuentas por Pagar

El departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental reportó a 31 de diciembre de 2007 cuentas por pagar por prestación de servicios de salud la suma de \$38.649.275.276, dato del Balance General.

El 11 de diciembre de 2008 el departamento de Bolívar firmó la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento y sus acreedores entre el 4 y el 13 de diciembre de 2001, donde incluyeron acreedores para pago de obligaciones con prestadores de servicios de salud con corte a 30 de septiembre de 2008, como integrante del grupo dos de dicho acuerdo, por un valor de \$56.245.507.089,74 y que se relacionan a continuación:

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMA-RON
ASIMED IPS	46.493.806,00	112.573.058,00	159.066.864,00	SI
ASOCIACION DE PEDIATRAS DE SUCRE – ASPES	10.021.177,00		10.021.177,00	
CAPRECOM	284.361.861,00		284.361.861,00	SI
CARDIOMEDICS LTDA	263.029.917,00		263.029.917,00	
CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR	20.601.483,00	246.516.259,00	267.117.742,00	SI
CENTRO DE DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO	550.821,00		550.821,00	
CENTRO DE REHABILITACION ALTO RENDIMIENTO Y MEDICINA DEPORTIVA	26.043.451,00		26.043.451,00	
CENTRO MEDICO COMFAMILIAR	200.497.005,00	265.787.878,00	466.284.883,00	SI
CENTRO ONCOLOGICO HUNG LTDA	131.299.869,00	658.411.803,00	789.711.672,00	SI
CENTRO RADIOONCOLOGICO DEL CARIBE	354.910.045,40	53.200,00	354.963.245,40	SI
CLINICA CARDIVASCULAR JESUS DE NAZARETH	676.483.310,00	818.542.645,00	1.495.025.955,00	SI
CLINICA AMI S.A.	34.755.860,00		34.755.860,00	SI
CLINICA BLAS DE L.	89.517.363,00	14.948.298,00	104.465.661,00	
CLINICA CARTAGENA DEL MAR	23.688.206,00	20.728.478,00	44.416.684,00	SI
CLINICA CENTRAL DE CARTAGENA	4.548.017,00		4.548.017,00	
CLINICA DEL ROSARIO	685.952.993,00	340.562.585,00	1.026.515.578,00	
CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA	22.898.085,00	5.564.258,00	28.462.343,00	
CLINICA LAURA CAROLINA	166.796.787,00	1.266.065.237,00	1.432.862.024,00	SI
CLINICA MADRE BERNARDA CARTAGENA	207.786.325,00	518.823.113,00	726.609.438,00	
CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS	324.830.987,00	1.586.294.491,00	1.911.125.478,00	SI
CLINICA VARGAS	16.100.912,00		16.100.912,00	
COLSANITAS	127.860,00		127.860,00	
COMPENALCO	47.147.598,00		47.147.598,00	
CORP. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA	517.904,00		517.904,00	
CRUZ ROJA COLOMBIANA	528.768,00		528.768,00	
HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	119.990.083,00		119.990.083,00	
CUNA NATAL S.A.	123.557.753,00	425.959.104,00	549.516.857,00	SI
ESE HOSPITAL MONTE-CARMELO	1.519.018.252,00		1.519.018.252,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMA-RON
ESEHOSPITALSANJUAN DE DIOS DE MOMPOX	537.990.427,00		537.990.427,00	SI
ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO	1.246.414.710,34		1.246.414.710,34	SI
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	8.480.320.447,00	2.257.217.220,00	10.737.537.667,00	SI
CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	2.291.669.112,00	1.653.805.572,00	3.945.474.684,00	SI
ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO	184.576.238,00		184.576.238,00	SI
FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA	19.817.610,00		19.817.610,00	SI
FUNDACION REI	3.513.935,00		3.513.935,00	
GESTION SALUD LTDA.	375.124.059,00	1.057.778.128,00	1.432.902.187,00	SI
HIGEA I.P.S.	27.409.273,00		27.409.273,00	
HOSPITAL BOCAGRANDE S.A.	413.628.179,00	553.542.078,00	967.170.257,00	
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	1.391.333.277,00	1.082.428.993,00	2.473.762.270,00	SI
HOSPITAL NAVAL	3.768.044,00	77.373.610,00	81.141.654,00	SI
INSTITUTO PARALAHABILITACION DEL NIÑO SORDO	12.112.500,00		12.112.500,00	
INTENSIVISTAS MATERNIDAD RAFAEL CALVO	2.807.717.938,00	875.968.333,00	3.683.686.271,00	SI
IPS DE LA COSTA	271.584.400,00	322.600.000,00	594.184.400,00	SI
LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA HOSPITAL NEUROLOGICO	1.527.202.701,00	1.700.677.613,00	3.227.880.314,00	SI
MATERNIDAD BOCAGRANDE LTDA.	11.733.513,00	3.209.274,00	14.942.787,00	
MEDIHELP SERVICES	248.552.934,00	22.032.026,00	270.584.960,00	
MUTUAL SER	3.682.131,00		3.682.131,00	
NEURODINAMIA	11.376.347,00	4.588.416,00	15.964.763,00	
PEDIATRIA INTEGRAL DE LA COSTA Y UCI	2.991.602,00		2.991.602,00	
SERVIMEDICOS I.G.M.	560.160.544,00	234.613.189,00	794.773.733,00	SI
SI VIDA I.P.S.	34.400.975,00		34.400.975,00	
UCI DEL CARIBE S.A.	79.670.000,00	148.427.589,00	228.097.589,00	SI
LITOTRICA	46.751.587,00		46.751.587,00	
CLINICA MARLY S.A.	7.768.800,00		7.768.800,00	
NEUROCENTRO	82.329.001,00		82.329.001,00	
UNIDAD DE CARDIOLOGICA DE CARTAGENA	190.000,00		190.000,00	
CLINICA CENTRAL DE MONTERIA	7.200.431,00		7.200.431,00	
CLINICA CHICAMOCHA S.A.	21.991.745,00		21.991.745,00	
CLINICA DE VALLEDUPAR I.P.S.	18.477.189,00		18.477.189,00	
CLINICA DEL CESAR LTDA.	7.044.070,00		7.044.070,00	
CLINICA GENERAL DEL NORTE	56.856.460,00	169.915.770,00	226.772.230,00	
CLINICA CERVANTES BARRAGAN	94.443.834,00	68.642.212,00	163.086.046,00	SI
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	2.404.674,00		2.404.674,00	
CLINICA SAN RAFAEL LTDA.	9.633.452,00	14.806.156,00	24.439.608,00	
CLINICA SANTA MARIA	18.487.763,00		18.487.763,00	
ESE HOSPITAL CENTRO ORIENTE	61.913,00	294.088,00	356.001,00	
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	13.645.663,00	6.607.737,00	20.253.400,00	
ESEHOSPITALDEYOPAL	1.977.703,00	75.741,00	2.053.444,00	
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	4.869.820,00	10.439.319,00	15.309.139,00	
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	296.228,00	841.398,00	1.137.626,00	
ESE HOSPITAL ENGATIVA	4.907.211,00	4.614.269,00	9.521.480,00	
ESE HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY	5.818.181,00	42.254.025,00	48.072.206,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMA-RON
ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	194.692.138,00	122.639.234,00	317.331.372,00	SI
ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	6.420.526,00		6.420.526,00	
ESEHOSPITALSANJUAN DE DIOS DE PAMPLONA	8.055.977,00		8.055.977,00	
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	966.020,00	93.500,00	1.059.520,00	
ESE HOSPITAL SANTA CLARA	16.377.904,00	2.837.693,00	19.215.597,00	
ESE HOSPITAL SIMON BOLIVAR	69.492.310,00	20.833.645,00	90.325.955,00	SI
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	38.888.891,00	4.027.194,00	42.916.085,00	
ESE- JOSE PRUDENCIO PADILLA	1.458.727.249,00		1.458.727.249,00	
ESE SAN ANTONIO DE CHIA	55.000,00		55.000,00	
ESE SAN CAMILO	147.999.340,00		147.999.340,00	SI
ESE SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA	44.803.214,00		44.803.214,00	
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	1.696.920,00	73.275.799,00	74.972.719,00	
FUNDACION ABOOD SHAO	19.583.778,00		19.583.778,00	
FUNDACION CAMPBELL	121.879.606,00	560.656,00	122.440.262,00	SI
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	294.495.850,00	124.605.120,00	419.100.970,00	SI
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	157.422.262,00	48.884.585,00	206.306.847,00	SI
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE	106.246.572,00		106.246.572,00	
FUNDACION SIMON SANTANDER	1.571.820,00		1.571.820,00	
H SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA	1.502.483,00	1.928.091,00	3.430.574,00	
G.Y.Q MEDICAL UNION TEMPORAL	15.857.068,00	36.556.640,00	52.413.708,00	
HOSPITAL DE MEISSEN	4.735.635,00		4.735.635,00	
HOSPITAL EL TUNAL	6.869.761,00	17.121.063,00	23.990.824,00	
HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON	114.762.821,00	10.369.059,00	125.131.880,00	
HOSPITAL JOSE PADILLA VILLAFANE	594.219.228,00	159.448.232,00	753.667.460,00	SI
HOSPITAL LA CANDELLARIA	874.406.585,00		874.406.585,00	
HOSPITAL LA MISERICORDIA	1.998.896,00		1.998.896,00	
HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E.	1.364.288,00	4.856.258,00	6.220.546,00	
HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	897.270,00		897.270,00	
HOSPITAL PABLO VI BOSA	512.808,00		512.808,00	
HOSPITAL PEDIATRICO DE BARRANQUILLA	8.162.630,00	7.178.630,00	15.341.260,00	
HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SINCELEJO	54.520.169,00	15.084.861,00	69.605.030,00	
HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES COROZAL SUCRE	9.301.937,00		9.301.937,00	
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	105.579.308,00	31.488.024,00	137.067.332,00	SI
HOSPITAL SAN BLAS	201.819,00		201.819,00	
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	2.388.669,00		2.388.669,00	
HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL	1.327.031,00	32.554,00	1.359.585,00	
HOSPITAL UNIV. DEL VALLE EVARISTO GARCIA	617.500,00	5.930.760,00	6.548.260,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI	12.279.133,00		12.279.133,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA	2.101.020,00		2.101.020,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMA-RON
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	1.524.859.291,00	140.501.943,00	1.665.361.234,00	SI
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA	3.474.100,00	713.533,00	4.187.633,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	28.715,00	882.797,00	911.512,00	
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	305.178.077,00	144.708.747,00	449.886.824,00	SI
RAMON GONZALEZ VALENCLIA	1.077.810.322,00		1.077.810.322,00	
SAN ANTONIO CHIA	55.000,00		55.000,00	
SOCIEDAD CLINICA DE VALLEDUPAR	2.538.827,00		2.538.827,00	
SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA	13.468.869,00		13.468.869,00	
HOSPITAL SUBA II NIVEL ESE	4.769.446,00	5.379.382,00	10.148.828,00	
CLINICA UNION SOMEDICA	9.840.875,00		9.840.875,00	
CLINICA PREVENIR	2.786.861,00		2.786.861,00	
CLINICA ATENAS LTDA.	6.165.216,00		6.165.216,00	
ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAIVARE	458.600,00		458.600,00	
INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICAS DEL SOL	2.887.353,00	9.272.362,00	12.159.715,00	
CLINICA MAR CARIBE COLSALUD	4.614.542,00		4.614.542,00	
MIGA SALUD	3.250.000,00		3.250.000,00	
ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA V.	98.632.709		98.632.709,00	
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DIOS DE MAGA	213.717.680		213.717.680,00	
FUNDACION SER	33.350.179		33.350.179,00	
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA	65.188.640,00		65.188.640,00	
AUGUSTO MARTINEZ VISBAL		4.566.912,00	4.566.912,00	
CENTRO MEDICO BUENOS AIRES E.U.		8.031.288,00	8.031.288,00	
CENTRO MEDICO CRECER	3.227.792,00	202.728.555,00	205.956.347,00	SI
CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO S.A.		2.410.099,00	2.410.099,00	
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA		2.517.720,00	2.517.720,00	
CLINICA DE LA MUJER		23.949.755,00	23.949.755,00	
CLINICA SANTA MARIA		2.643.413,00	2.643.413,00	
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO		35.042.616,00	35.042.616,00	
HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA	362.727.633,00	28.021.577,00	390.749.210,00	SI
ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN		237.942.862,00	237.942.862,00	
ESE HOSPITAL MONTECARMELO-OPERADOR EXTERNO		595.189.584,00	595.189.584,00	
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA		222.722.241,00	222.722.241,00	
ESTRIOS LTDA.		539.730.346,00	539.730.346,00	SI
ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO		54.090.824,00	54.090.824,00	
ESE HOSPITAL SAN JUAN NEPOMUCENO		4.793.814,00	4.793.814,00	
SOMEDYT IPS E.U.		268.864.215,00	268.864.215,00	
FUNDACION SER. DIV. HOSP. OPERADOR EXTERNO ESE		595.189.984,00	595.189.984,00	
FUNDACION RENAL		64.377.701,00	64.377.701,00	SI
CLINICA SIQUIATRICA DE LA COSTA		685.730.069,00	685.730.069,00	SI
INVERSIONES GENERALES Y ESPECIFICAS		1.011.040,00	1.011.040,00	
LITOTRIZIA S.A.		67.801.548,00	67.801.548,00	SI
SERVICLINICOS DROMEDICAS S.A.		10.053.632,00	10.053.632,00	
FUNDACION UCI DOÑA PILAR		61.648.619,00	61.648.619,00	

NOMBRE IPS	2007 y Anteriores	2008	TOTAL	FIRMA-RON
ESE HOSPITAL DE LA CANDELARIA		265.722.867,00	265.722.867,00	
FUNDACION CENTRO MEDICO DEL NORTE		27.512.124,00	27.512.124,00	
ESE HOSPITAL BOSA NIVEL II		365.753,00	365.753,00	
HOSPITAL SAN JUAN DIOS		1.598.192,00	1.598.192,00	
UT NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA		16.880.967,00	16.880.967,00	SI
HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA		25.985.799,00	25.985.799,00	SI
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜI		7.307.846,00	7.307.846,00	
ESE HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE		215.153,00	215.153,00	
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO		38.000,00	38.000,00	
ESE HOSPITAL FONTIBON		1.943.667,00	1.943.667,00	
HOSPITAL DIVINO SALVADOR		109.500,00	109.500,00	
TOTALES	34.595.975.282,74	21.649.531.807,00	56.245.507.089,74	

Estas obligaciones, según el acuerdo, se cancelarán con cargo a las reservas del fondo de acreencias y el fondo de contingencias del departamento, de la siguiente manera: un 50% de lo adeudado por la vigencia 2008 y el 20% de las vigencias 2007 y anteriores en un solo pago antes de finalizar el 2008. En el 2009, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19.56% de la deuda total. En el 2010, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19.56% de la deuda total. En el 2011, cuatro cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre) que sumadas equivalgan al 19.56% de la deuda total. En el 2012, dos cuotas trimestrales iguales (15 de marzo, 15 de junio) que sumadas equivalgan al 9.78% de la deuda total.

Para realizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, la Gobernación de Bolívar determinó las tareas que relacionamos a continuación:

- Auditoría médica y financiera de la facturación por servicios médicos a la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda, tanto de la que forma como parte de la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos, como la que se recibiera a partir del 1° de octubre de 2008.

- Cancelar oportunamente de acuerdo con la normatividad vigente, la facturación por servicios médicos a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda que se recibiera a partir del 1° de octubre de 2008, con los recursos del Fondo Departamental de Salud con destinación para cubrir el subsidio a la oferta.

- Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, mediante la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

A la fecha de la visita, la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no ha cumplido en su totalidad con ninguna de las tareas establecidas por la Gobernación. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que comienza la ejecución de un convenio interadministrativo con la Universidad de Cartagena para la auditoría de las facturas de IPS que suscribieron la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos con el departamento de Bolívar y la facturación que ingresaron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, al igual que las facturas que ingresen por prestación de servicios de salud. No adjuntan copia del mencionado convenio interadministrativo.

Por otro lado, remiten en dos folios la relación de la contratación tanto pública como privada para la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda. Revisados los dos folios aparecen relacionadas las IPS, no informan ni número de convenio o contrato ni el monto de cada uno de ellos y como vigencia aparece 2009.

Por otro lado, han realizado modificaciones a los saldos incluidos en la segunda modificación del acuerdo de reestructuración pagos, debido a que han encontrado pagos realizados a varias IPS y los cuales deben ser descontados.

Actualmente, con dos funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental, uno provi-sional y uno de carrera administrativa, realizan la recepción de las cuentas médicas radicadas por las IPS públicas y privadas a partir del 1° de octubre de 2008, reportan a la fecha de la visita un valor de \$7.916.100.692, facturas sin realizarles auditoría médica ni financiera.

2.1.4 Creación y funcionamiento del Fondo Departamental de Salud de Bolívar

El departamento de Bolívar presenta el Decreto número 595 del 16 de septiembre de 2008, por medio del cual se ordenan las acciones necesarias para la adaptación al Fondo Departamental de Salud de Bolívar – FODES, a lo dispuesto por la Resolución 3042 de 2007 “que reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud”.

Presentan certificaciones de la existencia de las cuentas maestras registradas ante el Ministerio de la Protección Social, con fecha 26 de noviembre de 2008.

Durante el año 2008 aparecen registradas como cuentas maestras en el Ministerio los siguientes: Cuenta Corriente del Banco Popular número 230012338 para participación para Oferta y la Cuenta de Ahorro del Banco Popular número 230720567 para participación Salud Pública.

De la Cuenta Corriente del Banco Popular número 230012338 para participación para Oferta se efectuaron los siguientes traslados de fondos:

- A la cuenta BBVA número 089-14010006092 Licores y Cervezas por valor de \$159.698.730 con fecha 14 de febrero de 2008. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que dicho traslado se realizó para el pago de impuestos de la vigencia 2007. Esta transacción incumple lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

- A la cuenta BBVA número 089-149595 Traslados Licores y Cervezas por valor de \$400.000.000 con fecha 20 de agosto de 2008. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que se realizó este traslado debido al pago realizado a la ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangue, desde la cuenta del BBVA. Esta transacción incumple lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

De la Cuenta de Ahorro del Banco Popular número 230720567 para participación Salud Pública se efectuaron los siguientes traslados de fondos:

- A la cuenta BBVA número 089-14010006092 Licores y Cervezas por valor de \$743.428.612 con fecha 16 de febrero de 2008. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que dicho traslado se realizó para el pago de impuestos de la vigencia 2007. Esta transacción incumple lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$90.000.000 con fecha 7 de mayo de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$406.141.855 con fecha 27 de mayo de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$136.651.111 con fecha 7 de julio de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$122.638.473 con fecha 22 de agosto de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 8 de septiembre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 14 de octubre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$107.152.712 con fecha 2 de octubre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$159.928.000 con fecha 10 de noviembre de 2008.

- A la cuenta Banco Bogotá número 204-10491-3 Programa de Prevención y Control ETV por valor de \$202.676.811 con fecha 9 de diciembre de 2008.

En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, informan que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de tiempo atrás viene realizando las transferencias desde la cuenta del Banco de Bogotá y con la entrada en vigencia de la Resolución 3042 de 2007, no se hicieron los ajustes necesarios para operar de acuerdo con la misma.

Las anteriores transacciones incumplen lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

2.1.5 Contabilidad del Fondo Local de Salud

El Profesional Universitario con funciones de Contador Unidad Financiera de la Secretaría de Salud, certifica que la contabilidad del Fondo Departamental de Salud de Bolívar está integrada en la contabilidad del Departamento conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

Una vez revisados los reportes del Fondo Departamental de Salud entregados por la Secretaría de Salud, se establece que el departamento de Bolívar viene incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 de 2007, ya que la contabilidad no permite identificar con precisión el origen y destinación de todos los recursos del sector salud.

Adicionalmente, los auxiliares contables de las cuentas por pagar a prestadores de servicios de salud públicos y privados, no aparecen por terceros, ya que de acuerdo con Profesional Universitario con funciones de Contador Unidad Financiera de la Secretaría de Salud, el programa contable de la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no transfiere los movimientos débitos ni créditos realizados de un año para el otro, condición que debe ser objeto de mejoramiento.

Así las cosas, las conclusiones respecto a la situación de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR, son las siguientes:

- En la revisión de los datos aportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, con el reporte de los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social en la vigencia 2008, se encontró que el valor de \$281.271.023 para salud pública, no aparecieron

registrados ni en la ejecución presupuestal ni en el auxiliar contable de la cuenta donde el Ministerio reporta que lo transfirió con fecha 8 de enero de 2008 de acuerdo con la respuesta al informe preliminar, lo incorporaron al presupuesto de la vigencia 2009.

- Una vez firmada la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento de Bolívar y sus acreedores, la Gobernación estableció unas tareas para realizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, que a la fecha de la visita no han realizado. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, no anexan los soportes necesarios para sustentar la realización de las tareas asignadas por la Gobernación.

- Es importante señalar que reportan a 31 de diciembre de 2008, un saldo contable en las cuentas bancarias que manejan en la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar por la suma de \$25.223.006.078,51, recursos que significarían un mejoramiento de la gestión en los programas de las acciones de salud pública y en la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

- Realizaron traslado de fondos de las cuentas inscritas como cuentas maestras para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y en la de salud pública colectiva, las anteriores transacciones se efectuaron incumpliendo lo definido en el artículo 2° de la Resolución 3042 de 2007 “*En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo*”.

- Una vez revisados los reportes del Fondo Departamental de Salud entregados por la Secretaría de Salud, se establece que el departamento de Bolívar no cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 de 2007, ya que la contabilidad no permite identificar con precisión el origen y destinación de todos los recursos del sector salud.

- La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar no tiene certeza del valor de las cuentas por pagar por prestación de servicios de salud incluidas en la segunda modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento de Bolívar y sus acreedores, debido a la depuración que viene realizando a los saldos iniciales por parte de la Unidad Financiera de la Secretaría de Salud y a que aún falta realizar la auditoría médica y financiera a esas mismas cuentas. En la respuesta otorgada al informe preliminar por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar con fecha 22 de abril de 2009, no anexan los soportes necesarios para sustentar la realización de las tareas asignadas por la Gobernación.

3.2 EN RELACION CON LA ACTUACION ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCION EN SALUD

De la visita practicada a la Entidad Territorial de autos y del acervo probatorio recaudado y allegado a la actuación se extrae lo siguiente:

CONCLUSIONES

Una vez verificada la gestión del PAB 2007, POA Transitorio y POA del Plan de Salud Territorial, vigencia 2008, eje de Salud Pública en doce de los programas y contratación para la ejecución de las acciones se concluye:

Durante la vigencia 2007 el departamento de Bolívar-Secretaría Departamental de Salud cumplió parcialmente con las actividades del POA y en consecuencia no se logran las metas de salud pública tal y como se señala en los hallazgos. Este incumplimiento se genera en la insuficiencia y rotación del recurso humano, demora en el proceso de contratación, deficiencia en suministros e inefectiva acción de vigilancia a municipios.

Durante la vigencia 2008 el departamento de Bolívar-Secretaría Departamental de Salud no cumplió con las acciones del POA Transitorio reglamentado en la Resolución 425 de 2008. El POA del Plan de Salud Territorial se cumplió mínimamente pues no se contaba con recurso humano suficiente, el cual debía ser contratado y el proceso de contratación se concretó prácticamente en el mes de octubre habiendo contratos suscritos aún en el mes de diciembre por altísimas cuantías y un alto volumen de acciones a realizar que no son oportunas frente a las necesidades y situación de salud de la población.

No se desconocen los factores determinantes del proceso salud enfermedad (condiciones de clima, epidemiológicas, socioeconómicas, cultura, etc.) pero son ellos el objetivo a intervenir e impactar a través de la gestión en salud pública, para el logro del mejoramiento de las condiciones de salud y es la gestión administrativa ineficaz la que condiciona el no logro de resultados positivos.

De acuerdo con los antecedentes y la descripción presentada en los hallazgos del presente informe, el Plan de Salud Territorial, eje de salud pública, tuvo una ejecución enmarcada en una total ineficacia en la gestión caracterizada por la escisión o ausencia de coordinación entre las áreas técnica, administrativa y financiera así como la falta de voluntad y compromiso por parte de la Gobernación de Bolívar en tanto que ostenta la total autonomía para la disposición de recursos y es responsable por lo tanto de garantizar la oportunidad y eficacia en el flujo de los mismos para el cumplimiento de las acciones e intervenciones de salud pública, entre otras, acciones que fueron programadas oportunamente así como presentados los requerimientos en términos de mejoramiento de la infraestructura, dotación, insumos, transporte y elementos de trabajo por parte del área técnica.

Así las cosas, se presenta en el departamento de Bolívar, una reiterada situación de incumplimiento en las acciones de salud pública por fallas administrativas, que involucra la gestión de las vigencias 2007 y 2008.

Teniendo en cuenta que mediante Oficio NURC 3005-3-000453183 de fecha 16/04/2009, se remitió informe preliminar de visita, con plazo para ejercer derecho de contradicción de diez días hábiles, sin que a la fecha, 11/05/2009 se haya registrado respuesta por parte de la Entidad Territorial, se da por aceptado por el vigilado y en consecuencia se tienen los hallazgos de dicho informe como definitivos.

Recreado el escenario de facto y de derecho atinente al asunto sub examine, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma demuestran la existencia de circunstancias que afectan los recursos que maneja, la ejecución

de los mismos de conformidad con las distribuciones y destinaciones especiales, su estructura administrativa y la prestación del servicio de salud observando el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Las circunstancias relativas a la ineficiencia de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR llevan a concluir que esta, no está dando cumplimiento a las responsabilidades que de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias le competen, en cuanto a la implementación de los procesos de focalización, interventoría a la contratación del Régimen Subsidiado, en salud pública en cuanto al hecho de no contar con un diagnóstico situacional epidemiológico que impide al ente territorial planear y ejecutar en forma adecuada y pertinente el Plan Territorial de Salud.

El objeto último del Sistema Único de habilitación de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR es verificar y garantizar que en su dirección los prestadores de servicios de salud cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, en cuanto a cumplir los requisitos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR a su comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a fin de superar las deficiencias técnico administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud, razón por la cual, esta Superintendencia acatando sus cometidos constitucionales y legales en aras de proteger el interés público, razón última de este organismo de inspección, vigilancia y control,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnico administrativa para administrar la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR, NIT 890.480.126-7, con domicilio en el Centro Calle de la Moneda N° 7-55, del municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

Artículo 2°. Separar del cargo al doctor VICTOR ROMERO REDONDO, en calidad de Secretario Departamental de Salud de Bolívar de la Entidad intervenida o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 3°. Designar como Agente Especial de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR, al doctor JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79650494, que para todos los efectos, será el Representante Legal de la intervenida.

Parágrafo 1°. El Agente Especial actuará como Representante Legal de la intervenida y en tal calidad, desarrollará todas las actividades necesarias para la administración de la Entidad objeto de intervención, presentará cuentas comprobadas de su gestión y ejecutará todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

Parágrafo 2°. El Agente Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen al presente acto.

Artículo 4°. La Agente Especial designada tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 5°. Los efectos de la intervención técnica administrativa a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 1° del Decreto 2211 de 2004, entre las que se destacan las siguientes:

- La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- La separación del Representante Legal de la intervenida;
- La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo perti-

nente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;

f) La toma de las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Artículo 6°. Los gastos que ocasione la presente intervención serán a cargo de la Entidad intervenida.

Artículo 7°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor VICTOR ROMERO REDONDO, en el Centro Calle de la Moneda N° 7-55, del municipio de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

Artículo 8°. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004, la presente decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

Artículo 10. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO, en la carrera 8AN° 153-51 Torre 2 apartamento 1201 en Bogotá.

Artículo 11. Publicar la presente resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 3° del Decreto 2211 de 2004.

Artículo 12. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del departamento Bolívar, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 13. Comunicar el contenido de la presente resolución por Secretaría General, a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2009.

El Superintendente Nacional de Salud,

Mario Mejía Cardona.

(C.F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 013 DE 2009

(julio 2)

por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de mayo 19 de 2009.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 19 del Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Junta Directiva como órgano superior de administración del Icetex, formular la política general para el cumplimiento de su objeto legal, en materia de crédito educativo;

Que mediante Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009, se adoptaron políticas para la sostenibilidad del crédito educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el Icetex para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida a la educación superior;

Que las instituciones de educación superior han manifestado al Icetex su disposición de concertar condiciones financieras y operativas del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, el cual hace parte del modelo integral de financiación para el acceso y la permanencia a la educación superior;

Que la Junta Directiva del Icetex encuentra pertinente analizar las condiciones financieras y operativas del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, establecidas en el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009, con las comisiones designadas por las instituciones de educación superior, para asegurar la sostenibilidad del crédito educativo;

Que la Junta Directiva del Icetex evaluará las conclusiones de las deliberaciones con las comisiones designadas por las instituciones de educación superior y podrá determinar las modificaciones a las condiciones operativas y financieras del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo;

Que en mérito de lo expuesto, se considera viable modificar la aplicación del Acuerdo número 010 del 19 de mayo de 2009, por el cual se adoptan políticas para la sostenibilidad del crédito educativo,

ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo 9° del Acuerdo 010 de fecha 19 de mayo de 2009, por el cual se adoptan políticas para la sostenibilidad del crédito educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, quedará así:

Artículo 9°. El presente acuerdo se aplicará a las adjudicaciones y renovaciones de los créditos aprobados para el primer semestre del año 2010, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2009.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

La Secretaria,

María Eugenia Méndez Munar.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 04142 DE 2009

(julio 10)

por la cual se modifica la Resolución 02236 del 6 de abril de 2009, por la cual se delega la función de revisión y aprobación de las garantías en los contratos y convenios suscritos por el Instituto Nacional de vías, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2056 de 2003, artículo 7°, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas "podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor".

Que mediante Resolución número 02236 del 6 de abril de 2009, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías, se delegó en el funcionario que desempeña el cargo de Asesor asignado a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea, la función de revisión y aprobación de las garantías en los contratos y convenios suscritos por el Instituto Nacional de Vías, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea, salvo cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que al haberse realizado un diagnóstico sobre el tiempo de legalización de los convenios interadministrativos, se considera procedente evitar la remisión de las garantías constituidas por los entes territoriales desde las Direcciones Territoriales del Invias hasta el Nivel Central para su aprobación, por lo que se hace necesario buscar mecanismos que agilicen y eviten represamientos en dicha labor.

Que en consciencia, se hace necesario modificar la Resolución 02236 del 6 de abril de 2009 con la finalidad de delegar en los Directores Territoriales del Invias, la función de revisión y aprobación de las garantías correspondientes a los convenios interadministrativos cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea del Instituto Nacional de Vías, así como, prever la designación de un funcionario suplente en el evento de ausencia temporal o absoluta del funcionario encargado de dicha delegación tanto en el nivel central como en las Direcciones Territoriales.

Que la aprobación de las garantías correspondientes a los contratos distintos a convenios interadministrativos que se suscriban en el Nivel Central, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea continuará según lo dispuesto en la delegación establecida en la Resolución 02236 del 6 de abril de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 02236 del 6 de abril de 2009, el cual quedará así: Delegar en el funcionario que desempeña el cargo de Asesor y que se encuentre asignado a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea, la función de revisión y aprobación de las garantías en los contratos distintos a los interadministrativos, suscritos por el Instituto Nacional de Vías, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea, salvo cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Parágrafo. En los eventos de ausencia temporal o absoluta del funcionario Asesor a que hace referencia el presente artículo, la referida función será delegada en los funcionarios y en los términos señalados en la Resolución número 3906 de 2007 proferida por el Instituto Nacional de Vías.

Artículo 2°. Delegar en los Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías, la función de revisión y aprobación de las garantías de los contratos interadministrativos suscritos por el Instituto Nacional de Vías, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea.

Parágrafo. En los eventos de ausencia temporal o absoluta del Director Territorial correspondiente, la referida función será delegada en el funcionario que desempeña el cargo de Asesor y que se encuentre asignado a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea y, en su defecto, en el Subdirector de la Red Terciaria y Férrrea.

Artículo 3° transitorio. Las garantías correspondientes a los convenios interadministrativos cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea, que sean remitidas al Instituto Nacional de Vías – Nivel Central antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán siendo revisadas y aprobadas por el funcionario que desempeña el cargo de Asesor y que se encuentre asignado a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrrea.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2009.

Enrique Martínez Arciniegas.

(C.F.)

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1187 DE 2009

(mayo 7)

por la cual se modifican los artículos 7° y 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2°, parágrafo 3° de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1°. Que de conformidad con los artículos 1° de la Ley 58 de 1982 y 32 del Decreto 01 de 1984, es deber de las entidades descentralizadas del orden nacional, reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servidores a su cargo, señalando para ello plazos máximos según la categoría o calidad de los negocios.

2°. Que con Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, se adoptó el Reglamento Interno para el trámite a que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio del derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

3°. Que mediante Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, se modificó y adicionó parcialmente la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, con la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

4°. Que el artículo 7° de la Resolución número 0110 del 17 de enero de 2003, señala que las actuaciones que se surtan en ejercicio del derecho de petición serán gratuitas, con excepción del costo de las copias, que tendrán un valor de cien pesos (\$100,00) moneda corriente, para el año 2003, el cual será incrementado de conformidad con el artículo 3° de la Ley 242 de 1995.

5°. Que la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, modificó el artículo 2° y adicionó el artículo 14 de la Resolución número 0110 del 17 de enero de 2003, incluyendo el parágrafo 3°, el cual dispuso: "Cada certificación expedida tendrá un valor para el año 2004 de \$2.000. Se exceptúan las contenidas en el literal b) del parágrafo 1°, artículo 2°, las cuales tendrán un costo de \$2.000 para cada vigencia. Dichos valores se cancelarán por el interesado en la Pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o en la Entidad Financiera que para tal fin se designe. A las solicitudes de certificación de otras ciudades se les adicionará el costo del correo de acuerdo con las tarifas vigentes, valores que se podrán descontar por nómina, previa autorización del titular. Este valor se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 3° de la Ley 242 de 1998. Las certificaciones expedidas con destino a entidades externas no tendrán costo alguno".

6°. Que el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 dispone que el Gobierno Nacional, así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores estos que deben ser expresados en la norma.

7°. Que el artículo 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, fija como horario de atención para estos efectos, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 1:30 p. m. a 5:00 p. m.

8°. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, las entidades públicas no podrán cerrar el despacho público hasta tanto hayan atendido a todos los usuarios que hubieran ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (8) horas diarias.

9°. Que para la recepción de documentos, solicitudes y atención de requerimientos, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dispondrá de ventanillas en donde se realicen las actuaciones administrativas que impliquen la presencia del peticionario.

10. Que los empleados que por razón de sus funciones deban tener despacho diario en las Áreas de Atención al Usuario, Notificaciones, Bienestar Social para Afiliados y la Coordinación del Grupo de Gestión Documental de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mantendrán abierta su oficina en el horario establecido en la presente, para despachar los asuntos de su competencia.

11. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar los artículos 7° y 22 de la Resolución número 0110 del 17 de enero de 2003, aprobada por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución número 095 del 6 de febrero de 2003 y el artículo 2°, parágrafo 3° de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, aprobada por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución número 176 del 31 de mayo de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución número 0110 del 17 de enero de 2003, el cual quedara así:

“Artículo 7°. *Gratuidad.* Las actuaciones que se surtan en ejercicio del derecho de petición serán gratuitas, con excepción del costo de las copias, que tendrán un valor de ciento cincuenta pesos (\$150) moneda corriente, para el año 2009, el cual será incrementado de conformidad con el artículo 3° de la Ley 242 de 1995”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, así: “Artículo 22. *Horario de atención al público.* Para efectos del ejercicio del derecho de petición, presentación de quejas y reclamos y de consulta, se fija como horario de atención a los usuarios en las Áreas de Atención al Usuario, Notificaciones, Bienestar Social para Afiliados y la Coordinación del Grupo de Gestión Documental de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., en jornada continua”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2°, parágrafo 3°, de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, la cual quedara así:

“*Valor certificaciones.* Cada certificación expedida tendrá un valor para el año 2009 de dos mil quinientos pesos (\$2.500) moneda corriente. Se exceptúan las contenidas en el literal b) del parágrafo 1° del artículo 2°, las cuales tendrán un costo de \$2.500 por cada vigencia. Dichos valores se cancelarán por el interesado en la Entidad Financiera que para tal fin se designe. A las solicitudes de certificación de otras ciudades se les adicionará el costo del correo de acuerdo con las tarifas vigentes, valores que se podrán descontar por nómina, previa autorización del titular. Este valor se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 3° de la Ley 242 de 1995. Las certificaciones expedidas con destino a entidades externas no tendrán costo alguno”.

Artículo 4°. Declarar que las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 0110 del 17 de enero de 2003 y 1122 del 14 de abril de 2004 continúan vigentes en tanto no sean contrarias al presente acto administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución en los términos del artículo 32 del Decreto 01 de 1984, requiere la revisión y aprobación de la Procuraduría General de la Nación y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2009.

El Director General,

Mayor General (r) *Rodolfo Torrado Quintero.*

(C.F.)

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002701 DE 2007

(julio 25)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 4 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que Luis Humberto Timaná Andrade - Ricardina Cruz, identificados con cédula de ciudadanía números 5281853 - 25396625, en su condición de ocupantes, presentaron ante el Incora Regional Nariño – Putumayo, el 23 de Julio de 2001 solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Bella Vista, ubicado en la vereda La Cumbre, municipio Puerto Asís, departamento Putumayo, con un área aproximada de 87.3437 hectáreas.

Mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2006, el Jefe de la O.E.T. número 4 aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación de ese predio, para lo cual se conformó el Expediente número 4-6-5-0179.

Que el Decreto 1292 de mayo de 2003 suprimió y ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -Incora- establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada la función, entre otras, de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios.

Mediante Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural.

El artículo 24 del Decreto 1300 de 2003, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI- y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

Al iniciar sus actividades la Oficina de Enlace Territorial número 4, recibió del Incora en liquidación el Expediente número 4-6-5-0179, contenido del trámite de titulación de baldíos mencionado, mediante Auto de fecha 6 de abril de 2006 se avocó el conocimiento de dicho procedimiento.

La adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición de un título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

En la Diligencia de Inspección Ocular al predio se estableció que el área corresponde a la UAF definida en la Resolución 041/96 para esa zona.

Al efectuarse la Revisión Jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996 relacionados con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación, que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatarios de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Luis Humberto Timaná Andrade - Ricardina Cruz, identificados con cédula de ciudadanía números 5281853 -25396625, el terreno baldío denominado Bella Vista ubicado en la vereda La Cumbre, municipio Puerto Asís, departamento de Putumayo, cuya extensión ha sido calculada en ochenta y siete hectáreas tres mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (87.3437) ha, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por el Plano radicado en el Incoder con el número 4-6-00718 de junio de 2006, y con los siguientes linderos: Punto de partida: Se tomó como tal el punto 054A donde concurren las colindancias de río Lorenzo (Z.R.N.A.), Ana Delia Collazos y los interesados. Colinda así: Norte: En 885.58 m con Ana Delia Collazos (Caño Queibra patas al medio en parte), puntos 054 a 053. En 725.08 m con Arnulfo Fernández (Caño al medio en parte), puntos 053 a 051. Oriente: En 442.22 m con Hernán Collazos (Caño Agua Blanca al medio), puntos 051 al 050. En 507.82 m con Sebastián Buesaquillo (Caño Agua Blanca al medio), puntos 050 a 049. Sur: en 1161.97 m con Fidelina Triana, puntos 049 a 002. En 559.37 m con Luz Marina Vidal López (Caño Agua Blanquita al medio), puntos 002 a 001. En 207.29m, con escuela Nueva Cumbre (Caño Agua blanquita al medio, puntos 001 a 039. Occidente: en 722.46 m con río Lorenzo (Z.R.N.A), puntos 039 a 054 A y encierra.

Artículo 2°. La presente resolución una vez inscrita en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 del 994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad competente.

Artículo 7°. El adjudicatario de estos terrenos, en razón a que su área es mayor a 50 hectáreas, deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el artículo 5° del Decreto 1449 de 1997.

Artículo 8°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se fraccione dicho predio.

Artículo 9°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 10. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de la adjudicación.

Artículo 11. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y de simple Nulidad, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4° de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Santiago, de Cali, a 25 de julio de 2007.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial número 4,

Carlos Iván Adrada Aguilar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0304523. 11-IX-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 772 DE 2005

(diciembre 19)

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 5 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Antonio Farcao Alvarez Gaspar.

Se ha acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Antonio Farcao Alvarez Gaspar, identificado con cédula de ciudadanía número 1117806272 expedida en el terreno baldío denominado La Reserva, Inspección de Policía ... municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 117 has individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Nelcy Baquero Valenzuela, Adulfy Araújo.

Sur: María Enelia Araújo Perdomo.

Oriente: Jhon Jairo Araújo Perdomo.

Occidente: Juan Carlos Barriga Morales.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contado a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo proceden las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos (inciso 6°, artículo 136, Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, Caquetá, a 19 de diciembre de 2005.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial número 5,

Roberto Jaramillo Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0473119. 12-IX-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 816 DE 2005

(diciembre 19)

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 5 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Wilfer Devia Aguiar.

Se ha acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Wilfer Devia Aguiar, identificado con cédula de ciudadanía número 6805551 expedida en ..., el terreno baldío denominado La Ternura, Inspección de Policía ... municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 86-8557 has, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Wbéimar Devia Aguiar.

Sur: Wbéimar Devia Aguiar.

Oriente: Wbéimar Devia Aguiar.

Occidente: Juan de la Cruz Devia Parra, Eduar Yimy Quimbaya.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contado a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo proceden las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos (inciso 6° artículo 136, Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, Caquetá, a 19 de diciembre de 2005.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial N° 5,

Roberto Jaramillo Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0473118. 12-IX-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 2157 DE 2007

(noviembre 23)

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 5 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Cecilia Meléndez Holanda, se ha acreditado a través de ella todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Cecilia Meléndez Holanda, identificada con cédula de ciudadanía número 26645048 expedida en ..., el terreno baldío denominado La Coruncha, Inspección de Policía ..., municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 116-1841 has, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Adolfo Osorio Gaspar, Abelardo Lozada.

Sur: Hernando Vásquez, Diego Mar Fierro.

Oriente: Argemiro Niño.

Occidente: Fortunato López.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo proceden las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos (inciso 6°, artículo 136, Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, Caquetá, a 23 de noviembre de 2007.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial número 5,

Gonzalo Segura Otálora.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0473117. 12-IX-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 000391 DE 2006

(junio 3)

por lo cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 8 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las delegadas por la Gerencia General mediante Resolución número 0116 del 27 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por Gloria Malaver y Toribio Rodríguez y se ha acreditado todos los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Gloria Malaver y Toribio Rodríguez, identificados con cédula de ciudadanía números 47426518 y 1179650, el terreno baldío denominado Lote Urbano, ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Carlos de Guaroa, caserío de Surrimena, cuya extensión ha sido calculada en cero (0) hectáreas, cuatrocientos doce (412) metros cuadrados, y se identifica por el plano número 8-1-0350 de mayo de 2005, radicado en el Incoder y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Punto de partida: Se toma el detalle 1, situado al norte del lote. Norte: Del detalle 1, dirección este, al detalle 5, en 26,77 m con Edilberto Barreto Landaeta; al detalle 7, en 10,74 m con Jesús Portillo. Este y sur: Del detalle 7, dirección sur y oeste, al detalle 9, en 25,74 m con María Ligia Velásquez Idarraga; al detalle 10, en 19,42 m con vía pública. Oeste: Del detalle 10, dirección norte, al detalle 1, punto de partida, en 12,57 m con vía pública y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se efectúa con fundamento en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 14 del 31 de agosto de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 2°. Esta providencia, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción del derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994.

El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado, al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad competente.

Artículo 7°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa al Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición de dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa Zona o Municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del Incora. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley de 1994.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9°. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa al recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 5° de la Ley 160 de 1994.

Exp. 8150628

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, a 3 de junio de 2006.

El Jefe (E.) Oficina Enlace Territorial número 8,

Edilberto Castro Londoño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0493478. 10-IX-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 0679 DE 2006

(septiembre 22)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 8 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9 artículo 19 del Decreto 1300 de 2003 y la Resolución 0116 de 2004, y

CONSIDERANDO:

El numeral 7 del artículo 19 del Decreto 1300 de 2004 establece como una de las funciones de las Oficinas de Enlace Territorial del Incoder: "Ejecutar los procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad en lo correspondiente a (...) administración de tierras baldías de la Nación (...)".

La adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición de un título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Que Jorge Armando Villabona Tamayo y Ana Mercedes Cifuentes Góngora, en su condición de peticionarios presentaron ante el Grupo Técnico Territorial Meta -1 Villavicencio del Incoder, el día 28 de septiembre de 2005 solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado Lote Urbano, ubicado en el caserío de Surimena, jurisdicción del municipio de San Carlos de Guaroa, departamento de Meta, con un área de cero (0) hectáreas, ochenta y ocho (88) metros cuadrados.

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2005, la Oficina de Enlace Territorial número 8 aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación de ese predio, para lo cual se conformó el Expediente número 8150589.

En la diligencia de Inspección Ocular al predio se estableció que a pesar de que el área es inferior a la UAF definida en la Resolución 041/96 para la zona, el predio es susceptible de adjudicación, con base en la excepción número 1 del artículo 1° del Acuerdo 014/95, por cuanto "las adjudicaciones de baldíos que se efectúan en las zonas urbanas de los corregimientos, inspecciones de policía y poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios. El área tituleable será hasta de dos mil (2.000) metros cuadrados, conforme a lo previsto en el Decreto 3313 de 1965".

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994 y los decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación, que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que los solicitantes acreditan los requisitos para ser adjudicatario de estos terrenos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Jorge Armando Villabona Tamayo y Ana Mercedes Cifuentes Góngora, identificados con cédulas de ciudadanía números 17423081 y 30946693, el terreno baldío denominado Lote Urbano, ubicado en el caserío de Surimena, municipio de San Carlos de Guaroa, departamento de Meta, cuya extensión ha sido calculada en cero (0) hectáreas, ochenta y ocho (88) metros cuadrados y se identifica por el plano número 8-1-0414 de mayo de 2005, radicado en Incodec y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Punto de partida: El detalle 118, situado al norte del lote. Norte: Del detalle 118, dirección este, al detalle 119, en 7,04 m con Arnulfo Méndez. Este: Del detalle 119, dirección sur, al detalle 112, en 12,20 m con Oiden Moreno. Sur: Del detalle 112, dirección oeste, al detalle 113, en 7,03 m con vía pública. Oeste: Del detalle 113, dirección norte, al detalle 118, punto de partida, en 12,76 m con Oscar Renet Hurtado Díaz y Martha Isabel Fernández y encierra.

Parágrafo: La presente adjudicación se efectúa con fundamento en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 14 del 31 de agosto de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 2°. La presente resolución una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Artículo 3°. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que pueden extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo. La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 7°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del Incoder, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se fraccione dicho predio.

Artículo 8°. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario.

Artículo 9°. Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6° de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y de simple Nulidad, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4 de la Ley 160 de 1994.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, a 22 de septiembre de 2006.

El Jefe Oficina Enlace Territorial número 8,

Héctor Emilio Cárdenas Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0493468. 9-IX-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 0909 DE 2007

(agosto 31)

por la cual se aclara una resolución de adjudicación.

La Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 8 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "Incoder", en uso de las Facultades Legales, Estatutarias y en Especial de las delegadas por la Gerencia General, según Resolución número 00116 de enero 27 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 0533 de diciembre 21 de 2000, el Gerente Regional del Meta del Extinguido Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adjudicó a los señores Luis Antonio Vargas Chitiva y Zoila Piñeros Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17308064 y 35285118, el terreno baldío denominado La Unión, ubicado en la vereda Puerto Pororio, jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, con una extensión superficial de catorce hectáreas mil quinientos metros cuadrados (14-1500 has), aproximadamente.

El citado Acto Administrativo, fue notificado en debida forma al Señor Procurador Judicial, Ambiental y Agraria y a los Interesados.

Mediante solicitud de fecha 27 de agosto de 2007, radicada bajo el número 80071106472 de agosto 27 del año que avanza, la señora Zoila Piñeros de Vargas en su calidad coadjudicataria, solicita sea aclarada la resolución de adjudicación, por cuanto en el citado Acto Administrativo sus apellidos están incorrectos, ya que en su Documento de Identidad aparece con el Nombre y Apellidos de Zoila Piñeros de Vargas, lo cual corrobora adjuntando a su petición fotocopia de su documento de identidad, por lo tanto solicita sea aclarada la Resolución precitada.

Por ser procedente la petición presentada por la señora Zoila Piñeros de Vargas, y ajustarse esta a Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, el Despacho en uso de sus Facultades,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución número 0533 de diciembre 21 de 2000, en el sentido que el Nombre y Apellidos correctos de la Coadjudicataria son Zoila Piñeros de Vargas, portadora de la cédula de ciudadanía número 35285118 de Paratebuena-Medina y no Zoila Piñeros Rodríguez, como figura en la providencia objeto de aclaración.

Artículo 2º. Los demás artículos de la Resolución número 0533 del 21 de diciembre de 2000, objeto de aclaración se mantienen en su forma y contenido.

Artículo 3º. Notificar la presente providencia a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a los señores Luis Antonio Vargas Chitiva y Zoila Piñeros de Vargas, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Inscribirse la presente resolución aclaratoria en el Folio de Matrícula inmobiliaria que le haya sido asignado a la Resolución número 0533 del 21 de diciembre de 2000, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de San Martín, para lo cual se le entregará Original y las copias del presente Acto Administrativo a los interesados.

Artículo 5º. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, a 31 de agosto de 2007.

La Jefe Oficina de Enlace Territorial número 8,

Maritza Casallas Delgado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0493474. 12-IX-2008. Valor \$65.400.

VARIOS

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 191 DE 2009

(junio 18)

por la cual se aprueba la Resolución número 1187 del 7 de mayo de 2009, "por la cual se modifican los artículos 7º y 22 de las Resoluciones 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2º, parágrafo 3º de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida en el numeral 2 del artículo 8º del Decreto-ley 262 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 01 de 1984, los reglamentos internos del derecho de petición, quejas y reclamos, expedidos por los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, las entidades descentralizadas del orden nacional, Gobernaciones y Alcaldías de los Distritos Especiales, deben someterse previamente a la revisión y aprobación de la Procuraduría General de la Nación;

Que el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares remitió a la Procuraduría General de la Nación por medio de oficio del 8 de mayo de 2009, la Resolución número 1187 del 7 de mayo de 2009, "por la cual se modifican los artículos 7º y 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2º, parágrafo 3º de la Resolución

número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Que revisada la Resolución antes citada, se observa que su texto se ajusta a los principios establecidos en el Decreto 01 de 1984 y en las demás disposiciones que desarrollan el derecho de petición,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la Resolución número 1187 de 2009, "por la cual se modifican los artículos 7º y 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2º, parágrafo 3º de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Segundo. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Tercero. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 18 de junio de 2009.

El Procurador General de la Nación,

Alejandro Ordóñez Maldonado.

(C.F.)

**Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá**

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

María Auxiliadora Delgado de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 20170915 de Bogotá, en calidad de madre, Erwin Alberto Téllez Díaz, identificado con Número de Registro 18381707 en calidad de hijo. Han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2009-108110 del 8 de junio de 2009, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Doris María Díaz Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 24316105 (q.e.p.d.), fallecida el día 30 de abril de 2009. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C. dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Alexandra Viloría Cárdenas,

Fondo Prestaciones del Magisterio.

Número Radicación S-2009-086568.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20902306. 25-VI-2009. Valor \$29.500.

AVISOS JUDICIALES

La Secretaría del Juzgado Tercero de Familia Neiva, Huila,

AVISA:

Que en auto de fecha 30 de junio de 2009 se decretó la Interdicción Provisoria de la señora Martha Luz Londoño Polanía, identificada con la cédula de ciudadanía número 36156752 y se designa como Curadora Provisoria a la hermana, señora Amanda Cecilia Londoño de Perdomo, cédula de ciudadanía número 36153385 de la mencionada interdicta, dentro del proceso de J. V. Interdicción Judicial radicado bajo el número 4100131-10-003-2009-00171-00.

El presente aviso se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Tiempo* o *El Espectador* de la capital de la República, conforme lo indica el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, las que se allegarán al proceso para los fines pertinentes.

Neiva Huila, hoy nueve (9) de julio del año dos mil nueve (2009). Se expiden dos copias al carbón para las publicaciones de ley por parte de los interesados.

El Secretario,

John Jairo Solano Trujillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0346885. 10-VII-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, N. S.,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Alvaro Ortega, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residenciado en la Manzana 30 Lote 12 A1 Barrio Palmeras parte alta de la Ciudadela de Juan Atalaya, de la

ciudad de Cúcuta (N. de S.) nacido en Villa Sucre-Arboledas el 31 de diciembre de 1960, para que se presente al proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, que le instauró la señora María del Carmen Hernández Garzón, en su calidad de compañera permanente, por medio de apoderado debidamente constituido, en demanda que por reparto correspondió a este Despacho Judicial y a su vez se previene a quienes tengan noticias del emplazado para que las comunique a este Juzgado.

La demanda fue admitida mediante proveído calendarado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009) y se fundamenta en los siguientes

Hechos:

Primero. El señor Alvaro Ortega, tuvo su domicilio permanente y asiento principal en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), hasta el día veinte (20) de diciembre de 2004, fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente.

Segundo. El señor Alvaro Ortega, el día veinte (20) de diciembre de 2004, salió de la casa de su señora madre, ubicada en la Manzana BE Lote 5 del Barrio Palmeras parte alta, con destino al centro de la ciudad.

Tercero. El señor Alvaro Ortega, al momento de su desaparecimiento se ocupaba como comerciante.

Cuarto. El señor Alvaro Ortega, hizo vida marital en unión libre con la señora María del Carmen Hernández Garzón, compañera permanente durante aproximadamente más de veinte (20) años y de cuya unión permanente se procreó tres (3) hijos: Angélica, Luis Eduardo (fallecido) y Duvier Andrey Ortega Hernández.

Quinto. Desde la fecha en la cual se ausentó al parecer definitivamente y hasta el día de formulación de la presente demanda, ninguna noticia se ha tenido del señor Alvaro Ortega.

Sexto. Desde la fecha que se ausentó hasta hoy, han transcurrido más de dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Séptimo. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la Declaración de Muerte Presunta por Causa de Desaparecimiento del señor Alvaro Ortega.

Octavo. La señora María del Carmen Hernández Garzón, en su condición de compañera permanente del señor Alvaro Ortega, me ha conferido poder especial para presentar la demanda respectiva.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término señalado por la ley, se le designará curador ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 657, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado durante el término de las publicaciones hoy cuatro (4) de marzo de dos mil nueve (2009) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) ordenándose su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Capital de la República con intervalos por lo menos de cuatro (4) meses entre cada una de las publicaciones y por tres (3) veces a su vez se publicará dentro del mismo término en un periódico y una radiodifusora local tal y como lo preceptúa la norma procedimental en cita.

Atentamente,
La Secretaria,

María Claudina Durán Montaguth.

Expediente número 540013110003200900085-00.
Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0433705.
8-VII-2009. Valor \$29.500.

C O N T E N I D O

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	Págs.
Ley 1313 de 2009, por medio de la cual se implementa la jornada nocturna en las universidades públicas.	1
Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	1
Ley 1315 de 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.	5
Ley 1316 de 2009, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 361 de 1997, se reconoce un espacio en los espectáculos para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.	7
Ley 1317 de 2009, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la Casa de la Cultura “Emma Arciniegas de Micolta” del municipio del Guamo, Tolima y se dictan otras disposiciones.	7
Ley 1318 de 2009, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.	8
Ley 1319 de 2009, por medio de la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial.	8
Ley 1320 de 2009, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.	9
Ley 1321 de 2009, por medio de la cual se modifican los artículos 2º y 10 de la Ley 122 de 1994.	10
Ley 1322 de 2009, por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior.	10
Ley 1323 de 2009, por la cual se rinde homenaje a la memoria del político, intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan disposiciones para el efecto.	11
Ley 1324 de 2009, por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.	11
Ley 1325 de 2009, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copia– y se dictan otras disposiciones.	14

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Págs.
Objeción presidencial al Proyecto de ley número 090 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 2622 de 2009, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración.	16
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 2613 de 2009, por el cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones.	18
Resolución número 1822 de 2009, por la cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF–.	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000174 de 2009, por la cual se fijan los Precios de Referencia para el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.	20
Resolución número 000175 de 2009, por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero.	20
Resolución número 000182 de 2009, por la cual se prorroga la autorización concedida a la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegán, según Resolución 000233 del 16 de julio de 2008 para la utilización del mecanismo previsto en el artículo 1º de la Resolución 078 del 21 de marzo de 2007.	20
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2601 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 805 de 2000.	21
Decreto número 2602 de 2009, por el cual se aprueba una modificación a la planta de personal de empleados públicos de Artesanías de Colombia S. A.	22
Decreto número 2603 de 2009, por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.	22
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto número 2600 de 2009, por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 003097 de 2009, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005.	24
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	
Decreto número 2623 de 2009, por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.	24
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 000737 de 2009, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnica administrativa de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar, identificada con el NIT 890.480.126-7.	25
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”	
Acuerdo número 013 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de mayo 19 de 2009.	42
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 04142 de 2009, por la cual se modifica la Resolución 02236 del 6 de abril de 2009, por la cual se delega la función de revisión y aprobación de las garantías en los contratos y convenios suscritos por el Instituto Nacional de vías, cuya ejecución corresponda a la Subdirección de la Red Terciaria y Férea.	43
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	
Resolución número 1187 de 2009, por la cual se modifican los artículos 7º y 22 de la Resolución 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2º, parágrafo 3º de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.	43
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Resolución número 002701 de 2007, por la cual se adjudica un terreno baldío.	44
Resolución número 772 de 2005.	45
Resolución número 816 de 2005.	45
Resolución número 2157 de 2007.	45
Resolución número 000391 de 2006, por lo cual se adjudica un terreno baldío.	45
Resolución número 0679 de 2006, por la cual se adjudica un terreno baldío.	46
Resolución número 0909 de 2007, por la cual se aclara una resolución de adjudicación.	47
V A R I O S	
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 191 de 2009, por la cual se aprueba la Resolución número 1187 del 7 de mayo de 2009, “por la cual se modifican los artículos 7º y 22 de las Resoluciones 0110 del 17 de enero de 2003, el artículo 2º, parágrafo 3º de la Resolución número 1122 del 14 de abril de 2004, con las cuales se adopta el Reglamento Interno de Trabajo para el trámite al que deben someterse las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición, quejas y reclamos y de consulta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”.	47
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que María Auxiliadora Delgado de Díaz en calidad de madre, Erwin Alberto Téllez Díaz en calidad de hijo han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Doris María Díaz Delgado.	47
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia Neiva, Huila, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de Martha Luz Londoño Polonia.	47
La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, N. S., cita y emplaza a Alvaro Ortega, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residenciado en la Manzana 30 Lote 12 A1 Barrio.	47